



## FOLLETO INFORMATIVO

### AZORA EUROPEAN CLIMATE SOLUTIONS FUND, F.C.R.

02 de octubre de 2025

Este Folleto Informativo, junto a sus respectivos Anexos, recoge la información necesaria para que el inversor pueda formarse un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le presenta, y estará a disposición de los Partícipes en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información contenida en este Folleto Informativo podrá sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto Informativo, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la CNMV, donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión (adjunto al presente Folleto Informativo como Anexo A) y de este Folleto Informativo corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV. Los términos en mayúscula incluidos en este Folleto Informativo, que no estén expresamente definidos en el mismo, tendrán el mismo significado que se les atribuye en el Reglamento de Gestión y serán interpretados conforme al mismo.

## ÍNDICE

|                     |   |           |
|---------------------|---|-----------|
| <b>CAPÍTULO I</b>   | <b>EL FONDO .....</b>   | <b>4</b>  |
| 1.                  | Datos generales.....  | 4         |
| 2.                  | Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo .....                     | 5         |
| 3.                  | Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones.....                 | 6         |
| 4.                  | Las Participaciones .....   | 8         |
| 5.                  | Procedimiento y criterios de valoración del Fondo.....                      | 10        |
| 6.                  | Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés..... | 10        |
| <b>CAPÍTULO II</b>  | <b>POLÍTICA DE INVERSIÓN.....</b>   | <b>11</b> |
| 7.                  | Política de Inversión del Fondo.....  | 11        |
| 8.                  | Técnicas de inversión del Fondo.....  | 15        |
| 9.                  | Límites al apalancamiento del Fondo.....                                    | 16        |
| 10.                 | Prestaciones Accesorias.....  | 17        |
| 11.                 | Activos Semilla .....   | 17        |
| 12.                 | Oportunidades de coinversión .....  | 18        |
| 13.                 | Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo ..... | 19        |
| 14.                 | Reutilización de activos.....   | 19        |
| 15.                 | Información a los Partícipes .....  | 21        |
| 16.                 | Acuerdos individuales con Partícipes.....                                   | 22        |
| <b>CAPÍTULO III</b> | <b>COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO .....</b>                          | <b>23</b> |

|                |  |           |
|----------------|--|-----------|
| 17.            | Remuneración de la Sociedad Gestora.....   | 23        |
| 18.            | Distribución de gastos .....   | 24        |
| <b>ANEXO A</b> | <b>REGLAMENTO DE GESTIÓN.....</b>  | <b>27</b> |
| <b>ANEXO B</b> | <b>INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL DE LOS PRODUCTOS<br/>FINANCIEROS A QUE SE REFIEREN EL ARTÍCULO 9, PÁRRAFOS 1 A<br/>4<sup>a</sup> DEL REGLAMENTO (UE) 2019/2088 Y EL ARTÍCULO 5, PÁRRAFO<br/>PRIMERO, DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852.....</b> | <b>28</b> |
| <b>ANEXO C</b> | <b>FACTORES DE RIESGO.....</b>   | <b>42</b> |

## CAPÍTULO I

## EL FONDO

### 1. Datos generales

#### 1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación legal del fondo es “Azora European Climate Solutions Fund, F.C.R.” (el “**Fondo**”). El Fondo es un fondo de capital riesgo español.

A todos los efectos, el domicilio social del Fondo será el domicilio social de la Sociedad Gestora en cada momento.

#### 1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a Azora Gestión, S.G.I.I.C., S.A.U., una sociedad anónima inscrita en el Registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) con el número 236, con domicilio social en la Calle Villanueva 2C, Esc.1, Planta 1, Puerta 7A, 28001 Madrid, España, y con Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) A-86396470 (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

#### 1.3 El Depositario

El Depositario del Fondo es BNP Paribas S.A., Sucursal en España, con domicilio en la Calle Emilio Vargas 4, 4º piso, 28043 Madrid, N.I.F. W-0.011.117-I y se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número de registro 240 (el “**Depositario**”).

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Real Decreto 1082/2012. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Real Decreto 1082/2012, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

#### 1.4 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

##### Auditor de Cuentas

**Deloitte, S.L.**

(el “**Auditor**”)

Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, 28020,  
Madrid

+34 91 514 5000

[ialcaraz@deloitte.es](mailto:ialcaraz@deloitte.es)

##### Asesor Legal

**King & Wood Mallesons, S.A.P.**

(el “**Asesor Legal**”)

Calle Goya 6, 4<sup>a</sup> planta, 28001,  
Madrid

+34 91 426 0050

[Isabel.rodriguez@eu.kwm.com](mailto:Isabel.rodriguez@eu.kwm.com)

## **Depositario**

BNP Paribas S.A., Sucursal en España

Calle Emilio Vargas 4, 4º piso, 28043  
Madrid

+ 34 91 762 5073

[andrea.cardamone@bnpparibas.com](mailto:andrea.cardamone@bnpparibas.com)

- 1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional.

## **2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo**

### **2.1 Régimen jurídico**

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como Anexo A (en adelante, el “**Reglamento**”) al presente Folleto, y por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“**SFDR**”), modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, incluidos en el Anexo B del presente Folleto.

En la fecha del presente Folleto, el Fondo se clasifica como promotor de características medioambientales o sociales, el llamado “producto del Artículo 9” del SFDR.

Los términos en mayúscula incluidos en este Folleto Informativo que no estén expresamente definidos en el mismo tendrán el mismo significado que se les atribuye en el Reglamento y serán interpretados conforme al mismo.

### **2.2 Legislación y jurisdicción competente**

El Fondo, el Reglamento y este Folleto Informativo se regirán por el Derecho común del Reino de España.

Toda acción, discrepancia, controversia o reclamación (incluyendo acciones de compensación y reconvenCIÓN) derivada de o relacionada con el Reglamento y/o este Folleto, o relacionada directa o indirectamente con los mismos, incluyendo cualquier duda o disputa con respecto a su existencia, validez, interpretación, cumplimiento o resolución, que exista entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe, entre el Promotor y cualquier otro Partícipe o entre dos o más Partícipes, se someterá a, y se resolverá definitivamente mediante, arbitraje

de Derecho de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, que se considera incorporado por referencia al Artículo 36 del Reglamento.

El tribunal arbitral estará compuesto por tres (3) árbitros, nombrados conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA). El lugar del arbitraje será Madrid. El idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el inglés, salvo que todas las partes acuerden, antes del comienzo del procedimiento, que el español o cualquier otro idioma sea el idioma principal de dicho procedimiento.

## 2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y debe, asimismo, considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo C de este Folleto, así como las disposiciones del Reglamento.

## 3. Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones

El régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en el Artículo 17 y siguientes del Reglamento.

### 3.1 Período de Suscripción de las Participaciones del Fondo

Desde la fecha en que, con posterioridad a la fecha de registro del Fondo en la CNMV, el primer inversor distinto del Promotor suscriba un Compromiso de Inversión en el Fondo (la “**Fecha de Cierre Inicial**”) se iniciará un periodo de suscripción que finalizará en la fecha determinada, a su discreción, por la Sociedad Gestora, siempre que tenga lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Inscripción (que podrá extenderse, a propuesta de la Sociedad Gestora y con consentimiento de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, por un periodo adicional de seis (6) meses. El consejo de administración de la Sociedad Gestora podrá extender la Fecha de Cierre Final por un plazo máximo de seis (6) meses adicionales, esto es, hasta el 27 abril 2026, previa comunicación y consentimiento de los Partícipes, por unanimidad, y de la CNMV) (la “**Fecha de Cierre Final**”) (el “**Período de Suscripción**”), durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos inversores bien de los Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes serán tratados como Partícipes Posteriores con respecto al importe en que su Compromiso de Inversión se hubiera incrementado, tal y como se regula en el Artículo 17.4 del Reglamento). Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá declarar la finalización del Período de Suscripción en cualquier momento durante dicho periodo desde la Fecha de Cierre Inicial, con independencia de los Compromisos de Inversión captados por el Fondo hasta ese momento.

Durante el Periodo de Suscripción podrán producirse uno (1) o más cierres posteriores, según decida en cada **momento** la Sociedad Gestora (los “**Cierres Posteriores**” y, cada uno de ellos individualmente, un “**Cierre Posterior**”).

El Fondo tiene como objetivo alcanzar un tamaño de aproximadamente doscientos millones de euros (200.000.000 €), con un tamaño máximo de trescientos cincuenta millones de euros (350.000.000 €).

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado. Una vez concluido el Periodo de Suscripción, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando permitidas emisiones de nuevas Participaciones para terceros.

### 3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

Cada Partícipe formalizará un acuerdo de suscripción con la Sociedad Gestora con respecto al Fondo en virtud del cual dicho Partícipe suscribirá las Participaciones de Clase A correspondientes y se comprometerán irrevocablemente a efectuar las aportaciones correspondientes a su Compromiso de Inversión (el “**Acuerdo de Suscripción**”).

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2 del Reglamento, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los Partícipes para que procedan a la suscripción y el desembolso de Participaciones de Clase A, a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión respecto de los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y la cual la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe, con al menos quince (15) Días Hábiles de antelación a la citada fecha). La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones de Clase A a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en euros y en efectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 5.4 del Reglamento.

Las Participaciones de Clase B no llevarán aparejadas un Compromiso de Inversión y estarán íntegramente suscritas y desembolsadas en la Fecha de Cierre Inicial. A efectos aclaratorios, la suscripción de Participaciones de Clase B únicamente otorgará a su tenedor el derecho de percibir del Fondo los importes del Artículo 16.2 (iii) y Artículo 16.2 (iii)(y) del Reglamento.

Asimismo, la Sociedad Gestora, requerirá el desembolso de las Aportaciones para la Comisión de Gestión de conformidad con la Comisión de Gestión descrita en el Artículo 7.1 del Reglamento.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de atender cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo respecto a terceras personas (incluyendo la Comisión de Gestión, la Comisión de Administración, comisiones periódicas y Gastos Operativos);
- (b) con el objeto de realizar Inversiones comprometidas mediante contratos o compromisos suscritos con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, o para satisfacer otros compromisos vinculantes suscritos por el Fondo (incluyendo mediante la ejecución de documentos transaccionales en adquisiciones o desinversiones directas o indirectas) con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión; o
- (c) con el objeto de efectuar Inversiones Complementarias, y siempre y cuando el importe agregado de dichas Inversiones (excluyendo las Inversiones descritas en el apartado (b) anterior) no exceda del menor de los siguientes importes, salvo que el Comité de Supervisión determine lo contrario:
  - (i) quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales; o
  - (ii) el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora proporcionará al Comité de Supervisión (i) un desglose de todas las cantidades asignadas y reservadas para Inversiones Complementarias, y (ii) el detalle de las Inversiones comprometidas mediante contratos o

compromisos suscritos con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión y/o el resto de los importes descritos en el apartado (b) anterior.

Cualquier Compromiso de Inversión Desembolsado al objeto de realizar Inversiones y no utilizado en los seis (6) meses siguientes a la fecha del desembolso, podrá ser devuelto a los Partícipes como una Distribución Temporal, según lo establecido en el Artículo 21.5 del Reglamento.

La Sociedad Gestora podrá decidir: (i) durante el Periodo de Inversión, con el consentimiento previo de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes; o (ii) en adelante, transcurrido el Periodo de Inversión, y a su entera discreción, la cancelación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso mediante notificación por escrito a los Partícipes. A los efectos del Reglamento, dichos Compromisos de Inversión cancelados no se considerarán como Compromisos de Inversión Desembolsados y no serán tenidos en cuenta a efectos del cálculo de las Distribuciones.

#### **4. Las Participaciones**

El Fondo es un patrimonio dividido en Participaciones, todas sin valor nominal y de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos regulados legal y contractualmente y, en particular, en los términos establecidos en el presente Reglamento. La suscripción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo conllevará para dicho Partícipe la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento y, en particular, con la obligación de suscribir las Participaciones de Clase A que le correspondan, desembolsar las Aportaciones para la Comisión de Gestión, la Comisión de Administración y desembolsar el Compromiso de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de un céntimo de euro (0,01 €) cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones de Clase A con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien, (i) por un valor de suscripción de un céntimo de euro (0,01 €), o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de dichas Participaciones, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones de Clase A podrán ser suscritas por cualquier Partícipe.

Las Participaciones de Clase B solo podrán ser suscritas y/o adquiridas por la Sociedad Gestora, el Promotor y sus respectivas Afiliadas.

A efectos aclaratorios, el Fondo se comercializará únicamente a inversores profesionales, (tal y como están definidos en el Artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión), e inversores que hayan solicitado ser tratados como inversores profesionales (de conformidad con el Artículo 195 a Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión).

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 17.1 del Reglamento.

Los Compromisos de Inversión agregados de Partícipes Extranjeros serán equivalentes, al menos, al Compromiso de Inversión de COFIDES y *pari passu* con el resto de Partícipes del Fondo, incluyendo COFIDES.

Todas las contribuciones realizadas por los Partícipes, así como las Distribuciones, los cálculos conforme a los términos del presente Reglamento, los informes a los Partícipes y la contabilidad del Fondo se harán o prepararán en euros. Asimismo, las Participaciones en el Fondo se emitirán en euros..

#### 4.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación de las distribuciones descritas en el Artículo 16.2 del Reglamento. A efectos aclaratorios, la suscripción de Participaciones de Clase B únicamente otorgará a su tenedor el derecho de percibir del Fondo los importes del Artículo 16.2 (iii) y 16.2 (iv)(y) del presente Reglamento.

#### 4.2 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o al menos anualmente en caso de percibir ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en los plazos anteriores en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio razonable de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora;
- (b) cuando los importes a distribuir pudieran ser reciclados de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.4 del Reglamento;
- (c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (distribuciones de dividendos u otros retornos por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Suscripción; y
- (d) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones podrán realizarse, a discreción de la Sociedad Gestora, en efectivo y se harán normalmente en forma de: (i) devolución de aportaciones a través del reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

## **5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo**

### **5.1 Valor liquidativo de las Participaciones**

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 14 del Reglamento en relación con el valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente el valor liquidativo de las Participaciones conforme a las siguientes reglas:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo;
- (b) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo: (i) una vez finalizado el Periodo de Suscripción; (ii) al menos con carácter anual, o con la periodicidad exigida por la legislación aplicable, en caso de ser menor; (iii) cada vez que se realice una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o Transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de Transmisión de Participaciones, de conformidad con el Artículo 18 y el Artículo 19 del Reglamento, respectivamente.

### **5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo**

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de distribuciones establecida en el Artículo 21 del Reglamento y la normativa aplicable.

### **5.3 Criterios para la valoración de las Inversiones del Fondo**

El valor, significará, respecto a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los IPEV Valuation Guidelines.

## **6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés**

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto así como garantizar que el perfil de riesgo de las Sociedades Participadas se adecue a su política y estrategia de inversión, incluyendo a efectos aclaratorios, de conformidad con lo establecido en el Anexo B del presente Folleto, la integración de los riesgos de sostenibilidad y los principales riesgos adversos en los factores de sostenibilidad.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que

puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y de sus Partícipes.

## **CAPÍTULO II POLÍTICA DE INVERSIÓN**

### **7. Política de Inversión del Fondo**

#### **7.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión del Fondo**

La Sociedad Gestora se encargará de la búsqueda, adquisición, gestión ordinaria y enajenación de Inversiones en Sociedades Participadas, de conformidad con la Política de Inversión descrita en el Capítulo 3 del Reglamento.

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás normativa aplicable.

En la fecha del presente Folleto, el Fondo se clasifica como promotor de características medioambientales o sociales, el llamado “producto del Artículo 9” del SFDR, y la Sociedad Gestora tendrá en cuenta los criterios de inversión descritos en el Anexo B del presente Folleto.

#### **7.2 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo**

El Fondo se establece para invertir principalmente en compañías en el segmento pequeño y mediano (*lower mid-market*) que operan principalmente en mercados en Europa, en el ámbito sectorial descrito en el Artículo 5.3.1 del Reglamento, que cuenten, por lo general, con un EBITDA anual normalizado de hasta diez millones de euros (10.000.000 €), volúmenes de negocio entre aproximadamente diez y cuarenta millones de euros (10.000.000 € – 40.000.000 €) y con modelos de negocio probados, apoyados en tecnologías novedosas que permitan escalar las empresas, con equipos gestores sólidos, potencial de crecimiento alto a medio plazo y con expectativas razonables de desinversión.

La Política del Inversión del Fondo se centrará en aquellos sectores en los que se identifiquen oportunidades de negocio atractivas en empresas con soluciones de descarbonización para activos reales, aprovechando la experiencia del equipo de inversión y su conocimiento de energía renovable, así como apoyándose en la huella de activos inmobiliarios que gestiona la Sociedad Gestora. Estas oportunidades de inversión se espera que estén vinculadas a alguna o varias de las siguientes mega tendencias: (i) crecimiento poblacional y urbanización creciente con implicaciones en cuanto a los efectos del cambio climático, (ii) la descarbonización de la economía europea, (iii) la reducción de la contaminación, o (iv) la mitigación y adaptación del cambio climático. Específicamente, el Fondo enfocará sus esfuerzos en encontrar oportunidades de inversión dentro de las siguientes áreas:

- (a) *Soluciones urbanas:*
- (i) compañías que ofrezcan soluciones de descarbonización para el entorno construido (incluyendo negocios relacionados con materiales de construcción sostenibles, tecnologías y servicios de control o gestión de consumo energético, equipos de ventilación y filtración de aire para mejorar la calidad del mismo, soluciones de calentamiento, enfriamiento y refrigeración, así como productos o servicios que regulen de forma inteligente la temperatura del ambiente interior a través de sistemas de control, software inteligente para el hogar y sistemas de automatización para monitorear y controlar los equipos de electricidad, etc.);
  - (ii) compañías que permitan mejorar la gestión de aguas y residuos de los inmuebles (incluyendo negocios que aporten soluciones tecnológicas de depuración y filtración de agua, tecnologías de monitorización y control para el tratamiento de residuos, compañías dedicadas al reciclaje sostenible de residuos urbanos, la producción o distribución de embalajes sostenibles, así como aquellas compañías dedicadas a la recuperación de recursos en los residuos, etc.);
  - (iii) compañías dedicadas a la descarbonización de la movilidad urbana, como aquellas que ofrezcan soluciones para vehículos eléctricos en las que la Sociedad Gestora pueda aprovechar su cartera de inmuebles para instalar dichas soluciones (incluyendo compañías que ofrezcan sistemas de carga para vehículos de movilidad eléctrica y de nuevos combustibles verdes, soluciones de transporte público sostenibles, tecnologías y programas para la eficiencia en las cadenas de suministros y la logística urbana, etc.); y
  - (iv) compañías dedicadas a la economía circular (incluyendo negocios cuyas soluciones alarguen la vida de los activos infrautilizados, que aporten soluciones de desplazamiento de residuos, o que comercialicen tecnologías para la transformación de residuos en energía, etc.).
- (b) *Soluciones Energéticas:*
- (i) empresas dedicadas a nuevos modelos de energía distribuida y autoconsumo (incluyendo negocios de energía como servicio (*EaaS*, por sus siglas en inglés) que ofrezcan servicios de comercialización de energía que sean innovadores y permitan rentabilizar la autoproducción de energía a través de la gestión de excedentes, u otros que involucren modelos de distribución energética y gestión de la demanda para optimizar la oferta y la demanda, así como los servicios de operación y mantenimiento para proyectos renovables, incluyendo sensores, drones, robótica y automatización, los negocios de instalación, generación y comercialización de energía solar fotovoltaica, etc.);
  - (ii) compañías dedicadas a ofrecer servicios de eficiencia energética para los activos inmobiliarios o industriales, así como aquellas que ofrezcan soluciones de almacenamiento físicas o virtuales (incluyendo compañías que aporten soluciones tecnológicas de almacenamiento integrado, estacionario o móvil para el consumo de energía, tecnologías de baterías, etc.) o negocios que comercialicen soluciones electrónicas de alta eficiencia energética y soluciones inteligentes para descargar la presión

- de la red eléctrica, etc.);
- (iii) negocios de energía dedicados a los sectores terciarios, industriales o comerciales (incluyendo soluciones que minimicen el consumo energético derivado de fuentes no renovables del calentamiento o enfriamiento de activos industriales, soluciones de resistencia o predicción climática o inteligencia meteorológica que permitan que aumenten la fiabilidad de predecir la producción de energía renovable, controles, sensores y monitorización del consumo energético de activos industriales, y aplicaciones de software y gestión de datos energéticos, etc.); y
  - (iv) gestión de CO<sub>2</sub> (incluyendo negocios dedicados a la captura, uso y almacenaje del carbono, servicios de asesoramiento climático, compensación y comercialización de créditos del carbono para ayudar a conseguir objetivos de descarbonización o *net zero*, tecnologías de monitorización, análisis, registro y verificación de créditos y empresas de calificaciones o ratings, etc.).

El Fondo se centrará en operaciones de capital de expansión (*growth capital*) o creará plataformas para roll-up / *build up*, buscando generalmente tomar posiciones de suficiente influencia (aunque puedan ser posiciones minoritarias de relevancia) en las Sociedades Participadas para salvaguardar sus intereses como accionista o socio y generar valor para los Partícipes.

Principalmente, el Fondo invertirá en modelos de negocio en los ámbitos reseñados que presenten los siguientes rasgos: (i) negocios en los que se espere generar flujos de caja futuros a través de la escalabilidad del negocio; (ii) una base de clientes de calidad; (iii) un modelo de ingresos contrastado, que no presente los riesgos propios de un negocio en sus fases iniciales de lanzamiento (*start-up*); (iv) un equipo gestor sólido y enfocado en dar cumplimiento al plan estratégico, con una clara visión de crecimiento en su sector y una alineación con objetivos enfocados en la sostenibilidad; y (v) capacidad de generar valor sobre el capital invertido (ROIC) a través de, por ejemplo, el crecimiento orgánico u oportunidades de inversión inorgánicas.

### 7.3 Restricciones a las Inversiones

El Fondo no invertirá, garantizará o proporcionará financiación o cualquier otro tipo de apoyo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades:

- (a) cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (p.e., cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable al Fondo o a la compañía o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos); o
- (b) cuya actividad empresarial se centre sustancialmente en:
  - (i) la producción y comercialización de tabaco y de bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
  - (ii) la financiación de la producción y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo, entendiéndose que esta restricción no aplica en la medida en que dichas actividades formen parte o sean accesorias a

- políticas explícitas de la Unión Europea;
- (iii) casinos y empresas similares;
- (iv) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales: (x) tengan como objetivo específico apoyar cualquier actividad descrita en los apartados (i) al (iii) mencionados anteriormente; apuestas a través de internet y casinos online; o pornografía; o (y) estén destinadas a permitir ilegalmente: el acceso a redes de datos electrónicos; o la descarga de datos electrónicos;
- (v) producción de energía a partir de combustibles fósiles y actividades conexas, según se indica a continuación:
- a) Extracción, transformación, transporte y almacenamiento de carbón;
  - b) Prospección, producción, refinado, transporte, distribución y almacenamiento de petróleo;
  - c) Prospección, producción, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento de gas natural; y
  - d) Generación de energía eléctrica que supere la Norma de Comportamiento en materia de Emisiones (es decir, 250 gramos de CO2e por kWh de electricidad), aplicable a centrales eléctricas y de cogeneración alimentadas con combustibles fósiles, centrales geotérmicas y centrales hidroeléctricas con grandes embalses.
- (vi) Industrias que consumen energía de manera intensiva y/o emiten grandes cantidades de CO2, según se indica a continuación:
- a) Fabricación de otros productos básicos de química inorgánica (NACE 20.13);
  - b) Fabricación de otros productos básicos de química orgánica (NACE 20.14);
  - c) Fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados (NACE 20.15);
  - d) Fabricación de plásticos en formas primarias (NACE 20.16);
  - e) Fabricación de cemento (NACE 23.51);
  - f) Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones (NACE 24.10);
  - g) Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero (NACE 24.20);
  - h) Fabricación de otros productos de primera transformación del acero (NACE 24.30, incl. 24.31-24.34);
  - i) Producción de aluminio (NACE 24.42);
  - j) Construcción de transporte aéreo convencional y su maquinaria

- (subactividad de la NACE 30.30); y
- k) Transporte aéreo convencional y aeropuertos y actividades de servicios relacionados con el transporte aéreo convencional (subactividades de NACE 51.10, 51.21 y 52.23).

Sin perjuicio de lo anterior, las Inversiones en los sectores mencionados en la sección (vi), puntos a) a la k) todos ellos inclusive, se permitirán si la Sociedad Gestora confirma que la Inversión en la Sociedad Participada específica (i) cumple los requisitos para ser considerada inversión sostenible desde el punto de vista medioambiental según se define en la **“Taxonomía de la UE para actividades sostenibles”** (Reglamento (UE) 2020/852, en su versión modificada) complementada por los criterios técnicos establecidos en virtud de los **“Actos delegados de la UE sobre taxonomía”** (Reglamentos delegados (UE) de la Comisión que complementan el Reglamento (UE) 2020/852 o los próximos Actos delegados sobre taxonomía, en su versión modificada, respectivamente), o (ii) es elegible en virtud de los objetivos de Acción por el Clima y Sostenibilidad Medioambiental (CA&ES) del Fondo Europeo de Inversiones de conformidad con los criterios más recientes publicados en el sitio web del Fondo Europeo de Inversiones ([www.eif.org/news\\_centre/publications/climate-action-sustainability-criteria.htm](http://www.eif.org/news_centre/publications/climate-action-sustainability-criteria.htm), en su versión actualizada).

Asimismo, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos (OGMs), la Sociedad Gestora deberá asegurar un apropiado cumplimiento de la legislación y normas aplicables, así como de las conductas éticas exigibles en relación con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o OGMs.

Adicionalmente, el Fondo tampoco invertirá en *blind pools*, fondos de cobertura u otros esquemas de inversión colectiva que impliquen el pago de cualquier tipo de comisión de gestión, interés devengado u otro tipo de compensación.

El Fondo no realizará inversiones en Sociedades Participadas que incumplan lo dispuesto en los Anexos I, II y III al Reglamento.

Finalmente, a la finalización del Periodo de Inversión, al menos, el doscientos por ciento (200%) del Compromiso de Inversión de COFIDES destinado a las Inversiones del Fondo (es decir, excluyendo el importe del Compromiso de Inversión de COFIDES destinado al pago de los gastos y las comisiones del Fondo (incluyendo, a efectos aclaratorios, la Comisión de Gestión y la Comisión de Administración)), deberá ser invertido en Sociedades Participadas que tengan, en el momento del cierre de la inversión inicial por parte del Fondo: (i) la condición de Empresas Españolas y (ii) cuya actividad principal pertenezca a alguno de las industrias y sectores objetivo del Anexo IV del Reglamento.

Serán consideradas **“Empresas Españolas”** aquellas que cumplan los requisitos siguientes: (i) que tengan su domicilio social y su sede de dirección en España; y (ii) que lleve a cabo sus principales actividades estratégicas, tengan el centro de su dirección y administración real, y su principal centro de operaciones en España.

#### 7.4 Diversificación

Sin perjuicio del debido cumplimiento de las limitaciones de la LECR en este sentido en cada momento, el Fondo no invertirá más del quince por ciento (15%) de los Compromisos de Referencia en una misma Sociedad Participada (excluyendo, a efectos aclaratorios, las Inversiones Puente). Sin perjuicio de lo anterior, el límite descrito anteriormente (i) no será

de aplicación para los Activos Semilla, que podrán representar individualmente hasta el veinte por ciento (20%) de los Compromisos de Referencia, y (ii) podrá ampliarse (incluyendo el límite descrito en el apartado (i) anterior) hasta un veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos de Referencia con el visto bueno previo del Comité de Supervisión (excluyendo, a efectos aclaratorios, las Inversiones Puente).

La Sociedad Gestora estima que el Fondo invertirá en entre diez (10) y quince (15) Sociedades Participadas.

## **8. Técnicas de inversión del Fondo**

### **8.1 Inversión en el capital de empresas**

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma temporal de participaciones en compañías o activos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

### **8.2 Financiación de las Sociedades Participadas**

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos a sus Sociedades Participadas y, además, en el caso de aquellas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión del Fondo, podrá facilitar cualesquiera otras formas de financiación permitidas por la LECR, siempre y cuando el interés pagadero al Fondo sea en condiciones de mercado.

### **8.3 Inversión de la tesorería del Fondo**

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, tales como los Compromisos de Inversión Desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

### **8.4 Divulgación de información relativa a la sostenibilidad**

El Fondo está clasificado como promotor de las características medioambientales o sociales, el llamado “producto del Artículo 9” del SFDR. De acuerdo con el SFDR, las divulgaciones de información relativa a la sostenibilidad están incluidas en el Anexo B del presente Folleto Informativo.

## **9. Límites al apalancamiento del Fondo**

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento por la LECR, el Fondo, para alcanzar sus objetivos, podrá recibir dinero a préstamo, crédito, o endeudarse, incluso mediante líneas de anticipo de compromisos, así como otorgar garantías, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado del pasivo del Fondo por préstamos, garantías u operaciones de crédito en cada momento no exceda del menor de:
  - (i) el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales; o
  - (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

A efectos aclaratorios, los límites mencionados anteriormente no aplicarán durante el Periodo de Suscripción.

De conformidad con lo anterior, el Fondo podrá garantizar y asegurar (incluyendo, sin limitación y sin perjuicio de lo dispuesto en el Acuerdo de Suscripción, mediante prenda o cesión de sus derechos a recibir los Compromisos de Inversión, derechos sobre cuentas bancarias, y en todo caso otorgando poderes a los acreedores garantizados o a cualquier agente de los mismos) sus propias obligaciones y responsabilidades (incurridas en la medida permitida por el presente Folleto), las obligaciones y los pasivos de las Sociedades Participadas (y, en cada caso, cualquier filial directa o subsidiaria directa o indirecta de las mismas o vehículos de adquisición de las mismas), obligaciones y responsabilidades en relación con cualquier Inversión, y las obligaciones y responsabilidades de cualquier otra persona incluso con carácter solidario, mancomunado o con garantías cruzadas. En particular, el Fondo podrá:

- (a) emitir garantías y constituir garantías reales sobre sus propios activos, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo: (i) las acciones o participaciones de las Sociedades Participadas (o vehículos de adquisición); (ii) su derecho a recibir aportaciones de capital de los Partícipes; y (iii) cualquier cuenta bancaria y/o cuentas de depósito, incluido el saldo de cualquiera de ellas; y
- (b) otorgar a un prestamista u otra parte acreedora (o agente de la misma) el derecho (ya sea mediante poder o de otro modo) a emitir Solicitudes de Desembolso y a ejercer los derechos, recursos y facultades del Fondo o de la Sociedad Gestora con respecto de los Compromisos de Inversión. A efectos aclaratorios, ningún Partícipe será requerido, en ningún momento, a realizar aportaciones de capital en exceso de su Compromiso Pendiente de Desembolso.

Los Partícipes aceptan y reconocen que, en relación con la Solicitud de Desembolso realizada con el objeto de repagar cualquier endeudamiento permitido en virtud del presente Folleto, estarán absoluta e incondicionalmente obligados a desembolsar las aportaciones de capital solicitadas por la Sociedad Gestora o, en su nombre y representación, por el prestamista u otra parte acreedora (o agente de la misma) (incluyendo aquellas que se requieran como resultado del incumplimiento por parte de cualquier otro Partícipe de desembolsar su Compromiso de Inversión), sin compensación, reconvenCIÓN o defensa.

A petición de la Sociedad Gestora, todo Partícipe facilitará a la Sociedad Gestora cualquier documentación, certificado, consentimiento, reconocimiento u otros instrumentos que la Sociedad Gestora y/o el prestamista u otra parte acreedora (o agente de la misma) solicite en relación con cualquier endeudamiento, fianza o garantía incurrida u otorgada por el Fondo (incluyendo, sin limitación, entregar (i) una copia de su Acuerdo de Suscripción y/o Side Letter en caso de haberla, (ii) reconocimiento de sus obligaciones de realizar aportaciones de capital de conformidad con lo establecido en el Reglamento y en el Acuerdo de Suscripción, (iii) las manifestaciones y garantías, documentos u otros instrumentos que permitan conocer el perfeccionamiento de cualquier garantía real, (iv) un reconocimiento o certificación confirmando el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso restantes y (v) cualquier otra información financiera o estados financieros que razonablemente solicite la Sociedad Gestora o el prestamista correspondiente u otra parte acreedora (o el agente de la misma)).

Todos y cada uno de los Partícipes autorizan a la Sociedad Gestora a recibir notificaciones en su nombre, en particular, en relación con cualquier garantía otorgada con respecto de los derechos de crédito del Fondo u otros activos. La Sociedad Gestora procurará que cualquier notificación emitida a un Partícipe y recibida por la Sociedad Gestora, sea trasladada a dicho Partícipe en un plazo de diez (10) Días Hábiles desde su recepción por la Sociedad Gestora.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora estará autorizada para otorgar, en nombre y representación del Fondo, cualquier documento público o privado con el que se incurra en endeudamiento o se otorguen garantías.

## 10. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora o cualquier entidad del Grupo Azora prestar servicios de asesoramiento, administración o cualesquiera otros servicios accesorios a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios prestados serán retribuidos en condiciones de mercado.

## 11. Activos Semilla

Con anterioridad a la Fecha de Cierre Final, el Promotor aportará y/o transmitirá al Fondo, en concepto de inversión semilla, hasta la totalidad de la participación que el Promotor ostente, directa o indirectamente, en (i) la sociedad MyLight150 (“**MyLight**”); y en (ii) la sociedad Abatable, Inc. (“**Abatable**” y junto con MyLight, los “**Activos Semilla**”), cuya adquisición ha sido financiada en parte por el Coinversor en los Activos Semilla. Dicha aportación y/o transmisión se podrá realizar en una o varias veces, siempre teniendo en consideración los mejores intereses del Fondo.

MyLight es una sociedad francesa, dedicada a la distribución de productos de gestión energética a partir de la producción de energía solar a través del autoconsumo para el sector residencial. Además, ofrece servicios de gestión energética a particulares.

Abatable es una empresa tecnológica con sede en Londres que ofrece servicios de asesoría e inteligencia de mercado a desarrolladores de créditos de carbono y a empresas que necesiten compensar aquellas emisiones que sean difíciles de reducir en el desarrollo de su actividad.

La Sociedad Gestora pondrá a disposición de aquellos Partícipes que lo soliciten toda la información comercial de los Activos Semilla que considere necesaria en el mejor interés de estos y en el mejor interés del Fondo. A efectos aclaratorios, esto incluirá en todo caso el plan estratégico de los Activos Semilla, la participación del Fondo en éstos y la contraprestación satisfecha por el Fondo para su adquisición.

La contraprestación que pagará el Fondo al Promotor por los Activos Semilla consistirá en un importe equivalente a:

- (a) la inversión de capital inicial efectuada por el Promotor en cada Activo Semilla (incluyendo, sin limitación, los importes invertidos en la adquisición o suscripción de participaciones tanto de MyLight como de Abatable, así como la totalidad de las comisiones, costes y gastos soportados por el Promotor en relación con la adquisición de los Activos Semilla), junto con cualquier inversión de capital adicional o realizada en dichos Activos Semilla por el Promotor; más
- (b) un importe equivalente al resultado de aplicar una tasa de rentabilidad compuesta anual del ocho por ciento (8%) calculada diariamente utilizando la tasa diaria equivalente (*MS Excel XIRR function*) sobre cada uno de los importes especificados en el subapartado (a) anterior durante un período que cubra desde: la fecha en la que los importes mencionados fueron desembolsados hasta la fecha de la aportación o transmisión de cada Activo Semilla.

A efectos aclaratorios, el Promotor podrá contribuir al Fondo, y el Fondo podrá adquirir del Promotor, otros activos semilla que entren dentro de la Política de Inversión del Fondo, en términos sustancialmente similares a los anteriormente descritos para Abatable y MyLight, siempre y cuando el Promotor haya adquiridos dichos activos con anterioridad a la Fecha de Cierre Inicial.

## **12. Oportunidades de coinversión**

La Sociedad Gestora podrá, buscando el mejor interés del Fondo y con el fin de optimizar sus Inversiones, ofrecer a su sola discreción a cualquier tercero y/o a los Partícipes del Fondo titulares de Participaciones de Clase A, la posibilidad de participar en oportunidades de coinversión junto con el Fondo.

La Sociedad Gestora considerará especialmente (lo que no debe interpretarse como una obligación de la Sociedad Gestora) la posibilidad de hacer una oferta a cualquier tercero y/o a los Partícipes del Fondo para coinvertir con el Fondo cuando la Inversión prevista supere los límites aplicables o cuando, por cualquier otro motivo, se considere en el mejor interés del Fondo. Cuando se realicen dichas ofertas, la Sociedad Gestora ofrecerá la oportunidad de coinversión en primer lugar a los Partícipes, en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión, siguiendo el siguiente orden de prioridad y salvo que, a tenor de las necesidades específicas de una Inversión, la Sociedad Gestora, a su sola discreción, considere, en beneficio del Fondo, alterar este orden de prelación u ofrecer la oportunidad de coinversión a cualquier tercero que no sea Partícipe del Fondo:

- (a) primero a los Partícipes cuyos Compromisos de Inversión sean iguales o superiores a veinticinco millones de euros (25.000.000 €), a prorrata de sus respectivas participaciones en los Compromisos Totales;
- (b) en segundo lugar, si procede, a aquellos Partícipes no incluidos en el apartado (a) anterior que expresaron su interés en coinversiones en el momento de la suscripción de sus respectivos Compromisos de Inversión, a prorrata de sus respectivas participaciones en los Compromisos Totales; y
- (c) en tercer lugar, si procede, a los restantes Partícipes no incluidos en los apartados (a) y (b) anteriores, a prorrata de sus respectivas participaciones en los Compromisos Totales.

Cualquier oportunidad de coinversión ofrecida por la Sociedad Gestora a los Partícipes deberá en la medida de lo posible, ser realizada en los mismos términos y condiciones (incluyendo el precio, el tiempo de inversión (esto es, misma ronda de financiación) y desinversión). Los coinversores, incluyendo a efectos aclaratorios, el Fondo, soportarán de manera proporcional los costes y gastos con respecto a dicha coinversión.

A efectos aclaratorios, las comisiones de gestión, supervisión o éxito (o cualquier otra comisión equivalente con una denominación distinta) percibidas por la Sociedad Gestora, sus socios, administradores, empleados, los Ejecutivos Clave y las Afiliadas de cualquiera de los anteriores en relación con una oportunidad de coinversión no se considerarán como Ingresos Derivados de las Inversiones a efectos del Artículo 7.1 del Reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 10 del Reglamento, la Sociedad Gestora, o alguna de sus Afiliadas, podrá prestar servicios de gestión y/o administración a los vehículos que se constituyan para llevar a cabo una oportunidad de coinversión.

### **13. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo**

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora y con el consentimiento por escrito de los Partícipes que representen, más del cincuenta (50%) de los Compromisos Totales del Fondo (el Promotor y/o sus Afiliadas, los Partícipes que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo) (“**Acuerdo Ordinario de Partícipes**”), de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 del Reglamento.

Toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

### **14. Reutilización de activos**

#### **14.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos**

A los efectos del Reglamento, “**Reciclaje**” significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones del Fondo, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, la Comisión de Administración, los Gastos de Estructuración o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el Reglamento, a discreción de la Sociedad Gestora. Cualesquiera importes sujetos a Reciclaje en virtud del Artículo 21.4 del Reglamento se considerarán, a los efectos del Reglamento, como si hubiesen sido distribuidos por el Fondo y contribuidos de nuevo al Fondo por los Partícipes.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.3.7 del Reglamento, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.1 del Reglamento, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) los ingresos y/o dividendos percibidos de las Sociedades Participadas atribuibles a las Inversiones (excluyendo los importes derivados de la desinversión, hasta un importe equivalente al Coste de Adquisición de dichas Inversiones);
- (b) aquellos importes resultantes de la desinversión en Sociedades Participadas que tuvieran lugar dentro del Periodo de Inversión, hasta un importe equivalente al Coste de Adquisición de dichas Inversiones (incluyendo aquellos importes derivados de desinversiones de Inversiones Puente);
- (c) aquellos importes derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá decidir reciclar aquellos ingresos recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente al importe de los Compromisos de Inversión Desembolsados, exclusivamente para atender el pago de la Comisión de Gestión, la Comisión de Administración, los Gastos de Estructuración y los Gastos Operativos por el Fondo.

Finalizado el Periodo de Inversión, los importes reseñados en los apartados anteriores solo se podrán reciclar en los supuestos descritos en los párrafos (a), (b) o (c) del Artículo 17.3 del Reglamento.

Durante la vida del Fondo, la cantidad máxima que podrá ser invertida en Sociedades Participadas en cualquier momento estará limitada al ciento diez por cien (110%) de los Compromisos Totales.

#### 14.2 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán en el mismo los Compromisos Pendientes de Desembolso de los referidos Partícipes en dicho momento, quienes estarán nuevamente obligados a contribuir dichos importes.

A efectos aclaratorios, en caso de Transmisión, la obligación de desembolsar al Fondo el importe equivalente a una Distribución Temporal corresponderá al titular de cada Participación y/o Compromiso de Inversión en el momento en que la Sociedad Gestora emita la correspondiente Solicitud de Desembolso, independientemente de si dicho titular de la Participación y/o Compromiso de Inversión fuera o no el perceptor original de la Distribución Temporal.

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente respecto de Distribuciones de la siguiente naturaleza:

- (a) aquellos importes susceptibles de Reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.4 del Reglamento;
- (b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- (c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que, de acuerdo con el Artículo 17.5 del Reglamento, puedan estar sujetos a Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión respecto a cual el Fondo hubiera, directa o indirectamente, otorgado compromisos de indemnización u otras formas de garantía, o derivados de un re-cap (es decir, cualquier distribución realizada al Fondo que no implique una reducción de la participación del Fondo en una Sociedad Participada) en el supuesto de que se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas indemnizaciones o garantías o devolución de re-cap; en el bien entendido de que la devolución de la correspondiente Distribución Temporal no se podrá solicitar una vez transcurridos: (A) dos (2) años, cuando la indemnización o garantía en cuestión no sea relativa a impuestos, trabajo y/o seguridad social, o (B) cuatro (4) años, en el resto de casos, desde que se realizó la Distribución correspondiente al Partícipe; y
- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 31.1 del Reglamento; en el bien entendido de que la devolución de la correspondiente Distribución Temporal no se podrá solicitar una vez transcurridos dos (2) años desde la misma.

A efectos aclaratorios, los períodos de dos (2) y cuatro (4) años descritos en los párrafos (d) y (e) anteriores se extenderán más allá de la disolución y liquidación del Fondo, si procede.

Si al final de los períodos de dos (2) y cuatro (4) años descritos en los párrafos (d) y (e) anteriores, hubiese cualesquiera procedimientos o reclamaciones pendientes por los

conceptos previstos en dichos párrafos, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, de la naturaleza general de dichos procedimientos o reclamaciones, facilitando una estimación del importe de las Distribuciones que puedan ser requeridas para su devolución. En tal caso, la obligación del Partícipe de devolver las Distribuciones Temporales se extenderá con respecto de cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones por un periodo de hasta dos (2) o cuatro (4) años más, según corresponda.

Además, la suma de las Distribuciones Temporales efectuadas en virtud de los apartados (d) y (e) anteriores no podrá superar en su conjunto el treinta por ciento (30%), o cada una de ellas individualmente el veinte por ciento (20%) de las Distribuciones.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

## **15. Información a los Partícipes**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las IPEV Valuation Guidelines, en relación a las valoraciones y con las ILPA Reporting Guidelines, en relación con el reporte de la información, tal y como se modifiquen en cada momento:

- (a) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales provisionales no auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (c) dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la finalización del primer, tercer y cuarto trimestre y setenta y cinco (75) días naturales siguientes a la finalización del segundo trimestre, la siguiente información:
  - (i) las cuentas trimestrales no auditadas del Fondo;
  - (ii) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
  - (iii) nombre de las Sociedades Participadas, sector y tipo de operación; y
  - (iv) Coste de Adquisición y Valoración no auditada de las Inversiones del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora también facilitará a los Partícipes la información relativa al cumplimiento del Artículo 9 del SFDR, detallada en el Anexo B del presente Folleto.

## **16. Side Letters**

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora y/o el Fondo estarán facultados para suscribir acuerdos individuales con Partícipes relativos al Fondo (las "**Side Letters**").

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, cada Partícipe podrá solicitar a la Sociedad Gestora recibir una copia o compilación de las Side Letters suscritas con otros Partícipes que hubieren suscrito Compromisos de Inversión con el Fondo por un importe agregado igual o menor que el Partícipe

solicitante. La Sociedad Gestora podrá eliminar la información de identificación del Partícipe en cuestión de cada una de las Side Letters.

En el plazo de veinticinco (25) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos individuales, cada Partícipe está facultado, mediante una solicitud por escrito a la Sociedad Gestora, a obtener los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hubieren suscrito Compromisos de Inversión con el Fondo por un importe agregado igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u otros órganos similares;
- (b) cuando el acuerdo se refiera a las oportunidades de coinversión;
- (c) cuando el acuerdo se refiera a los términos económicos aplicables a cada uno de los Partícipes (incluyendo, a efectos aclaratorios, la Comisión de Gestión);
- (d) cuando el acuerdo se refiera a cualquier consentimiento a, o derechos con respecto a, la Transmisión de la participación por un Partícipe;
- (e) cuando el acuerdo se refiera a la forma, el contenido y el calendario de los informes o notificaciones, o la manera en que se proporcionen, o la recepción o entrega de opiniones legales y/o a las obligaciones de confidencialidad;
- (f) cuando el acuerdo incluya manifestaciones y garantías;
- (g) cuando el acuerdo incluya cláusulas de naturaleza fiscal; y
- (h) cuando el acuerdo responda a cuestiones de carácter legal, regulatorio o cuestiones similares que sólo son aplicables a determinados Partícipes, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes sujetos al mismo régimen legal o regulatorio o a cuestiones similares.

El Compromiso de Inversión de un Partícipe se sumará al Compromiso de Inversión suscrito por sus Afiliadas en relación con el derecho del Partícipe a solicitar que se le apliquen los beneficios otorgados a otros Partícipes, tal y como dispone el Artículo 33 del Reglamento. A efectos de lo anterior, una entidad gestionada o asesorada por la misma sociedad gestora o asesor (o cualquiera de sus Afiliadas) que el Partícipe, podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, ser considerada una Afiliada de dicho Partícipe.

## **CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO**

### **17. Remuneración de la Sociedad Gestora**

#### **17.1 Comisión de Gestión**

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión con cargo al patrimonio del Fondo, pagadera mediante las Aportaciones para la Comisión de Gestión, que, sin perjuicio de los ajustes de la misma permitidos de conformidad con lo establecido en el Reglamento, se calculará Partícipe por Partícipe y de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial hasta el final del Período de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a un dos por ciento (2,0 %) de los Compromisos Totales; y

(b) posteriormente, y hasta la fecha de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a un dos por ciento (2,0%) del total del Capital Invertido Neto.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y será pagada a la Sociedad Gestora de la siguiente manera:

- (i) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial hasta el final del Período de Inversión, por trimestres anticipados; y
- (ii) posteriormente, y hasta la fecha de liquidación del Fondo, por trimestres vencidos.

Los trimestres terminarán el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año, excepto: (i) el primer trimestre, computable a efectos de la Comisión de Gestión, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y terminará el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre o 31 de diciembre inmediatamente siguiente; y (ii) el último trimestre, que terminará en la fecha en la que se disuelva el Fondo o, si la Sociedad Gestora es nombrada como liquidador del Fondo, en la fecha en que el Fondo quede totalmente liquidado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 30 del Reglamento.

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores, se reducirá en un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos en dicho ejercicio y/o en ejercicios anteriores y que no hayan sido totalmente compensados, en los ejercicios anteriores. A efectos aclaratorios, las comisiones de gestión, supervisión o éxito (o cualquier otra comisión equivalente con una denominación distinta) percibidas por la Sociedad Gestora, sus socios, administradores, empleados, los Ejecutivos Clave y las Afiliadas de cualquiera de los anteriores en relación con una oportunidad de coinversión no se considerarán como Ingresos Derivados de las Inversiones. Los Ingresos Derivados de las Inversiones se calcularán en cifras netas del impuesto sobre el valor añadido (el “IVA”).

No obstante lo anterior, cuando los Partícipes Posteriores sean admitidos en el Fondo, después de la Fecha de Cierre Inicial pero durante el Período de Suscripción, la Comisión de Gestión se recalculará con respecto a dichos Partícipes Posteriores como si sus Compromisos de Inversión adicionales hubieran sido captados por el Fondo en la Fecha de Cierre Inicial.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA, sin perjuicio de que esta exención pueda verse modificada en el futuro.

## 17.2 Comisión de Administración

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo una Comisión de Administración por la prestación de servicios de administración general al Fondo.

La Comisión de Administración ascenderá a cien mil euros (100.000 €) anuales (excepto el primer año, en que el importe de la Comisión de Administración será prorrstateado al periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y el fin del primer año natural de operación del Fondo). La Comisión de Administración se actualizará anualmente el día 1 de enero de cada año natural de conformidad con el último IPC disponible (supeditado a un tipo mínimo del cero por ciento (0%)). La Comisión de Administración deberá ser pagada a la Sociedad Gestora por trimestres anticipados y en cuatro (4) cuotas de importe equivalente.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Administración está exenta de IVA, sin perjuicio de que esta

exención pueda verse modificada en el futuro.

#### 17.3 Otras remuneraciones

Se hace constar expresamente que, tal y como se establece en el Artículo 5.3.8 del Reglamento, la Sociedad Gestora o cualquier entidad del Grupo Azora podrán prestar determinados servicios al Fondo y/o a las Sociedades Participadas, pudiendo ser éstos retribuidos en condiciones de mercado.

### 18. Distribución de gastos

#### 18.1 Gastos de Estructuración

El Fondo pagará o reembolsará, en su caso, a la Sociedad Gestora, como gastos de estructuración, todos aquellos gastos relacionados con la estructuración, constitución, establecimiento y registro del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de auditores, gastos de abogados, gastos notariales, gastos de registros), honorarios pagados a consultores externos (incluyendo gastos de asesoramiento en estructuración del Fondo, entre otros), preparación de la documentación, gastos de comunicación, promoción, contables y administrativos, impresión de documentos, gastos de viaje, gastos de mensajería, y demás gastos u honorarios análogos (los “**Gastos de Estructuración**”). A efectos aclaratorios, no tendrán la consideración de Gastos de Estructuración las comisiones percibidas por agentes colocadores, *brokers* o intermediarios por sus servicios de colocación de las Participaciones del Fondo, en su caso, que serán soportados por la Sociedad Gestora

No obstante lo anterior, el Fondo únicamente asumirá Gastos de Estructuración hasta un límite máximo del mayor de (a) setecientos cincuenta mil euros (750.000 €) (neto de cualquier IVA aplicable y/u otros impuestos análogos no deducibles) o (b) el cero coma cinco por ciento (0,5%) de los Compromisos Totales. Los Gastos de Estructuración que excedan el importe máximo anterior serán por cuenta de y abonados por la Sociedad Gestora.

Los Gastos de Estructuración asumidos por el Fondo deberán ser documentados y reflejados en las cuentas anuales auditadas del Fondo.

#### 18.2 Gastos Operativos

El Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA y/u otros tributos, según corresponda) incurridos tanto antes como después de la constitución del Fondo, en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, Costes por Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros (individuales y consolidados) y declaraciones fiscales, así como todo lo relativo a las obligaciones regulatorias en relación al SFDR), gastos relacionados con la administración y supervisión de las Inversiones (incluyendo, sin limitación, *asset management*), gastos de constitución y administración de vehículos de inversión y/o de sociedades interpuestas a efectos de la tenencia de las participaciones de las Sociedades Participadas, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, honorarios de consultores externos, gastos de publicidad y promoción, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las reuniones de Partícipes, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, costes derivados de arbitraje o cobertura (*hedging*), gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias gastos de intermediación y costes de abogados, auditores, consultores externos, incluyendo gastos de generación (*sourcing*) y de *due diligence*, en relación con la

identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones así como cualesquiera otros gastos razonables y debidamente documentados relacionados o vinculados con la Inversión y supervisión de las Inversiones así como la organización y administración del Fondo, incluidos aquellos gastos de viaje necesarios para la realización de las mencionadas actividades (los “**Gastos Operativos**”). A efectos aclaratorios, los servicios de administración anteriores podrán ser prestados por la Sociedad Gestora o cualquier entidad del Grupo Azora al Fondo, siempre y cuando (i) los términos y condiciones ofertados por esta sean más competitivos que las ofertas recibidas de proveedores externos, y (ii) que estos servicios se remuneren en todo caso en condiciones de mercado.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora únicamente deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento tales como alquiler de oficinas o salarios y beneficios de los empleados, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el Reglamento no corresponden al Fondo.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

#### 18.3 Comisión de Depositaría

El Depositario percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por su servicio de depositaría (la “**Comisión de Depositaría**”), con cargo al patrimonio del mismo, que será calculado en función de los Compromisos Totales del Fondo, de la siguiente manera:

- (a) para los primeros ciento cincuenta millones de euros (150.000.000 €) se aplicará una comisión del cero coma cero cuatro (0,04) por ciento anual;
- (b) para el tramo entre ciento cincuenta y trescientos millones de euros (150.000.000 € – 300.000.000 €) se aplicará una comisión del cero coma cero tres (0,03) por ciento anual; y
- (c) por encima de trescientos millones de euros (300.000.000 €) se aplicará una comisión del cero coma cero veintisiete (0,027) por ciento anual.

La Comisión de Depositaría mínima anual será equivalente a quince mil euros (15.000 €).

La Comisión de Depositaría, se calculará y devengará diariamente y se liquidará con carácter trimestral.

El Depositario podrá asimismo repercutir al Fondo aquellos gastos razonables y debidamente documentados derivados de los procesos de inversión o desinversión en los que incurra el Depositario.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaría que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

## **ANEXO A REGLAMENTO DE GESTIÓN**

REGLAMENTO DE GESTIÓN  
**AZORA EUROPEAN CLIMATE SOLUTIONS FUND,  
F.C.R.**

## ÍNDICE

|   |    |
|---|----|
| <b>CAPÍTULO 1 DEFINICIONES .....</b>                                      | 1  |
| 1. Definiciones .....   | 1  |
| <b>CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO.....</b>                          | 10 |
| 2. Denominación y régimen jurídico.....                                   | 10 |
| 3. Objeto .....   | 10 |
| 4. Duración del Fondo .....   | 11 |
| <b>CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN.....</b>                              | 11 |
| 5. Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones ..... | 11 |
| 5.1 Objetivo de gestión .....   | 11 |
| 5.2 Periodo de Inversión .....  | 11 |
| 5.3 Política de Inversión .....   | 11 |
| 5.4 Activos Semilla.....  | 19 |
| 5.5 Oportunidades de coinversión.....                                     | 20 |
| 5.6 Vehículos Paralelos.....  | 21 |
| 5.7 Estrategias de desinversión .....                                     | 21 |
| <b>CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO</b>    | 21 |
| 6. La Sociedad Gestora .....  | 21 |
| 7. Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo .....           | 22 |
| 7.1 Comisión de Gestión .....   | 22 |
| 7.2 Comisión de Administración .....                                      | 23 |
| 7.3 Otras remuneraciones.....   | 23 |
| 7.4 Gastos del Fondo .....  | 23 |

|  |   |    |
|--|---|----|
| 8.   | El Comité de Inversiones.....   | 25 |
| 8.1  | Composición.....  | 25 |
| 8.2  | Funcionamiento .....  | 25 |
| 9.   | El Comité de Supervisión .....  | 25 |
| 9.1  | Composición.....  | 25 |
| 9.2  | Funciones.....  | 26 |
| 9.3  | Organización y funcionamiento .....   | 27 |
| <b>CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES.....</b> |   | 28 |
| 10.  | Exclusividad de la Sociedad Gestora y Conflictos de Interés .....               | 28 |
| 10.1   | Exclusividad .....  | 29 |
| 10.2   | Conflictos de interés .....   | 29 |
| 11.  | Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora .....                                 | 29 |
| 11.1   | Sustitución de la Sociedad Gestora.....   | 29 |
| 11.2   | Cese de la Sociedad Gestora .....   | 29 |
| 11.3   | Efectos económicos tras el cese de la Sociedad Gestora.....                     | 30 |
| 11.4   | Solicitud de sustitución en caso de cese.....                                   | 32 |
| 12.  | Ejecutivos Clave.....   | 33 |
| 12.1   | Nombramiento y Sustitución de Ejecutivos Clave.....                             | 33 |
| 12.2   | Suspensión del Periodo de Inversión .....                                       | 33 |
| 13.  | Cambio de Control.....  | 34 |
| <b>CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES .....</b>                    |   | 36 |
| 14.  | Características generales y forma de representación de las Participaciones..... | 36 |
| 15.  | Valor liquidativo de las Participaciones .....                                  | 37 |

|  |  |    |
|--|--|----|
| 16.  | Derechos económicos de las Participaciones .....                               | 37 |
| 16.1   | Derechos económicos de las Participaciones .....                               | 37 |
| 16.2   | Reglas de prelación.....   | 37 |
| 16.3   | Efectos del Impacto Medioambiental sobre las Distribuciones .....              | 38 |
| 16.4   | Límites a las distribuciones a la Sociedad Gestora y Obligación de Reintegro . | 39 |
| <b>CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES</b> |  | 40 |
| 17.  | Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones.....                    | 40 |
| 17.1   | Periodo de Suscripción .....   | 40 |
| 17.2   | Suscripción de Compromisos de Inversión.....                                   | 42 |
| 17.3   | Desembolsos.....   | 42 |
| 17.4   | Cierres posteriores y Prima de Suscripción.....                                | 43 |
| 17.5   | Distribuciones Temporales durante el Periodo de Suscripción .....              | 43 |
| 17.6   | Compromiso del Promotor.....   | 44 |
| 18.  | Partícipe en Mora.....   | 44 |
| <b>CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES</b>  |  | 45 |
| 19.  | Régimen de Transmisión de Participaciones.....                                 | 45 |
| 19.1   | Restricciones a la Transmisión de Participaciones.....                         | 46 |
| 19.2   | Restricciones a la Transmisión de Participaciones del Promotor.....            | 47 |
| 19.3   | Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones.....                  | 47 |
| 20.  | Reembolso de Participaciones.....  | 48 |
| <b>CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES.....</b>                |  | 48 |
| 21.  | Política general de Distribuciones.....  | 48 |

|   |   |           |
|---|---|-----------|
| 21.1  | Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones .....                                    | 48        |
| 21.2  | Distribuciones en especie.....  | 49        |
| 21.3  | Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos   | 50        |
| 21.4  | Reciclaje .....   | 51        |
| 21.5  | Distribuciones Temporales .....   | 51        |
| 22.   | Criterios sobre determinación y distribución de resultados.....                       | 53        |
| <b>CAPÍTULO 10 IMPACTO SOCIAL Y/O MEDIOAMBIENTAL .....</b>                              |   | <b>53</b> |
| 23.   | Medición del Impacto Medioambiental .....   | 53        |
| 24.   | Reporte de los objetivos de sostenibilidad y cálculo de los múltiplos de impacto..... | 54        |
| <b>CAPÍTULO 11 DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN .....</b> |   | <b>54</b> |
| 25.   | Depositario.....  | 54        |
| 26.   | Designación de auditores .....  | 54        |
| 27.   | Información a los Partícipes.....   | 54        |
| 28.   | Junta de Partícipes .....   | 55        |
| <b>CAPÍTULO 12 DISPOSICIONES GENERALES .....</b>  |   | <b>56</b> |
| 29.   | Modificación del Reglamento de Gestión.....   | 56        |
| 29.1  | Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes .         | 56        |
| 29.2  | Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Partícipes ...       | 57        |
| 30.   | Disolución, liquidación y extinción del Fondo .....                                   | 57        |
| 31.   | Limitación de responsabilidad e indemnizaciones .....                                 | 58        |
| 31.1  | Limitación de responsabilidad .....   | 58        |
| 31.2  | Indemnizaciones .....   | 59        |

|      |   |    |
|------|---|----|
| 32.  | Obligaciones de confidencialidad .....                | 59 |
| 32.1 | Información confidencial .....                        | 59 |
| 32.2 | Excepciones a la confidencialidad .....               | 60 |
| 32.3 | Retención de información .....                        | 60 |
| 32.4 | Uso de la información del Partícipe .....             | 60 |
| 33.  | Acuerdos individuales con Partícipes .....            | 61 |
| 34.  | Prevención de Blanqueo de Capitales .....             | 62 |
| 35.  | FATCA y CRS-DAC .....                                 | 62 |
| 36.  | Legislación aplicable y Jurisdicción competente ..... | 63 |

## CAPÍTULO 1 DEFINICIONES

### Artículo 1 Definiciones

**Activos Semilla**

los activos descritos en el Artículo 5.4 del presente Reglamento

**Acuerdo Extraordinario de Partícipes**

acuerdo adoptado por escrito y remitido a la Sociedad Gestora en el plazo de diez (10) Días Hábiles por Partícipes que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales del Fondo (el Promotor y/o sus Afiliadas, los titulares de Participaciones de Clase B, los Partícipes que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo)

**Acuerdo Ordinario de Partícipes**

acuerdo adoptado por escrito y remitido a la Sociedad Gestora en el plazo de diez (10) Días Hábiles por Partícipes que representen, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales del Fondo (el Promotor y/o sus Afiliadas, los titulares de Participaciones de Clase B, los Partícipes que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo)

**Acuerdo Reforzado de Partícipes**

acuerdo adoptado por escrito y remitido a la Sociedad Gestora en el plazo de diez (10) Días Hábiles por Partícipes que representen, más del ochenta por ciento (80%) de los Compromisos Totales del Fondo (el Promotor y/o sus Afiliadas, los titulares de Participaciones de Clase B, los Partícipes que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo)

**Acuerdo de Suscripción**

acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo

**Afiliada**

cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el Artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, que, a su vez, se remite al Artículo 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio). No obstante, no se entenderá que la Sociedad Gestora (o sus Afiliadas) son Afiliadas del Fondo o de las Sociedades Participadas, ni viceversa.

**Aportaciones para la Comisión de Gestión**

los importes que deben ser desembolsados por los Partícipes como parte de su Compromiso de Inversión, para hacer frente al pago de la Comisión de Gestión, conforme lo previsto en el Artículo 7.1 del presente Reglamento, sin que se suscriban Participaciones por esos importes

**Auditores**

los auditores del Fondo designados por la Sociedad Gestora en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25 del presente Reglamento

|   |  |
|---|--|
| <b>Cambio de Control</b>                | cualquier transmisión o emisión de acciones de la Sociedad Gestora que, directa o indirectamente, se hagan a favor de Personas distintas de aquellas que formen parte del Grupo Azora, que resulte en un cambio de titularidad en la propiedad o los derechos de voto de la Sociedad Gestora de más del cincuenta por ciento (50%)   |
| <b>Capital Invertido Neto</b>           | el Coste de Adquisición de todas las Inversiones realizadas, o comprometidas mediante acuerdos jurídicamente vinculantes, menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de la Inversiones que hayan sido: (i) parcial o totalmente desinvertidas (a efectos aclaratorios, una distribución de dividendos y/o un “re-cap” (es decir, cualquier Distribución realizada por el Fondo que no implique una reducción de la participación del Fondo en una Sociedad Participada) en, una Sociedad Participada, no se considerará una desinversión a estos efectos, siempre que el porcentaje de propiedad en dicha Sociedad Participada no varíe a causa de dicha distribución y/o “re-cap”); o (ii) parcial o totalmente amortizadas |
| <b>Causa</b>                            | cualquiera de los supuestos siguientes:  |
|   | (a) negligencia grave, fraude, conducta dolosa, mala fe y/o delito penal por parte de la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave, cuando actuaran en el ejercicio y cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con las actividades del Fondo y que cause un daño financiero o reputacional significativo al Fondo, según se determine por una sentencia judicial dictada por un tribunal competente o por un laudo arbitral; o   |
|   | (b) el incumplimiento grave de la normativa aplicable o del presente Reglamento por parte de la Sociedad Gestora que suponga un efecto significativo adverso en el Fondo que impida su funcionamiento o impacte significativamente en su valoración y que, o no pueda remediarse, o en el supuesto en que pueda remediarse, no haya sido remediado en un plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales (prorrogables por el Comité de Supervisión, de buena fe y a propuesta de la Sociedad Gestora), según se determine por una sentencia judicial dictada por un tribunal competente o por un laudo arbitral   |
| <b>Certificado de Residencia Fiscal</b> | certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia del Partícipe, siempre que su residencia a efectos fiscales se encuentre en dicho país  |
| <b>Cierre(s) Posterior(es)</b>          | tendrá el significado establecido en el Artículo 17.1 del presente Reglamento  |
| <b>CNMV</b>                             | Comisión Nacional del Mercado de Valores   |
| <b>Código</b>                           | el Código Fiscal Interno de los Estados Unidos de 1986 ( <i>United States Internal Revenue Code of 1986</i> )  |
| <b>Código Civil</b>                     | Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil  |

|   |   |
|---|---|
| <b>COFIDES</b>                                  | Compañía Española de Financiación del Desarrollo, COFIDES S.A., S.M.E. como gestora del FONDO DE COINVERSIÓN, F.C.P.J.  |
| <b>Coinversor en los Activos Semilla</b>        | Tamerlane, S.à r.l., una sociedad constituida según la legislación de Luxemburgo, con domicilio social en 75, Parc d'activités, L-8308 Capellen, Gran Ducado de Luxemburgo, inscrita en el Registro de Sociedades de Luxemburgo con el número B-1795605.<br><br>Tamerlane, S.à r.l. es un vehículo propiedad de entidades asesoradas o gestionadas por <i>Canepa Group</i> ; <i>Canepa Group</i> es un grupo empresarial especializado en la inversión en empresas globales de gestión de activos, y es socio financiero del Promotor   |
| <b>Comisión de Administración</b>               | la comisión descrita en el Artículo 7.2 del presente Reglamento   |
| <b>Comisión de Gestión</b>                      | la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento   |
| <b>Comité de Inversiones</b>                    | el comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento   |
| <b>Comité de Supervisión</b>                    | el comité descrito en el Artículo 9 del presente Reglamento   |
| <b>Compromiso(s) de Inversión</b>               | importe que cada uno de los Partícipes se ha comprometido a desembolsar al Fondo en cada momento, sin perjuicio de que dicho importe haya incrementado, sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento   |
| <b>Compromiso(s) de Inversión Desembolsados</b> | en relación con cada Partícipe, la parte del Compromiso de Inversión que haya sido desembolsado y efectivamente recibido por el Fondo en cada momento   |
| <b>Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso</b> | en relación con cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los Artículos 17.1 y 17.2 del presente Reglamento  |
| <b>Compromisos de Referencia</b>                | (i) durante el Periodo de Suscripción, un importe equivalente al mayor de (x) los Compromisos Totales en cada momento; o (y) doscientos millones de euros (200.000.000 €); y (ii) al finalizar el Periodo de Suscripción, un importe equivalente a los Compromisos Totales en cada momento  |
| <b>Compromisos Totales</b>                      | el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A en cada momento  |
| <b>Coste de Adquisición</b>                     | el importe efectivamente invertido por el Fondo en la adquisición de una Inversión, con independencia de que se incurra en ellos con anterioridad o posterioridad a la constitución del Fondo, incluyendo a efectos aclaratorios, cualesquiera tributos, tasas, comisiones, costes y gastos (incluidos a título enunciativo (pero no limitativo), los gastos de consultoría, jurídicos, de valoración, contables, de auditoría, <i>due diligence</i> , gastos de viaje, comidas o alojamiento) relacionados con dicha adquisición soportados por el Fondo (o por la Sociedad Gestora en su nombre) de acuerdo con el presente Reglamento (incluidos cualesquiera tributos, tasas, comisiones, costes y gastos en que se incurra en relación con cualquier |

|  |   |
|--|---|
|  | oportunidad de coinversión sobre una base proporcional a la participación que mantendría el Fondo en dicha coinversión)   |
| <b>Costes por Operaciones Fallidas</b> | cualesquiera tributos, tasas, comisiones, costes y gastos (incluidos a título enunciativo (pero no limitativo), los gastos de consultoría, jurídicos, de valoración, contables, de auditoría, <i>due diligence</i> , gastos de viaje, comidas o alojamiento) relacionados con oportunidades de Inversión potenciales (incluidos cualesquiera tributos, tasas, comisiones, costes y gastos en que se incurra en relación con la adquisición de los Activos Semilla, o con cualquier oportunidad de coinversión sobre una base proporcional a la participación que mantendría el Fondo en dicha coinversión) soportados por el Fondo (o por la Sociedad Gestora en su nombre) que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo y con independencia de que se incurra en ellos con anterioridad o posterioridad a la constitución del Fondo |
| <b>Cuenta de Depósito</b>              | la cuenta descrita en el Artículo 16.4.1 del presente Reglamento  |
| <b>Depositario</b>                     | el depositario del Fondo designado en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25 del presente Reglamento. Actualmente, el Depositario del Fondo es BNP Paribas S.A., Sucursal en España, con domicilio en la Calle Emilio Vargas 4, 4º piso, 28043 Madrid, N.I.F. W-0.011.117-I, debidamente inscrito en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número de registro 240   |
| <b>Días Hábiles</b>                    | los días laborales de lunes a viernes (ambos inclusive) en la ciudad de Madrid (España)   |
| <b>Distribución(es)</b>                | cualquier distribución bruta que realice el Fondo, en efectivo y/o en especie de activos (en este segundo caso, según lo establecido en el Artículo 21.2, y de conformidad con la legislación aplicable), a los Partícipes en su condición de tales, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos del presente Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes  |
| <b>Distribuciones Temporales</b>       | las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 17.5 del presente Reglamento  |
| <b>Ejecutivos Clave</b>                | D. Santiago Olivares, Dña. Cristina García-Peri, D. Fernando Gómez Fortún y cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora, con el visto bueno del Comité de Supervisión, en cada momento   |
| <b>ESG</b>                             | factores ambientales, sociales y de gobierno ( <i>environmental, social and governance</i> , por sus siglas en inglés)  |
| <b>Europa</b>                          | el continente europeo   |

|                                       |   |
|---------------------------------------|---|
| <b>FATCA</b>                          | las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras ( <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> o <b>FATCA</b> ), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código, todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (el “ <b>IGA</b> ”), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos |
| <b>Fecha de Cierre Final</b>          | la fecha determinada, a su discreción, por la Sociedad Gestora, siempre que tenga lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Inscripción (que podrá extenderse, a propuesta de la Sociedad Gestora y con consentimiento de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, por un periodo adicional de seis (6) meses). El consejo de administración de la Sociedad Gestora podrá extender la Fecha de Cierre Final por un plazo máximo de seis (6) meses adicionales, esto es, hasta el 27 abril 2026, previa comunicación y consentimiento de los Partícipes, por unanimidad, y de la CNMV  |
| <b>Fecha de Cierre Inicial</b>        | la fecha en que el primer inversor distinto del Promotor suscriba un Compromiso de Inversión en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Inscripción  |
| <b>Fecha de Inscripción</b>           | la fecha en que el Fondo sea inscrito en el registro de la CNMV   |
| <b>Fecha de la Primera Aportación</b> | con relación a cada Partícipe, la fecha de su Primera Aportación  |
| <b>Fecha de Resolución del Cese</b>   | tendrá el significado establecido en el Artículo 11.2 del presente Reglamento   |
| <b>Fondo</b>                          | Azora European Climate Solutions Fund, F.C.R.   |
| <b>Fondo Sucesor</b>                  | cualesquiera entidades de capital riesgo o cualesquiera otros vehículos de inversión colectiva con una política de inversión sustancialmente similar a la Política de Inversión del Fondo, que sean promovidas, establecidas, asesoradas o gestionadas, tras la constitución del Fondo, por la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas   |
| <b>Gastos de Estructuración</b>       | tendrá el significado establecido en el Artículo 7.4.1 del presente Reglamento  |
| <b>Gastos Operativos</b>              | tendrá el significado establecido en el Artículo 7.4.2 del presente Reglamento  |
| <b>Grupo Azora</b>                    | el Promotor y sus Afiliadas   |

|  |  |
|--|--|
| <b>IGA</b>                                   | acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Foreign Account Tax Compliance Act – FATCA (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras), hecho en Madrid el 14 de mayo de 2013  |
| <b>ILPA Reporting Guidelines</b>             | las recomendaciones de “ <i>reporting</i> ” aprobadas o recomendadas por Institutional Limited Partners Association conforme a las modificaciones, suplementos o sustituciones aprobadas en cada momento   |
| <b>Importe Base</b>                          | tendrá el significado establecido en el Artículo 17.4 del presente Reglamento  |
| <b>Ingresos Derivados de las Inversiones</b> | cualesquiera comisiones recibidas por que la Sociedad Gestora, sus socios, administradores, empleados, los Ejecutivos Clave y/o sus respectivas Afiliadas, hubieran devengado directa o indirectamente derivados de la gestión, directa o indirecta, de las Inversiones (a efectos aclaratorios, dichos ingresos no incluirán las plusvalías, dividendos o equivalentes percibidos como consecuencia de la desinversión), y por tanto excluyendo (a) cualquier ingreso percibido de coinversores en relación con coinversiones realizadas de conformidad con el presente reglamento, y (b) cualesquiera ingresos percibidos por entidades del Grupo Azora, y/o sus empleados, de las Sociedades Participadas por los servicios prestados por estas (incluyendo, entre otros, servicios de administración, remuneración de administradores, y cualesquiera otros servicios accesorios distintos de la mera gestión que sean necesarios para el desarrollo de las Inversiones) |
| <b>Inversión(es)</b>                         | inversiones en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos  |
| <b>Inversión(es) Complementaria(s)</b>       | inversiones adicionales, realizadas directa o indirectamente, en Sociedades Participadas, o en entidades cuyo negocio esté relacionado o sea complementario con el de una de las Sociedades Participadas (siempre que dicha Inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera Inversión del Fondo en dicha Sociedad Participada)  |
| <b>Inversiones a Corto Plazo</b>             | inversiones en instrumentos financieros con un vencimiento no superior a doce (12) meses, tales como, depósitos bancarios, instrumentos financieros e instrumentos negociables, cuya emisión haya obtenido la calificación de <i>Investment Grade</i> según las agencias de calificación <i>Fitch Ratings</i> , <i>Moody's</i> o <i>Standard and Poor's</i>  |
| <b>Inversión(es) Puente</b>                  | inversiones efectuadas por el Fondo (directa o indirectamente) por un importe que exceda del importe que la Sociedad Gestora considere apropiado para el Fondo, con el objeto de transmitir dicho exceso a terceras partes dentro de un plazo de doce (12) meses desde la fecha de su adquisición. Las Inversiones anteriores perderán la calificación de Inversiones Puente una vez transcurra el mencionado plazo de doce (12) meses sin que hubieran sido transmitidas  |
| <b>Invest Europe</b>                         | Invest Europe: The Voice of Private Capital (anteriormente, European Venture Capital Association)  |

|   |   |
|---|---|
| <b>IPC</b>  | índice anual de precios al consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística   |
| <b>IPEV Valuation Guidelines</b>                  | las recomendaciones de <i>valuation</i> aprobadas o recomendadas por Invest Europe en cada momento, actualmente las <i>International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines</i> de diciembre de 2018, conforme a las modificaciones, suplementos o sustituciones aprobadas en cada momento   |
| <b>IVA</b>  | tendrá el significado establecido en el Artículo 7.1 del presente Reglamento  |
| <b>Junta de Partícipes</b>                        | la Junta de Partícipes descrita en el Artículo 28 del presente Reglamento   |
| <b>LECR</b>                                       | Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado   |
| <b>Miembros del Equipo de Gestión</b>             | las personas que en cada momento dediquen una cantidad suficiente de su tiempo profesional a labores de gestión y/o administración del Fondo para desempeñar diligentemente sus respectivas funciones y responsabilidades en virtud de una relación laboral o similar (incluyendo relaciones especiales de alta dirección) con la Sociedad Gestora  |
| <b>Múltiplo de Impacto/ MI</b>                    | el significado establecido en el Artículo 24 del presente Reglamento  |
| <b>Múltiplo de Impacto de cada Inversión/ MII</b> | el significado establecido en el Artículo 24 del presente Reglamento  |
| <b>Múltiplo de Impacto en la Cartera/ MIC</b>     | el significado establecido en el Artículo 24 del presente Reglamento  |
| <b>OCDE</b>                                       | Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos   |
| <b>Paraíso Fiscal</b>                             | cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en cada momento, como paraíso fiscal. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como paraíso fiscal se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificado por la Disposición Final Segunda de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre) |
| <b>Participaciones</b>                            | conjuntamente, las Participaciones de Clase A y las Participaciones de Clase B  |
| <b>Participaciones de Clase A</b>                 | tendrá el significado establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento   |
| <b>Participaciones de Clase B</b>                 | tendrá el significado establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento   |
| <b>Participaciones Propuestas</b>                 | tendrá el significado establecido en el Artículo 19.3 del presente Reglamento   |
| <b>Partícipe(s)</b>                               | los titulares de Participaciones en el Fondo  |
| <b>Partícipe en Mora</b>                          | tendrá el significado establecido en el Artículo 18 del presente Reglamento   |

|                                  |   |
|----------------------------------|---|
| <b>Partície(s) Extranjero(s)</b> | aqueunos Partície(s):<br><ul style="list-style-type: none"> <li>(a) cuyo domicilio social y/o su centro de operaciones esté fuera de España; o</li> <li>(b) que enten dentro de alguna de las siguientes categorías: <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) instituciones públicas extranjeras, tales como fondos públicos de pensiones, fondos soberanos y subsoberanos o instituciones multilaterales que inviertan en mercados de capital privado (como el Fondo Europeo de Inversiones), entre otros;</li> <li>(ii) inversores institucionales privados extranjeros de largo plazo, tales como fondos de inversión, fondos de pensiones o compañías de seguros, entre otros;</li> <li>(iii) vehículos y entidades de inversión privados nacionales, siempre que movilicen recursos financieros de inversores privados extranjeros; y</li> <li>(iv) empresas de capital extranjero que constituyan figuras societarias en España para realizar proyectos de inversión y actividades productivas susceptibles de ser apoyadas por el Fondo</li> </ul> </li> </ul> |
| <b>Partície(s) Posterior(es)</b> | aqueul inversor que adquiera la condición de Partície con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Partície que incremente su Compromiso de Inversión en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Partície tendrá la consideración de Partície Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión)  |
| <b>Partície(s) Último(s)</b>     | tendrá el significado establecido en el Artículo 21.3 del presente Reglamento   |
| <b>Periodo de Suscripción</b>    | tendrá el significado establecido en el Artículo 17.1 del presente Reglamento   |
| <b>Periodo de Inversión</b>      | el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la primera de las siguientes fechas: <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) la fecha en que se cumpla el quinto (5º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, sin perjuicio de que dicho periodo podrá extenderse por un periodo adicional de un (1) año, con el visto bueno del Comité de Supervisión;</li> <li>(b) la fecha en que no queden Compromisos Pendientes de Desembolso;</li> <li>(c) a discreción de la Sociedad Gestora, la fecha en la que, al menos, el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales hayan sido invertidos o comprometidos para su inversión en virtud de acuerdos legalmente vinculantes para su inversión o reservados para el pago de los Gastos de Estructuración, Gastos Operativos, la Comisión de Gestión y la Comisión de Administración; o</li> </ul>   |

|                                   |   |
|-----------------------------------|---|
|                                   | (d) la fecha en que el Periodo de Inversión se considere finalizado según lo establecido en el Artículo 12, en relación con los supuestos de Salida de Ejecutivos Clave   |
| <b>Persona</b>                    | cualquier Persona física o jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica  |
| <b>Persona(s) Relacionada(s)</b>  | con respecto a una persona física, los cónyuges o personas con análoga relación de afectividad, ascendientes o descendientes, hermanos o hermanas, cualquier otro miembro de la familia hasta el segundo grado, y Afiliadas de tales individuos   |
| <b>Personas Indemnizables</b>     | tendrá el significado establecido en el Artículo 31 del presente Reglamento   |
| <b>Política de Inversión</b>      | la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento  |
| <b>Prima de Suscripción</b>       | la prima de suscripción pagadera por los Partícipes Posteriores descrita en el Artículo 17.4 del presente Reglamento  |
| <b>Primera Aportación</b>         | la aportación que cada Partícipe realice al Fondo con motivo de la suscripción, por primera vez, de Participaciones de Clase A en el Fondo o como Aportaciones para la Comisión de Gestión  |
| <b>Promotor</b>                   | Azora Capital, S.L., una sociedad limitada constituida según la legislación española, con domicilio social en Calle Villanueva 2B, Escalera 1, Planta SM. 28001 Madrid, España, y con Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) B-84.777.465   |
| <b>Reciclaje</b>                  | tendrá el significado establecido en el Artículo 21.4 del presente Reglamento   |
| <b>Reglamento</b>                 | el presente Reglamento de Gestión   |
| <b>Reglas de Prelación</b>        | tendrá el significado establecido en el Artículo 16.2 del presente Reglamento   |
| <b>Retorno Preferente</b>         | para cada Partícipe, el importe equivalente a una tasa interna de rentabilidad anual compuesta sobre una base neta de impuestos del Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, cualesquiera consideraciones tributarias relativas a los Partícipes, tales como, sin limitación, cualesquiera retenciones de impuestos en origen que sean aplicables) del ocho por ciento (8%) (calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días utilizando la tasa diaria equivalente ( <i>MS Excel XIRR function</i> ) en el aniversario de la fecha en la que dicho Partícipe realizó el primer desembolso) aplicado sobre el importe total de los Compromisos de Inversión Desembolsados en cada momento y no reembolsados al Partícipe como Distribuciones de conformidad con el Artículo 21 |
| <b>Salida de Ejecutivos Clave</b> | aquellos supuestos en los que durante el Periodo de Inversión menos de dos (2) Ejecutivos Clave continúen dedicando la mayor parte de su tiempo profesional a la Sociedad Gestora   |
| <b>Side Letter</b>                | tendrá el significado establecido en el Artículo 33 del presente Reglamento   |
| <b>SFDR</b>                       | tendrá el significado establecido en el Artículo 5 del presente Reglamento  |

|                                       |   |
|---------------------------------------|---|
| <b>Sociedad Gestora</b>               | Azora Gestión, S.G.I.I.C., S.A.U., sociedad inscrita en el Registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 236, con domicilio social en la Calle Villanueva 2C, Esc.1, Planta 1, Puerta 7A, 28001 Madrid, España, y con Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) A-86396470  |
| <b>Sociedad(es) Participada(s)</b>    | cualquier sociedad, asociación o entidad en relación con la cual el Fondo, directa o indirectamente, ostenta una Inversión  |
| <b>Solicitud(es) de Desembolso(s)</b> | la solicitud de desembolso remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento y especificando, con un nivel de detalle razonable, el propósito de dicho desembolso  |
| <b>Transmisión</b>                    | tendrá el significado establecido en el Artículo 19 del presente Reglamento   |
| <b>Valor o Valoración</b>             | respecto a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los IPEV Valuation Guidelines   |
| <b>Vehículos Paralelos</b>            | aquellos vehículos de inversión con una política de inversión idéntica o sustancialmente igual a la Política de Inversión, gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora y/o sus Afiliadas y constituidos con la finalidad de facilitar la inversión de determinados inversores en la estrategia de inversión global diseñada por la Sociedad Gestora cuando sea aconsejable por motivos fiscales, legales, regulatorios o estatutarios y de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento |

## CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO

### Artículo 2 Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de Azora European Climate Solutions Fund, F.C.R., se constituye un fondo de capital riesgo que se regirá por el contenido del presente Reglamento y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones vigentes que la desarrollen o que las sustituyan en el futuro.

### Artículo 3 Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la adquisición y toma temporal de participaciones en el capital de compañías de naturaleza no financiera, que, en el momento de la adquisición, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

De acuerdo con lo establecido en la LECR, el Fondo podrá igualmente extender su objeto principal a:

- (i) la inversión en valores emitidos por sociedades cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la Sociedad Participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica (en los términos previstos en la LECR); y
- (ii) la toma temporal de participaciones en el capital de sociedades no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales sociedades sean excluidas de la cotización dentro del periodo establecido en la LECR.

De conformidad con lo establecido en la LECR, también tendrán la consideración de sociedades no financieras aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros.

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá desempeñar ciertas actividades para el desarrollo de sus operaciones tales como:

- (i) facilitar préstamos participativos (vinculados a una inversión de capital subyacente), así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para Sociedades Participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, todo ello de conformidad con la LECR y demás normativa aplicable; y
- (ii) la prestación de servicios de asesoramiento o la participación en cualesquiera actividades de asesoramiento a favor de las Sociedades Participadas, en cuyo caso los servicios de asesoramiento serán prestados, y las actividades de asesoramiento serán desempeñadas, por la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora también podrá realizar, en nombre y por cuenta del Fondo, otras Inversiones no contempladas en los apartados anteriores siempre que tengan cabida en el coeficiente de libre disposición previsto en la LECR.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora no asume responsabilidad alguna sobre los resultados del Fondo ni responde de las pérdidas de las Inversiones y/o de los Partícipes por la suscripción de sus Compromisos de Inversión en el Fondo.

A efectos aclaratorios se indica que el Fondo no desarrollará su actividad como un fondo de fondos.

#### **Artículo 4 Duración del Fondo**

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Cierre Inicial.

A propuesta de la Sociedad Gestora, esta duración podrá aumentarse por dos (2) períodos sucesivos de un (1) año cada uno, el primer periodo adicional de un (1) año a discreción de la Sociedad Gestora y el segundo, si lo hubiera, con el visto bueno del Comité de Supervisión. Cualesquiera ampliaciones adicionales propuestas por la Sociedad Gestora, por períodos adicionales de un (1) año cada uno, deberán contar previamente con un Acuerdo Extraordinario de Partícipes. No será necesario, a estos efectos, la modificación del presente Reglamento.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la Fecha de Inscripción del Fondo.

### **CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN**

#### **Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones**

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LEGR y demás normativa aplicable.

El Fondo es un producto financiero que tiene como objetivo la inversión sostenible en el sentido del Artículo 9 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“SFDR”) y no se ha designado ningún índice de referencia. En el Anexo B del Folleto Informativo del Fondo se proporciona mayor detalle sobre el objetivo de inversión sostenible del Fondo, así como la información precontractual relativa a los productos financieros a la que se refiere el Artículo 9, apartados 1 a 4 bis, del SFDR.

##### **5.1 Objetivo de gestión**

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma temporal de participaciones en compañías o activos de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

##### **5.2 Periodo de Inversión**

La Sociedad Gestora tiene prevista la realización de las Inversiones del Fondo dentro del Período de Inversión. Finalizado el Período de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos en el Artículo 17.3.

##### **5.3 Política de Inversión**

###### **5.3.1 *Ámbito geográfico, ámbito sectorial. Fases y tipos de sociedades***

El Fondo se establece para invertir principalmente en compañías del segmento pequeño y

mediano (*lower mid-market*) que operan principalmente en mercados en Europa, en el ámbito sectorial descrito en el presente Artículo, que cuenten, por lo *general*, con un EBITDA anual normalizado de hasta diez millones de euros (10.000.000 €), con volúmenes de negocio entre aproximadamente diez y cuarenta millones de euros (10.000.000 €- 40.000.000 €) y con modelos de negocio probados, apoyados en tecnologías novedosas que permitan escalar las empresas, con equipos gestores sólidos, potencial de crecimiento alto a medio plazo y con expectativas razonables de desinversión.

La Política del Inversión del Fondo se centrará en aquellos sectores en los que se identifiquen oportunidades de negocio *atractivas* en empresas con soluciones de descarbonización para activos reales, aprovechando la experiencia del equipo de inversión y su conocimiento de energía renovable, así como apoyándose en la huella de activos inmobiliarios que gestiona la Sociedad Gestora. Estas oportunidades de inversión se espera que estén vinculadas a alguna o varias de las siguientes mega tendencias: (i) crecimiento poblacional y urbanización creciente con implicaciones en cuanto a los efectos del cambio climático, (ii) la descarbonización de la economía europea, (iii) la reducción de la contaminación, o (iv) la mitigación y adaptación del cambio climático. Específicamente, el Fondo enfocará sus esfuerzos en encontrar oportunidades de inversión dentro de las siguientes áreas:

(a) *Soluciones Energéticas:*

- (i) empresas dedicadas a nuevos modelos de energía distribuida y autoconsumo incluyendo negocios de energía como servicio (*EaaS*, por sus siglas en inglés) que ofrezcan servicios de comercialización de energía que sean innovadores y permitan rentabilizar la autoproducción de energía a través de la gestión de excedentes, u otros que involucren modelos de distribución energética y gestión de la demanda para optimizar la oferta y la demanda, los negocios de instalación, generación y comercialización de energía solar fotovoltaica, así como aquellas que ofrezcan soluciones de almacenamiento físicas o virtuales de energía (incluyendo compañías que aporten soluciones tecnológicas de almacenamiento integrado, estacionario o móvil para el consumo de energía, tecnologías de baterías, etc.);
- (ii) compañías dedicadas a ofrecer servicios de eficiencia energética para los activos inmobiliarios, que ofrezcan tecnologías y servicios de control o gestión de consumo energético, soluciones de caleamiento, enfriamiento y refrigeración que mejoren la huella de carbono, productos o servicios que regulen de forma inteligente la temperatura del ambiente interior a través de sistemas de control, software inteligente para el hogar y sistemas de automatización para monitorear y controlar los equipos de electricidad, o negocios que comercialicen soluciones electrónicas de alta eficiencia energética y soluciones inteligentes para descargar la presión de la red eléctrica, etc.);

- (iii) negocios relacionados con la energía dedicados a los sectores terciarios, industriales o comerciales (incluyendo soluciones que minimicen el consumo energético derivado de fuentes no renovables del calentamiento o enfriamiento de activos industriales, soluciones de resistencia o predicción climática o inteligencia meteorológica que permitan mitigar el impacto climático en los activos inmobiliarios, que aumenten la fiabilidad de predecir la producción de energía renovable, controles, sensores y monitorización del consumo energético de activos industriales, y aplicaciones de software y gestión de datos energéticos, etc.); y
- (iv) gestión de CO<sub>2</sub> (incluyendo negocios dedicados a la captura, uso y almacenaje del carbono, servicios de asesoramiento climático, compensación y comercialización de créditos del carbono para ayudar a conseguir objetivos de descarbonización o *net zero*, tecnologías de monitorización, análisis, registro y verificación de créditos y empresas de calificaciones o ratings, etc.).
- (b) Soluciones urbanas:
- (i) compañías que ofrezcan soluciones de descarbonización para el entorno construido (incluyendo negocios relacionados con materiales de construcción sostenibles, empresas que faciliten el diseño de infraestructuras urbanas a través de software que permita elaborar gemelos digitales de infraestructuras urbanas, etc.);
- (ii) compañías que permitan mejorar la gestión de aguas y residuos de los inmuebles (incluyendo negocios que aporten soluciones tecnológicas de depuración y filtración de agua, tecnologías de monitorización y control para el tratamiento de residuos, compañías dedicadas al reciclaje de residuos urbanos, la producción o distribución de embalajes sostenibles, así como aquellas compañías dedicadas a la recuperación de recursos en los residuos, y a la reutilización de aguas grises, etc.);
- (iii) compañías dedicadas a la descarbonización de la movilidad urbana, como aquellas que ofrezcan soluciones para vehículos eléctricos en las que la Sociedad Gestora pueda aprovechar su cartera de inmuebles para instalar dichas soluciones (incluyendo compañías que ofrezcan sistemas de carga para vehículos de movilidad eléctrica y de nuevos combustibles verdes, soluciones de transporte público sostenibles, tecnologías y programas para la eficiencia en las cadenas de suministros y la logística urbana, etc.); y
- (iv) compañías dedicadas a la economía circular (incluyendo negocios cuyas soluciones alarguen la vida de los activos infrautilizados, que aporten soluciones de desplazamiento de residuos, o que comercialicen tecnologías para la transformación de residuos en

energía, etc.).

El Fondo se centrará en operaciones de capital de expansión (*growth capital*) o creará plataformas para *roll-up/build up*, buscando generalmente tomar posiciones de suficiente influencia (aunque *puedan* ser posiciones minoritarias de relevancia) en las Sociedades Participadas para salvaguardar sus intereses como accionista o socio y generar valor para los Partícipes.

Principalmente, el Fondo invertirá en modelos de negocio en los ámbitos reseñados que presenten los siguientes rasgos: (i) negocios en los que se espere generar flujos de caja futuros a través de la escalabilidad del negocio; (ii) una base de clientes de calidad; (iii) un modelo de ingresos contrastado, que no presente los riesgos propios de un negocio en sus fases iniciales de lanzamiento (*start-up*); (iv) un equipo gestor sólido y enfocado en dar cumplimiento al plan estratégico, con una clara visión de crecimiento en su sector y una alineación con objetivos enfocados en la sostenibilidad; y (v) capacidad de generar valor sobre el capital invertido (ROIC) a través de, por ejemplo, el crecimiento orgánico u oportunidades de inversión inorgánicas.

### 5.3.2 *Restricciones a las Inversiones*

El Fondo no invertirá, garantizará o proporcionará financiación o cualquier otro tipo de apoyo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades:

- (a) cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (p.e., cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable al Fondo o a la compañía o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos); o
- (b) cuya actividad empresarial se centre sustancialmente en:
  - (i) la producción y comercialización de tabaco y de bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
  - (ii) la financiación de la producción y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo, entendiéndose que esta restricción no aplica en la medida en que dichas actividades formen parte o sean accesorias a políticas explícitas de la Unión Europea;
  - (iii) casinos y empresas similares;
  - (iv) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales: (x) tengan como objetivo específico apoyar cualquier actividad descrita en los apartados (i) al (iii) mencionados anteriormente; apuestas a través de internet y casinos online; o pornografía; o (y) estén destinadas a permitir ilegalmente: el acceso a redes de datos electrónicos; o la descarga de datos electrónicos;
  - (v) producción de energía a partir de combustibles fósiles y actividades conexas, según se indica a continuación:

- a) Extracción, transformación, transporte y almacenamiento de carbón;
  - b) Prospección, producción, refinado, transporte, distribución y almacenamiento de petróleo;
  - c) Prospección, producción, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento de gas natural; y
  - d) Generación de energía eléctrica que supere la Norma de Comportamiento en materia de Emisiones (es decir, 250 gramos de CO2e por kWh de electricidad), aplicable a centrales eléctricas y de cogeneración alimentadas con combustibles fósiles, centrales geotérmicas y centrales hidroeléctricas con grandes embalses.
- (vi) Industrias que consumen energía de manera intensiva y/o emiten grandes cantidades de CO2, según se indica a continuación:
- a) Fabricación de otros productos básicos de química inorgánica (NACE 20.13);
  - b) Fabricación de otros productos básicos de química orgánica (NACE 20.14);
  - c) Fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados (NACE 20.15);
  - d) Fabricación de plásticos en formas primarias (NACE 20.16);
  - e) Fabricación de cemento (NACE 23.51);
  - f) Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones (NACE 24.10);
  - g) Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero (NACE 24.20);
  - h) Fabricación de otros productos de primera transformación del acero (NACE 24.30, incl. 24.31-24.34);
  - i) Producción de aluminio (NACE 24.42);
  - j) Construcción de transporte aéreo convencional y su maquinaria (subactividad de la NACE 30.30); y
  - k) Transporte aéreo convencional y aeropuertos y actividades de servicios relacionados con el transporte aéreo convencional (subactividades de NACE 51.10, 51.21 y 52.23).

Sin perjuicio de lo anterior, las Inversiones en los sectores mencionados en la sección (vi), puntos a) a la k) todos ellos inclusive, se permitirán si la Sociedad Gestora confirma que la Inversión en la Sociedad Participada específica (i) cumple los requisitos para ser considerada inversión sostenible desde el punto de vista medioambiental según se define en la “**Taxonomía de la UE para actividades sostenibles**” (Reglamento (UE) 2020/852, en su versión modificada) complementada por los criterios técnicos establecidos en virtud de los “**Actos delegados de la UE sobre taxonomía**” (Reglamentos delegados (UE) de la Comisión que complementan el Reglamento (UE) 2020/852 o los próximos Actos delegados sobre taxonomía, en su versión modificada, respectivamente), o (ii) es elegible en virtud de los objetivos de Acción por el Clima y Sostenibilidad Medioambiental (CA&ES) del Fondo Europeo de Inversiones de conformidad con los criterios más recientes publicados en el sitio web del Fondo Europeo de Inversiones ([www.eif.org/news\\_centre/publications/climate-action-sustainability-criteria.htm](http://www.eif.org/news_centre/publications/climate-action-sustainability-criteria.htm), en su versión actualizada).

Asimismo, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos (OGMs), la Sociedad Gestora deberá asegurar un apropiado cumplimiento de la legislación y normas aplicables, así como de las conductas éticas exigibles en relación con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o OGMs.

Adicionalmente, el Fondo tampoco podrá invertir en cualquier otra actividad prohibida de conformidad con la LECR y con los objetivos de sostenibilidad y los principios de inversión definidos en el Anexo B del Folleto Informativo del Fondo.

Adicionalmente, el Fondo tampoco invertirá en *blind pools*, fondos de cobertura u otros esquemas de inversión colectiva que impliquen el pago de cualquier tipo de comisión de gestión, interés devengado u otro tipo de compensación.

El Fondo no realizará inversiones en Sociedades Participadas que incumplan lo dispuesto en los Anexos I, II y III al presente Reglamento.

Finalmente, a la finalización del Periodo de Inversión, al menos, el doscientos por ciento (200%) del Compromiso de Inversión de COFIDES destinado a las Inversiones del Fondo (es decir, excluyendo el importe del Compromiso de Inversión de COFIDES destinado al pago de los gastos y las comisiones del Fondo (incluyendo, a efectos aclaratorios, la Comisión de Gestión y la Comisión de Administración)), deberá ser invertido en Sociedades Participadas que tengan, en el momento del cierre de la inversión inicial por parte del Fondo: (i) la condición de Empresas Españolas y (ii) cuya actividad principal pertenezca a alguno de las industrias y sectores objetivo del Anexo IV.

Serán consideradas “**Empresas Españolas**” aquellas que cumplan los requisitos siguientes: (i) que tengan su domicilio social y su sede de dirección en España; y (ii) que lleve a cabo sus principales actividades estratégicas, tengan el centro de su dirección y administración real, y su principal centro de operaciones en España.

### 5.3.3 *Diversificación*

Sin perjuicio del debido cumplimiento de las limitaciones de la LECR en este sentido en cada momento, el Fondo no invertirá más del quince por ciento (15%) de los Compromisos de Referencia en una misma Sociedad Participada (excluyendo, a efectos aclaratorios, las Inversiones Puente). Sin perjuicio de lo anterior, el límite descrito anteriormente (i) no será de aplicación para los Activos Semilla, que podrán representar individualmente hasta el veinte por ciento (20%) de los Compromisos de Referencia, y (ii) podrá ampliarse (incluyendo el límite descrito en el apartado (i) anterior) hasta un veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos de Referencia con el visto bueno previo del Comité de Supervisión (excluyendo, a efectos aclaratorios, las Inversiones Puente).

La Sociedad Gestora estima que el Fondo invertirá en entre diez (10) y quince (15) Sociedades Participadas.

### 5.3.4 *Participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas*

No se establecen límites máximos ni mínimos de participación en las Sociedades Participadas.

No obstante lo anterior, salvo que así lo apruebe el Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora procurará tomar posiciones de suficiente influencia en las Sociedades Participadas, incluyendo mediante la toma de posiciones, para salvaguardar sus intereses como accionista o socio del negocio y generar valor para los Partícipes. En la mayoría de los casos, esto conllevará representación en los órganos de administración de las Sociedades Participadas.

### 5.3.5 *Financiación de las Sociedades Participadas*

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos a sus Sociedades Participadas y, además, en el caso de aquellas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión del Fondo, podrá facilitar cualesquiera otras formas de financiación permitidas por la LECR, siempre y cuando el interés pagadero al Fondo sea en condiciones de mercado.

### 5.3.6 *Financiación ajena del Fondo*

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento por la LECR, el Fondo, para alcanzar sus objetivos, podrá recibir dinero a préstamo, crédito, o endeudarse, incluso mediante líneas de anticipo de compromisos, así como otorgar garantías, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado del pasivo del Fondo por préstamos, garantías u operaciones de crédito en cada momento no exceda del menor de:
  - (i) el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales; o
  - (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

A efectos aclaratorios, durante el Periodo de Suscripción, no aplicarán los límites mencionados anteriormente.

De conformidad con lo anterior, el Fondo podrá garantizar y asegurar (incluyendo, sin limitación y sin perjuicio de lo dispuesto en el Acuerdo de Suscripción, mediante prenda o cesión de sus derechos a recibir los Compromisos de Inversión, derechos sobre cuentas bancarias, y en todo caso otorgando poderes a los acreedores garantizados o a cualquier agente de los mismos) sus propias obligaciones y responsabilidades (incurridas en la medida permitida por el presente documento), las obligaciones y los pasivos de las Sociedades Participadas (y, en cada caso, cualquier filial directa o subsidiaria directa o indirecta de las mismas o vehículos de adquisición de las mismas), obligaciones y responsabilidades en relación con cualquier Inversión, y las obligaciones y responsabilidades de cualquier otra persona incluso con carácter solidario, mancomunado o con garantías cruzadas. En particular, el Fondo podrá:

- (a) emitir garantías y constituir garantías reales sobre sus propios activos, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo: (i) las acciones o participaciones de las Sociedades Participadas (o vehículos de adquisición); (ii) su derecho a recibir aportaciones de capital de los Partícipes; y (iii) cualquier cuenta bancaria y/o cuentas de depósito, incluido el saldo de cualquiera de ellas; y
- (b) otorgar a un prestamista u otra parte acreedora (o agente de la misma) el derecho (ya sea mediante poder o de otro modo) a emitir Solicitudes de Desembolso y a ejercer los derechos, recursos y facultades del Fondo o de la Sociedad Gestora con respecto de los Compromisos de Inversión. A efectos aclaratorios, ningún Partícipe será requerido, en ningún momento, a realizar aportaciones de capital en exceso de su Compromiso Pendiente de Desembolso.

Los Partícipes aceptan y reconocen que, en relación con la Solicitud de Desembolso realizada con el objeto de repagar cualquier endeudamiento permitido en virtud del presente Reglamento, estarán absoluta e incondicionalmente obligados a desembolsar las aportaciones de capital solicitadas por la Sociedad Gestora o, en su nombre y representación, por el prestamista u otra parte acreedora (o agente de la misma) (incluyendo aquellas que se requieran como resultado del incumplimiento por parte de cualquier otro Partícipe de desembolsar su Compromiso de Inversión), sin compensación, reconvenCIÓN o defensa.

A petición de la Sociedad Gestora, todo Partícipe facilitará a la Sociedad Gestora cualquier documentación, certificado, consentimiento, reconocimiento u otros instrumentos que la Sociedad Gestora y/o el prestamista u otra parte acreedora (o agente de la misma) solicite en relación con cualquier endeudamiento, fianza o garantía incurrida u otorgada por el Fondo (incluyendo, sin limitación, entregar (i) una copia de su Acuerdo de Suscripción y/o Side Letter en caso de haberla, (ii) reconocimiento de sus obligaciones de realizar aportaciones de capital de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y en el Acuerdo de Suscripción, (iii) las manifestaciones y garantías, documentos u otros instrumentos que permitan conocer el perfeccionamiento de cualquier garantía real, (iv) un reconocimiento o certificación confirmando el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso restantes y (v) cualquier otra información financiera o estados financieros que razonablemente solicite la Sociedad Gestora o el prestamista correspondiente u otra parte acreedora (o el agente de la misma)).

Todos y cada uno de los Partícipes autorizan a la Sociedad Gestora a recibir notificaciones en su nombre, en particular, en relación con cualquier garantía otorgada con respecto de los derechos de crédito del Fondo u otros activos. La Sociedad Gestora procurará que cualquier notificación emitida a un Partícipe y recibida por la Sociedad Gestora, sea trasladada a dicho Partícipe en un plazo de diez (10) Días Hábiles desde su recepción por la Sociedad Gestora.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora estará autorizada para otorgar, en nombre y representación del Fondo, cualquier documento público o privado con el que se incurra en endeudamiento o se otorguen garantías.

#### 5.3.7 *Inversión de la tesorería del Fondo*

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, tales como los Compromisos de Inversión Desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

#### 5.3.8 *Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora o cualquier entidad del Grupo Azora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas*

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora o cualquier entidad del Grupo Azora podrá prestar servicios de asesoramiento, administración o cualesquiera otros servicios accesorios a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios prestados serán retribuidos en condiciones de mercado.

#### 5.3.9 *Divulgación de información relativa a la sostenibilidad*

El Fondo está clasificado como promotor de las características medioambientales o sociales, el llamado “producto del Artículo 9” del SFDR. De acuerdo con el SFDR, las divulgaciones de información relativa a la sostenibilidad están incluidas en el Anexo B del Folleto Informativo del Fondo.

### 5.4 Activos Semilla

Con anterioridad a la Fecha de Cierre Final, el Promotor aportará y/o transmitirá al Fondo, en concepto de inversión semilla, hasta la totalidad de la participación que el Promotor ostente, directa o indirectamente, en (i) la sociedad MyLight150 (“**MyLight**”); y en (ii) la sociedad Abatable, Inc. (“**Abatable**” y junto con MyLight, los “**Activos Semilla**”), cuya adquisición ha sido financiada en parte por el Coinversor en los Activos Semilla. Dicha aportación y/o transmisión se podrá realizar en una o varias veces, siempre teniendo en consideración los mejores intereses del Fondo.

MyLight es una sociedad francesa, dedicada a la distribución de productos de gestión energética a partir de la producción de energía solar a través del autoconsumo para el sector residencial. Además, ofrece servicios de gestión energética a particulares.

Abatable es una empresa tecnológica con sede en Londres que ofrece servicios de asesoría e

inteligencia de mercado a desarrolladores de créditos de carbono y a empresas que necesiten compensar aquellas emisiones que sean difíciles de reducir en el desarrollo de su actividad.

La Sociedad Gestora pondrá a disposición de aquellos Partícipes que lo soliciten toda la información comercial de los Activos Semilla que considere necesaria en el mejor interés de estos y en el mejor interés del Fondo. A efectos aclaratorios, esto incluirá en todo caso el plan estratégico de los Activos Semilla, la participación del Fondo en éstos y la contraprestación satisfecha por el Fondo para su adquisición.

La contraprestación que pagará el Fondo al Promotor por los Activos Semilla consistirá en un importe equivalente a:

- (a) la inversión de capital inicial efectuada por el Promotor en cada Activo Semilla (incluyendo, sin limitación, los importes invertidos en la adquisición o suscripción de participaciones tanto de MyLight como de Abatable, así como la totalidad de las comisiones, costes y gastos soportados por el Promotor en relación con la adquisición de los Activos Semilla), junto con cualquier inversión de capital adicional o realizada en dichos Activos Semilla por el Promotor; más
- (b) un importe equivalente al resultado de aplicar una tasa de rentabilidad compuesta anual del ocho por ciento (8%) calculada diariamente utilizando la tasa diaria equivalente (*MS Excel XIRR function*) sobre cada uno de los importes especificados en el subapartado (a) anterior durante un período que cubra desde: la fecha en la que los importes mencionados fueron desembolsados hasta la fecha de la aportación o transmisión de cada Activo Semilla.

A efectos aclaratorios, el Promotor podrá contribuir al Fondo, y el Fondo podrá adquirir del Promotor, otros activos semilla que entren dentro de la Política de Inversión del Fondo, en términos sustancialmente similares a los anteriormente descritos para MyLight y para Abatable, siempre y cuando el Promotor haya adquiridos dichos activos con anterioridad a la Fecha de Cierre Inicial.

## 5.5 Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora podrá, buscando el mejor interés del Fondo y con el fin de optimizar sus Inversiones, ofrecer a su sola discreción a cualquier tercero y/o a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A, la posibilidad de participar en oportunidades de coinversión junto con el Fondo.

La Sociedad Gestora considerará especialmente (lo que no debe interpretarse como una obligación de la Sociedad Gestora) la posibilidad de hacer una oferta a cualquier tercero y/o a los Partícipes del Fondo para convertir con el Fondo cuando la Inversión prevista supere los límites aplicables o cuando, por cualquier otro motivo, se considere en el mejor interés del Fondo. Cuando se realicen dichas ofertas, la Sociedad Gestora ofrecerá la oportunidad de coinversión en primer lugar a los Partícipes, en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión, siguiendo el siguiente orden de prioridad y salvo que, a tenor de las necesidades específicas de una Inversión, la Sociedad Gestora, a su sola discreción, considere, en beneficio del Fondo, alterar este orden de prelación u ofrecer la oportunidad de coinversión a cualquier tercero que no sea Partícipe del Fondo:

- (a) primero a los Partícipes cuyos Compromisos de Inversión sean iguales o superiores a

veinticinco millones de euros (25.000.000 €), a prorrata de sus respectivas participaciones en los Compromisos Totales;

- (b) en segundo lugar, si procede, a aquellos Partícipes no incluidos en el apartado (a) anterior que expresaron su interés en coinversiones en el momento de la suscripción de sus respectivos Compromisos de Inversión, a prorrata de sus respectivas participaciones en los Compromisos Totales; y
- (c) en tercer lugar, si procede, a los restantes Partícipes no incluidos en los apartados (a) y (b) anteriores, a prorrata de sus respectivas participaciones en los Compromisos Totales.

Cualquier oportunidad de coinversión ofrecida por la Sociedad Gestora a los Partícipes deberá en la medida de lo posible, ser realizada en los mismos términos y condiciones (incluyendo el precio, el tiempo de inversión (esto es, misma ronda de financiación) y desinversión). Los coinversores, incluyendo a efectos aclaratorios, el Fondo, soportarán de manera proporcional los costes y gastos con respecto a dicha coinversión.

A efectos aclaratorios, las comisiones de gestión, supervisión o éxito (o cualquier otra comisión equivalente con una denominación distinta) percibidas por la Sociedad Gestora, sus socios, administradores, empleados, los Ejecutivos Clave y las Afiliadas de cualquiera de los anteriores en relación con una oportunidad de coinversión no se considerarán como Ingresos Derivados de las Inversiones a efectos del Artículo 7.1 del presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 10 del presente Reglamento, la Sociedad Gestora, o alguna de sus Afiliadas, podrá prestar servicios de gestión y/o administración a los vehículos que se constituyan para llevar a cabo una oportunidad de coinversión.

#### 5.6 Vehículos Paralelos

La Sociedad Gestora podrá promover la constitución de Vehículos Paralelos, y el Fondo podrá suscribir acuerdos de coinversión con cualesquiera Vehículos Paralelos, mediante los cuales, el Fondo y los Vehículos Paralelos efectuarán Inversiones conjuntamente en proporción a sus respectivos compromisos totales.

Asimismo, los Vehículos Paralelos deberán invertir y desinvertir en paralelo, dentro de la política común de inversión, en términos *pari passu* con el Fondo, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que el Fondo, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo conforme a los acuerdos de inversión suscritos con el Fondo.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales del Fondo hasta la finalización del Periodo de Suscripción, dicho(s) acuerdo(s) de inversión podrá(n) contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en entidades ya adquiridas por el Fondo o los Vehículos Paralelos a coste durante los doce (12) meses siguientes a la Inversión. Transcurridos éstos, se utilizará el último valor de mercado con el objeto de que, finalizado el Periodo de Suscripción, sus respectivas participaciones en dichas entidades se asignen proporcionalmente a sus respectivos compromisos totales.

## 5.7 Estrategias de desinversión

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán durante la vida del Fondo en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo máximo o mínimo específico de mantenimiento de las Inversiones.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada Inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos u otros fondos de capital riesgo, “MBO”, etc.

# CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

## Artículo 6 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo. Los actos y contratos realizados o celebrados por la Sociedad Gestora con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan, no podrán impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

La Sociedad Gestora se asegurará que se asignen los recursos adecuados para la gestión del Fondo, y si durante el Periodo de Inversión se produjese algún cambio a nivel de su equipo gestor susceptible de afectar al Fondo, la Sociedad Gestora analizará dichos cambios y, en su caso, las medidas adecuadas a adoptar por ésta, con el Comité de Supervisión.

## Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo

### 7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión con cargo al patrimonio del Fondo, pagadera mediante las Aportaciones para la Comisión de Gestión, que, sin perjuicio de los ajustes de la misma permitidos de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, se calculará Partícipe por Partícipe y de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial hasta el final del Período de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a un dos por ciento (2%) de los Compromisos Totales; y
- (b) posteriormente, y hasta la fecha de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a un dos por ciento (2%) del total del Capital Invertido Neto.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y será pagada a la Sociedad Gestora de la siguiente manera:

- (i) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial hasta el final del Período de Inversión, por trimestres anticipados; y

(ii) posteriormente, y hasta la fecha de liquidación del Fondo, por trimestres vencidos.

Los trimestres terminarán el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año, excepto: (i) el primer trimestre, computable a efectos de la Comisión de Gestión, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y terminará el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre o 31 de diciembre inmediatamente siguiente; y (ii) el último trimestre, que terminará en la fecha en la que se disuelva el Fondo o, si la Sociedad Gestora es nombrada como liquidador del Fondo, en la fecha en que el Fondo quede totalmente liquidado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 30 del presente Reglamento.

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores, se reducirá en un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos en dicho ejercicio y/o en ejercicios anteriores y que no hayan sido totalmente compensados, en los ejercicios anteriores. A efectos aclaratorios, las comisiones de gestión, supervisión o éxito (o cualquier otra comisión equivalente con una denominación distinta) percibidas por la Sociedad Gestora, sus socios, administradores, empleados, los Ejecutivos Clave y las Afiliadas de cualquiera de los anteriores en relación con una oportunidad de coinversión no se considerarán como Ingresos Derivados de las Inversiones. Los Ingresos Derivados de las Inversiones se calcularán en cifras netas de IVA.

No obstante lo anterior, cuando los Partícipes Posteriores sean admitidos en el Fondo después de la Fecha de Cierre Inicial pero durante el Período de Suscripción, la Comisión de Gestión se recalculará con respecto a dichos Partícipes Posteriores como si sus Compromisos de Inversión adicionales hubieran sido captados por el Fondo en la Fecha de Cierre Inicial.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del impuesto sobre el valor añadido (el “IVA”), sin perjuicio de que esta exención pueda verse modificada en el futuro.

## 7.2 Comisión de Administración

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo una Comisión de Administración por la prestación de servicios de administración general al Fondo.

La Comisión de Administración ascenderá a cien mil euros (100.000 €) anuales (excepto el primer año, en que el importe de la Comisión de Administración será prorrteado al periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y el fin del primer año natural de operación del Fondo). La Comisión de Administración se actualizará anualmente el día 1 de enero de cada año natural de conformidad con el último IPC disponible (supeditado a un tipo mínimo del cero por ciento (0%)). La Comisión de Administración deberá ser pagada a la Sociedad Gestora por trimestres anticipados y en cuatro (4) cuotas de importe equivalente.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Administración está exenta de IVA, sin perjuicio de que esta exención pueda verse modificada en el futuro.

## 7.3 Otras remuneraciones

Se hace constar expresamente que, tal y como se establece en el Artículo 5.3.8 del Reglamento, la Sociedad Gestora o cualquier entidad del Grupo Azora podrán prestar determinados servicios al Fondo y/o a las Sociedades Participadas, pudiendo ser éstos retribuidos en condiciones de

mercado.

#### 7.4 Gastos del Fondo

##### 7.4.1 *Gastos de Estructuración*

El Fondo pagará o reembolsará, en su caso, a la Sociedad Gestora, como gastos de estructuración, todos aquellos gastos relacionados con la estructuración, constitución, establecimiento y registro del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de auditores, gastos de abogados, gastos notariales, gastos de registros), honorarios pagados a consultores externos (incluyendo gastos de asesoramiento en estructuración del Fondo, entre otros), preparación de la documentación, gastos de comunicación, promoción, contables y administrativos, impresión de documentos, gastos de viaje, gastos de mensajería, y demás gastos u honorarios análogos (los “**Gastos de Estructuración**”). A efectos aclaratorios, no tendrán la consideración de Gastos de Estructuración las comisiones percibidas por agentes colocadores, *brokers* o intermediarios por sus servicios de colocación de las Participaciones del Fondo, en su caso, que serán soportados por la Sociedad Gestora.

No obstante lo anterior, el Fondo únicamente asumirá Gastos de Estructuración hasta un límite máximo del mayor de (a) setecientos cincuenta mil euros (750.000 €) (neto de cualquier IVA aplicable y/u otros impuestos análogos no deducibles) o (b) el cero coma cinco por ciento (0,5%) de los Compromisos Totales. Los Gastos de Estructuración que excedan el importe máximo anterior serán por cuenta de y abonados por la Sociedad Gestora.

Los Gastos de Estructuración asumidos por el Fondo deberán ser documentados y reflejados en las cuentas anuales auditadas del Fondo.

##### 7.4.2 *Gastos Operativos*

El Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA y/u otros tributos, según corresponda) incurridos tanto antes como después de la constitución del Fondo, en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, Costes por Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros (individuales y consolidados) y declaraciones fiscales, así como todo lo relativo a las obligaciones regulatorias en relación al SFDR), gastos relacionados con la administración y supervisión de las Inversiones (incluyendo, sin limitación, *asset management*), gastos de constitución y administración de vehículos de inversión y/o de sociedades interpuestas a efectos de la tenencia de las participaciones de las Sociedades Participadas, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, honorarios de consultores externos, gastos de publicidad y promoción, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las reuniones de Partícipes, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, costes derivados de arbitraje o cobertura (*hedging*), gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, gastos de intermediación y costes de abogados, auditores, consultores externos,

incluyendo gastos de generación (*sourcing*) y de due *diligence*, en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones, así como cualesquiera otros gastos razonables y debidamente documentados relacionados o vinculados con la Inversión y supervisión de las Inversiones así como la organización y administración del Fondo, incluidos aquellos gastos de viaje necesarios para la realización de las mencionadas actividades (los “**Gastos Operativos**”). A efectos aclaratorios, los servicios de administración anteriores podrán ser prestados por la Sociedad Gestora o cualquier entidad del Grupo Azora al Fondo, siempre y cuando (i) los términos y condiciones ofertados por esta sean más competitivos que las ofertas recibidas de proveedores externos, y (ii) que estos servicios se remuneren en todo caso en condiciones de mercado.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora únicamente deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento tales como alquiler de oficinas o salarios y beneficios de los empleados, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento no corresponden al Fondo.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

## **Artículo 8      El Comité de Inversiones**

### **8.1      Composición**

La Sociedad Gestora designará en su seno un comité de inversiones del Fondo formado por cinco (5) miembros que serán mayoritariamente (i) representantes de la Sociedad Gestora y/o (ii) miembros del comité de inversión interno de la Sociedad Gestora, Ejecutivos Clave y/o Miembros del Equipo de Gestión. La Sociedad Gestora también podrá designar a miembros independientes para formar parte del comité (el “**Comité de Inversiones**”). Asimismo, la Sociedad Gestora podrá invitar a uno o varios observadores a las sesiones del Comité de Inversiones, que tendrán voz, pero no derecho a voto.

El Comité de Inversiones podrá contar con el asesoramiento y apoyo del comité de inversión interno del Promotor cuando se estime oportuno por parte de la Sociedad Gestora.

### **8.2      Funcionamiento**

El Comité de Inversiones será el encargado de adoptar las decisiones de inversión, gestión, control y desinversión del Fondo de conformidad con el presente Reglamento, pudiendo contar a estos efectos con las recomendaciones del comité interno de inversión del Promotor.

El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora, con carácter general, con una periodicidad mínima mensual. Cualquiera de los miembros del Comité de Inversiones podrá solicitar, en todo momento, la convocatoria, en circunstancias excepcionales, de una sesión/reunión extraordinaria del Comité de Inversiones, con al menos cinco (5) días de antelación.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido con la asistencia de la mayoría de sus miembros. El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos por mayoría de sus miembros

presentes en la reunión. Las decisiones del Comité de Inversiones serán consignadas en la correspondiente Acta.

El Comité de Inversiones se dota a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento. Sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento, cualquier modificación en las reglas aquí descritas será comunicada a los Partícipes.

## **Artículo 9      El Comité de Supervisión**

### **9.1      Composición**

La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión formado por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de siete (7) miembros, nombrados por la Sociedad Gestora de entre los representantes seleccionados por: (i) aquellos Partícipes que hayan suscrito un Compromiso de Inversión igual o superior a veinticinco millones de euros (25.000.000 €); y (ii) cualesquiera otros Partícipes según determine la Sociedad Gestora a su absoluta discreción (el “**Comité de Supervisión**”).

A los efectos del derecho de los Partícipes a proponer un miembro del Comité de Supervisión para su nombramiento, el Compromiso de Inversión de un Partícipe se agregará a los Compromisos de Inversión suscritos por sus Afiliadas. A estos efectos, una entidad gestionada o asesorada por la misma sociedad gestora o asesor (o cualquiera de sus Afiliadas) que la de un Partícipe, podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, ser considerada una Afiliada de dicho Partícipe.

El Comité de Supervisión será un órgano consultivo, sin perjuicio de su poder para adoptar decisiones vinculantes en relación con determinados asuntos de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

El Promotor y/o sus Afiliadas, la Sociedad Gestora, sus empleados o los Ejecutivos Clave no formarán parte del Comité de Supervisión, pero tendrán derecho a que representantes de los mismos asistan, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo.

Los miembros del Comité de Supervisión actuarán de buena fe.

### **9.2      Funciones**

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) ser informado por la Sociedad Gestora con relación a la Política de Inversión, actividades y estrategias del Fondo, así como la Valoración de las Inversiones de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento;
- (b) ser consultado por la Sociedad Gestora y decidir con respecto a cualesquiera conflictos de interés relacionados con el Fondo, a cuyos efectos, la Sociedad Gestora informará tan pronto como sea razonablemente posible al Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier existente o potencial conflicto de interés que surja o pudiera surgir en relación con la propia Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave y proporcionará a los miembros del Comité de Supervisión la información adecuada para el correcto análisis del existente potencial conflicto de interés a los efectos de emitir una

- resolución de conformidad con el Artículo 9.3 siguiente; y
- (c) cualesquiera otras funciones previstas en el presente Reglamento.

El Comité de Supervisión no tendrá ninguna función adicional no prevista en el presente Reglamento. En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo, y ni el Comité de Supervisión, ni sus miembros, ni los Partícipes que designan a dichos miembros del Comité de Supervisión tendrán obligación fiduciaria alguna con respecto al Fondo y/o sus Partícipes (aparte del deber de actuar de buena fe y de no divulgar información confidencial).

### 9.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora al menos una (1) vez al año. Asimismo, el Comité de Supervisión se reunirá a solicitud de la Sociedad Gestora cuando lo estime conveniente, y en particular, cuando sea necesario para la emisión de un acuerdo de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento o cuando la Sociedad Gestora así lo estime.

La convocatoria de la reunión deberá notificarse con diez (10) días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión. La convocatoria deberá incluir el orden del día propuesto. A efectos aclaratorios, cualquier negocio sometido al visto bueno del Comité de Supervisión no incluido en el orden del día circulado en la correspondiente notificación de convocatoria no deberá tratarse durante la reunión salvo que así se acuerde por unanimidad de los miembros del Comité de Supervisión. Como excepción a lo anterior, si se convoca una reunión para deliberar sobre asuntos urgentes (según el criterio de la Sociedad Gestora en cada caso), los miembros del Comité de Supervisión harán todo lo razonablemente posible para celebrar la reunión tan pronto como sea razonablemente viable (si es posible, en menos de diez (10) días naturales desde la fecha en la que la reunión fue convocada por la Sociedad Gestora) pero en cualquier caso con una notificación previa de cinco (5) días naturales como mínimo. Cualquier documentación de soporte en relación con los asuntos sometidos a la aprobación de los miembros del Comité de Supervisión se pondrá a su disposición con anterioridad a la reunión en cuestión.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán ser representados por otra Persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la representación que sea conferida por medio de un email dirigido a la Sociedad Gestora conteniendo dicha representación. La Sociedad Gestora será informada de las representaciones al menos dos (2) días naturales antes de la fecha señalada para la reunión. Si la Sociedad Gestora no es informada a tiempo de las representaciones conferidas por los miembros del Comité de Supervisión, dichas representaciones serán nulas y no producirán ningún efecto frente a la Sociedad Gestora ni frente al Fondo.

Las reuniones podrán realizarse mediante teleconferencia o cualquier otro medio adecuado que permita la comunicación efectiva entre los miembros, por lo que la presencia física de los miembros no es obligatoria.

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros (asistan o no a la reunión). Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un

(1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse durante una reunión (en cada caso, los miembros que no atiendan a la reunión podrán igualmente emitir su voto por medio de sistemas de video o teleconferencia o por escrito dirigido a la Sociedad Gestora) o por escrito y sin sesión. No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación al acuerdo en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

Durante las reuniones, la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión asistentes a la reunión, podrán solicitar que los representantes de la Sociedad Gestora abandonen la reunión para discutir los asuntos (*in camera session*) sin la presencia de los representantes de la Sociedad Gestora.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora redactará un acta de la reunión.

La mayoría de los miembros del Comité de Supervisión podrá decidir, de manera razonable, contratar consultores y expertos independientes para recibir asesoramiento legal, fiscal, financiero de similar naturaleza en relación con los asuntos de importancia para la gobernanza del Fondo. Los costes debidamente documentados relativos a dichos consultores y expertos independientes serán asumidos por el Fondo.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado, sin perjuicio del derecho de cada miembro del mismo a ser reembolsado, con cargo al Fondo, de los gastos ordinarios que razonable y justificadamente se le hayan ocasionado como consecuencia directa del desempeño de dicho cargo.

Sin perjuicio de lo previsto en el presente Artículo, el Comité de Supervisión podrá, con la aprobación de la Sociedad Gestora, que no podrá denegarlo injustificadamente, dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria de reuniones, asistencia y funcionamiento.

## **CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES**

### **Artículo 10 Exclusividad de la Sociedad Gestora y Conflictos de Interés**

#### **10.1 Exclusividad**

La Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave (siempre y cuando permanezcan, respectivamente, como Sociedad Gestora y Ejecutivos Clave del Fondo) no realizarán un cierre de un Fondo Sucesor, sin el visto bueno de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, con anterioridad a la cualquiera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en que una cantidad equivalente a, al menos, el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales hayan sido invertidos o comprometidos para su inversión en virtud de acuerdos legalmente vinculantes para su inversión o reservados para el pago de los Gastos de Estructuración, Gastos Operativos, la Comisión de Gestión y la Comisión de

- Administración;
- (b) la fecha en que finalice el Periodo de Inversión; o
  - (c) la fecha de liquidación del Fondo.

Cualquier oportunidad de Inversión identificada por la Sociedad Gestora que forme parte de la Política de Inversión deberá ser ofrecida en primer lugar al Fondo para su consideración y se hará de conformidad con la política de asignación de inversiones de Grupo Azora.

La Sociedad Gestora podrá actuar como gestor o administrador de otros fondos de inversión o entidades análogas (dentro del ámbito establecido por la LECR) siempre que esta otra entidad tenga objetivos, criterios y estrategias de inversión distintos del Fondo (a excepción, a efectos aclaratorios, de cualquier Fondo Sucesor o Vehículo Paralelo).

#### 10.2 Conflictos de interés

De acuerdo con el artículo 16.2 de la LECR, el Fondo podrá invertir en sociedades Afiliadas de la Sociedad Gestora y en sociedades participadas por otros fondos gestionados por la Sociedad Gestora, si bien en estos casos el Comité de Supervisión deberá resolver, con carácter previo, sobre los conflictos de interés que surjan de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

Las oportunidades de inversión que entren dentro de la Política de Inversión se asignarán al Fondo, de conformidad con la política de asignación de inversiones del Grupo Azora. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier oportunidad de inversión que entre dentro de la Política de Inversión y la política de inversión de otro(s) vehículos de inversión gestionados por el Grupo Azora se asignarán de conformidad con la política de asignación de inversiones del Grupo Azora.

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Comité de Supervisión cualquier conflicto de interés que surja en relación con el Fondo y/o la Sociedad Gestora, para su consideración. En particular, salvo por los Activos Semilla y por lo dispuesto en el párrafo anterior, el Fondo no adquirirá de, ni venderá a sociedades en las que, cualquiera de los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas o Personas Relacionadas ostenten ya una participación de al menos el cinco por ciento (5%), salvo que el Comité de Supervisión dé el visto bueno con carácter previo.

A excepción de lo dispuesto en el presente Artículo 10.2, cualquier inversión realizada por la Sociedad Gestora, sus Afiliadas o Personas Relacionadas u otros fondos gestionados por la Sociedad Gestora en cualquiera de las Sociedades Participadas por el Fondo se considerará un conflicto de interés y se someterá al visto bueno previo del Comité de Supervisión.

Asimismo, la prestación de servicios por parte de cualquier entidad del Grupo Azora al Fondo deberá cumplir con los dos requisitos siguientes en el caso de que el importe de la remuneración pagada por el Fondo por dichos servicios sea superior a cien mil euros (100.000€): (i) deberá ser en términos de mercado, por lo que la Sociedad Gestora solicitará por lo menos dos presupuestos para dicho servicio; y (ii) la contratación estará sometida a la autorización previa

del Comité de Supervisión.

## **Artículo 11 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora**

### **11.1 Sustitución de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución, cuando lo estime procedente, mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

Los Partícipes deberán aprobar la nueva sociedad gestora sustituta (salvo en el supuesto en el que la nueva sociedad gestora tenga la condición de Afiliada de la Sociedad Gestora) mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes. Si no se nombrara ninguna sociedad gestora sustituta dentro del plazo de noventa (90) Días Hábiles desde la solicitud de la Sociedad Gestora, el Fondo se liquidará de conformidad con el presente Reglamento de Gestión.

Asimismo, en caso de concurso de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar su sustitución conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión con posterioridad a la fecha en que se produjera la sustitución conforme al procedimiento previsto en el párrafo anterior.

### **11.2 Cese de la Sociedad Gestora**

#### **11.2.1 Cese con Causa**

La Sociedad Gestora también podrá ser cesada (y en su caso deberá solicitar su sustitución de conformidad con lo establecido en el Artículo 11.4) como consecuencia directa del acaecimiento de un supuesto de Causa, mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes dentro del plazo de sesenta (60) días naturales desde que los Partícipes sean conocedores de, o se les notifique el acaecimiento de un supuesto de Causa, y de lo contrario se entenderá que los Partícipes renuncian a su derecho a cesar a la Sociedad Gestora con Causa.

A dichos efectos, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes el acaecimiento de un supuesto de Causa en el menor tiempo posible, y siempre dentro de los diez (10) Días Hábiles desde la fecha en la que sea conocedora del acaecimiento de un supuesto de Causa.

La fecha en la que se adopte el Acuerdo Ordinario de Partícipes, por el que se aprueba el cese con Causa será considerada la **“Fecha de Resolución del Cese”**.

#### **11.2.2 Cese sin Causa**

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada con posterioridad a la finalización del Periodo de Inversión por cualquier otro motivo distinto de un supuesto de Causa, a instancia de los Partícipes mediante Acuerdo Reforzado de Partícipes.

## 11.3 Efectos económicos tras el cese de la Sociedad Gestora

### 11.3.1 Cese con Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, la Sociedad Gestora o la correspondiente entidad del Grupo Azora indemnizará y mantendrá indemne al Fondo por los correspondientes daños y perjuicios directos causados al mismo Fondo de conformidad con la ley aplicable, pero excluyendo expresamente los daños y perjuicios indirectos y el lucro cesante.

A efectos aclaratorios, cuando una acción pueda ser calificada bajo diferentes Causas, los Partícipes deberán elegir, mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, la Causa en la que basará su reclamación, entendiéndose siempre que la Causa real que constituya la base de la resolución, según sea el caso, será determinada en última instancia por una sentencia vinculante de un tribunal competente. Los Partícipes no tendrán derecho a reclamar daños y perjuicios a la Sociedad Gestora y/o a los Ejecutivos Clave, en su caso, más de una vez con respecto a los mismos daños y perjuicios (es decir, no se permite el doble resarcimiento de daños y perjuicios) y cada una de ellas, por el perjuicio que hubieran efectivamente sufrido conforme a lo indicado anteriormente;

- (a) en cualquier caso, la Sociedad Gestora:
  - (i) tendrá derecho a recibir en efectivo cualquier cantidad que se haya devengado o se devengue en concepto de Comisión de Gestión y en concepto de Comisión de Administración conforme al presente Reglamento de Gestión, hasta la fecha en que se nombre a una sociedad gestora sustituta; y
  - (ii) continuará prestando los servicios de gestión y administración del Fondo hasta la fecha en que se nombre a una sociedad gestora sustituta; sin perjuicio de lo anterior, durante el periodo entre la Fecha de Resolución del Cese hasta el nombramiento de una sociedad gestora sustituta, la Sociedad Gestora no podrá adoptar decisiones de Inversión y/o desinversión, excepto aquellas que sean propuestas por la Sociedad Gestora y cuenten con el visto bueno del Comité de Supervisión;
- (b) los titulares de Participaciones de Clase B perderán el derecho a percibir los importes que le pudiera corresponder de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 16.2(iii) y 16.2(iv)(y) del presente Reglamento; y continuarán estando sujetos a la Obligación de Reintegro; y

- (c) el Promotor y/o sus Afiliadas seguirán ostentando los derechos de voto y económicos inherentes a sus Participaciones de Clase A en los mismos términos y condiciones que tenían con anterioridad a dicho cese con Causa excepto la obligación de realizar desembolsos y contribuciones adicionales de conformidad con el Artículo 17.4 del presente Reglamento. En caso de que así lo solicite el Promotor, a su discreción, la nueva sociedad gestora realizará sus mejores esfuerzos para asistir al Promotor y/o sus Afiliadas en la venta de sus Participaciones de Clase A, incluyendo el otorgamiento de cualquier consentimiento necesario en relación con dicha transmisión.

Sin perjuicio de lo anterior, si finalmente una sentencia firme, no apelable y vinculante determina que no se ha producido un supuesto de Causa, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente a veinticuatro (24) meses de Comisión de Gestión, y los titulares de Participaciones de Clase B conservarán su derecho a recibir cualquier cantidad que tengan derecho a recibir conforme a lo previsto en el Artículo 16.2(iii) y 16.2(iv)(y), en los mismos términos que los establecidos en el Artículo 11.3.2. Los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B permanecerán sujetos a la Obligación de Reintegro de los importes distribuidos conforme a lo previsto en el Artículo 16.2 (iii) y 16.2(iv)(y).

#### 11.3.2 Cese sin Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada sin Causa:

- (i) en tanto no se produzca la transmisión de sus Participaciones de Clase A, el Promotor y/o sus Afiliadas seguirán ostentando los derechos de voto y económicos inherentes a sus respectivas Participaciones de Clase A en los mismos términos y condiciones que tenían con anterioridad al correspondiente Cese sin Causa, si bien quedarán exentos de la obligación de realizar desembolsos y contribuciones adicionales de conformidad con el Artículo 17.4 del presente Reglamento tras la Fecha de Resolución del Cese;
- (ii) la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo (i) la Comisión de Gestión devengada hasta la fecha de su sustitución efectiva por una nueva sociedad gestora, calculada sobre la base de los Compromisos de Inversión o el Capital Invertido Neto (según proceda, conforme a lo previsto en el Artículo 7.1 del presente Reglamento) existentes en la Fecha de Resolución de Cese, y (ii) la Comisión de Administración devengada hasta la fecha de su sustitución efectiva por una nueva sociedad gestora;
- (iii) la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente a doce (12) meses de Comisión de Gestión en un plazo no superior a 15 Días Hábiles desde la Fecha de Resolución del Cese;
- (iv) si el cese sin Causa tuviese lugar en, o antes del, séptimo (7º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B podrán optar, a su entera discreción, en relación con las Distribuciones que le correspondan de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 16.2(iii) y 16.2(iv)(y) del presente Reglamento, entre:

- (A) recibir, en efectivo, en el plazo de un mes desde la Fecha de Resolución de un Cese, un importe equivalente a las Distribuciones que les corresponderían en caso de liquidación de las Inversiones del Fondo, de conformidad con los criterios de Valoración establecidos en el Artículo 15 del presente Reglamento, y consecuente reparto del resultado de dicha liquidación (neto de gastos e impuestos) entre los Partícipes (y cualesquiera costes y gastos derivados de la valoración del Fondo y del valor liquidativo de las Participaciones para la determinación de las Distribuciones que le correspondan de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 16.2(iii) y 16.2(iv)(y) del presente Reglamento, serán soportados por el Fondo); o
- (B) permanecer como Partícipes del Fondo y tener derecho a recibir las Distribuciones que correspondan en cada momento de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 16.2(iii) y 16.2(iv)(y) del presente Reglamento, reducidas en un veinticinco por ciento (25%);
- (v) si el cese sin Causa tuviese lugar con posterioridad al séptimo (7º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B tendrán derecho a recibir las Distribuciones que le correspondan de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 16.2(iii) y 16.2(iv)(y) del presente Reglamento, en efectivo, en el plazo de un mes desde la Fecha de Resolución de un Cese, en caso de liquidación de las Inversiones del Fondo, de conformidad con los criterios de Valoración establecidos en el Artículo 15 del presente Reglamento, y consecuente reparto del resultado de dicha liquidación (neto de gastos e impuestos) entre los Partícipes (y cualesquiera costes y gastos derivados de la valoración del Fondo y del valor liquidativo de las Participaciones para la determinación de las Distribuciones que le correspondan de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 16.2(iii) y 16.2(iv)(y) del presente Reglamento, serán soportados por el Fondo),

Los titulares de Participaciones de Clase B permanecerán sujetos, en los términos previstos en el presente Reglamento, a la Obligación de Reintegro de los importes percibidos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 16.2(iii) y 16.2(iv)(y) del presente Reglamento.

#### 11.4 Solicitud de sustitución en caso de cese

En los supuestos de cese con Causa previstos en el presente Reglamento o en los casos de sustitución voluntaria y concurso de la Sociedad Gestora, y sin perjuicio del hecho de que el cese deberá ser efectivo desde la Fecha de Resolución de Cese, la Sociedad Gestora deberá ser sustituida en el plazo de noventa (90) Días Hábiles a contar desde la Fecha de Resolución del Cese.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora se compromete a: (i) enviar a la sociedad gestora sustituta todos los libros y registros corporativos, de gestión y contabilidad del Fondo que esta solicite razonablemente, (ii) a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV, y (iii) a llevar a cabo todos los trámites necesarios para que su sustitución sea efectiva de acuerdo con la LECR.

Asimismo, con posterioridad al cese con Causa de la Sociedad Gestora o en los casos de sustitución voluntaria y concurso de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora devolverá al Fondo, a costa de este último, todos los registros y documentos del Fondo que estén en su posesión y que estén relacionados con la actividad del mismo, salvo aquellos que la Sociedad Gestora esté obligada por ley aplicable, o por cualquier autoridad regulatoria, a retener y conservar.

Si no se nombra ninguna sociedad gestora sustituta en el plazo de noventa (90) Días Hábiles mencionado anteriormente, el Fondo se liquidará de acuerdo con el presente Reglamento.

## **Artículo 12 Ejecutivos Clave**

### **12.1 Nombramiento y sustitución de Ejecutivos Clave**

La Sociedad Gestora, con el visto bueno del Comité de Supervisión, podrá nombrar en cualquier momento de la vida del Fondo a una Persona como Ejecutivo Clave.

Asimismo, en caso de que la salida de un Ejecutivo Clave no implique el acaecimiento de un supuesto de Salida de los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora estará autorizada para designar un sustituto cualificado que será nombrado como Ejecutivo Clave con el visto bueno del Comité de Supervisión. El designado para sustituir al Ejecutivo Clave adquirirá el estatus de Ejecutivo Clave, de tal manera que se considerará como si nunca hubiese ocurrido la salida del anterior Ejecutivo Clave.

### **12.2 Suspensión del Periodo de Inversión**

Inmediatamente después de una Salida de Ejecutivos Clave, el Periodo de Inversión, en el supuesto de que continúe en vigor, quedará automáticamente suspendido y sólo podrán emitirse las Solicitudes de Desembolso necesarias para atender las obligaciones del Fondo previamente contraídas por escrito en virtud de acuerdos legalmente vinculantes y ejecutables o que sean propuestas por la Sociedad Gestora y cuenten con el visto bueno del Comité de Supervisión o que sean necesarias para atender Gastos Operativos y otras obligaciones del Fondo (incluyendo, a efectos aclaratorios, la Comisión de Gestión y la Comisión de Administración). La Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes tan pronto como sea razonablemente posible desde la fecha en que tuviese conocimiento del acaecimiento de un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave.

En el plazo máximo de seis (6) meses desde la Salida de Ejecutivos Clave (que podrá extenderse automáticamente por la Sociedad Gestora por un periodo adicional de tres (3) meses, salvo que el Comité de Supervisión determinase lo contrario), la Sociedad Gestora deberá proponer al Comité de Supervisión (i) la cancelación de la suspensión del Periodo de Inversión; y (ii) el levantamiento de la suspensión del envío de las Solicitudes de Desembolso en ambos casos con el visto bueno del Comité de Supervisión como consecuencia del nombramiento de los ejecutivos clave adecuados que reemplacen a los Ejecutivos Clave salientes, o por considerar suficientes a los Ejecutivos Clave restantes, junto con el equipo con el que cuente en ese momento la Sociedad Gestora, para continuar con la gestión y administración del Fondo.

Transcurrido el plazo de seis (6) meses descrito anteriormente (o la extensión automática por la Sociedad Gestora del periodo adicional de tres (3) meses, salvo que el Comité de Supervisión determinase lo contrario) sin que el Comité de Supervisión haya acordado cancelar la suspensión

del Periodo de Inversión y levantar la suspensión de los desembolsos de los Compromisos de Inversión, tal como se ha descrito en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora convocará una Junta de Partícipes dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la finalización del periodo anterior, para que aprueben alguna de las siguientes decisiones mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes:

- (a) la restauración del Periodo de Inversión y el levantamiento de la suspensión de los desembolsos de los Compromisos de Inversión, como consecuencia del nombramiento de los Ejecutivos Clave adecuados para sustituir a los Ejecutivos Clave salientes, o de que los Ejecutivos Clave restantes, junto con el equipo con el que cuente en ese momento la Sociedad Gestora, sean suficientes para continuar con la gestión y la administración del Fondo;
- (b) la liquidación del Fondo de conformidad con el Artículo 28 del presente Reglamento; o
- (c) cualquier otra decisión que los Partícipes consideren apropiada tras una propuesta del Comité de Supervisión que deberá realizarse con al menos diez (10) días naturales de antelación a la celebración de la Junta de Partícipes.

Si los Partícipes no tomasen una de las anteriores decisiones (por no alcanzarse la mayoría necesaria para la aprobación de ninguna de ellas, o por cualquier otro motivo), se entenderá la suficiencia de los Ejecutivos Claves restantes y/o del resto del equipo con el que cuente en ese momento la Sociedad Gestora para continuar con la gestión y administración del Fondo, y ello implicará la terminación de la suspensión del Periodo de Inversión y la continuación del Fondo. Lo anterior no tendrá efecto alguno para la Sociedad Gestora y las capacidades de Inversión y desinversión de la Sociedad Gestora serán inmediatamente restauradas.

### **Artículo 13 Cambio de Control**

La Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes del acaecimiento de un Cambio de Control tan pronto como sea razonablemente posible desde la fecha en que tuviese conocimiento del acaecimiento de dicho supuesto (y en todo caso, en los diez (10) Días Hábiles siguientes a conocer el acaecimiento del Cambio de Control) en los mismos términos descritos en el Artículo 12 anterior.

Inmediatamente después de la notificación del acaecimiento de un Cambio de Control, el Periodo de Inversión quedará automáticamente suspendido, el supuesto de que continúe en vigor, y sólo podrán emitirse las Solicitudes de Desembolso necesarias para atender las obligaciones del Fondo previamente contraídas por escrito en virtud de acuerdos legalmente vinculantes y ejecutables o que sean necesarias para atender Gastos Operativos y otras obligaciones del Fondo (incluyendo, a efectos aclaratorios, la Comisión de Gestión y la Comisión de Administración).

En el plazo máximo de seis (6) meses desde la notificación de la Sociedad Gestora informando del acaecimiento de un supuesto de Cambio de Control (que podrá extenderse automáticamente por la Sociedad Gestora por un periodo adicional de tres (3) meses, salvo que el Comité de Supervisión determinase lo contrario), la Sociedad Gestora deberá proponer al Comité de Supervisión (i) la cancelación de la suspensión del Periodo de Inversión, si el Periodo de Inversión hubiera sido suspendido; y (ii) el levantamiento de la suspensión de los desembolsos de los Compromisos de Inversión; en ambos casos con el visto bueno del Comité de Supervisión.

Transcurrido el plazo de seis (6) meses descrito anteriormente (o la extensión automática por la Sociedad

Gestora del periodo adicional de tres (3) meses, salvo que el Comité de Supervisión determinase lo contrario) sin que el Comité de Supervisión haya acordado cancelar la suspensión del Periodo de Inversión y levantar la suspensión de los desembolsos de los Compromisos de Inversión, tal como se ha descrito en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora convocará una Junta de Partícipes dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la finalización del periodo anterior, para que aprueben alguna de las siguientes decisiones mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes:

- (a) la restauración del Periodo de Inversión y el levantamiento de la suspensión de los desembolsos de los Compromisos de Inversión;
- (b) la liquidación del Fondo de conformidad con el presente Reglamento; o
- (c) cualquier otra decisión que los Partícipes consideren apropiada tras una propuesta del Comité de Supervisión que deberá realizarse con al menos diez (10) Días Hábiles de antelación a la fecha de celebración de la Junta de Partícipes.

En el supuesto de que los Partícipes no tomasen una de las anteriores decisiones (por no alcanzarse la mayoría necesaria o por cualquier otro motivo), implicará la terminación de la suspensión del Periodo de Inversión y la continuación del Fondo. Lo anterior no tendrá efecto alguno para la Sociedad Gestora y las capacidades de Inversión y desinversión de la Sociedad Gestora serán inmediatamente restauradas.

## **CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES**

### **Artículo 14 Características generales y forma de representación de las Participaciones**

El Fondo es un patrimonio dividido en Participaciones, todas sin valor nominal y de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos regulados legal y contractualmente y, en particular, en los términos establecidos en el presente Reglamento. La suscripción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo conllevará para dicho Partícipe la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento, y en particular, con la obligación de suscribir las Participaciones de Clase A que le correspondan, desembolsar las Aportaciones para la Comisión de Gestión, la Comisión de Administración y desembolsar el Compromiso de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo. A efectos aclaratorios, la suscripción de Participaciones de Clase B únicamente otorgará a su tenedor el derecho de percibir del Fondo los importes del Artículo 16.2(iii) y 16.2(iv)(y) del presente Reglamento.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de un céntimo de euro (0,01 €) cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones de Clase A con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se realizará bien, (i) por un valor de suscripción de un céntimo de euro (1 €), o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones de Clase A podrán ser suscritas por cualquier Partícipe.

Las Participaciones de Clase B solo podrán serán suscritas y/o adquiridas por la Sociedad Gestora, el Promotor y sus respectivas Afiliadas.

A efectos aclaratorios, el Fondo se comercializará únicamente a inversores profesionales, (tal y como están definidos en el Artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión), e inversores que hayan solicitado ser tratados como inversores profesionales (de conformidad con el Artículo 195 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión).

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 17 del presente Reglamento.

Los Partícipes del Fondo serán principalmente inversores institucionales, inversores profesionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad, cuyos Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a tres millones de euros (3.000.000 €), si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior.

Los Compromisos de Inversión agregados de Partícipes Extranjeros serán equivalentes, al menos, al Compromiso de Inversión de COFIDES y *pari passu* con el resto de Partícipes del Fondo, incluyendo COFIDES.

Todas las contribuciones realizadas por los Partícipes, así como las Distribuciones, los cálculos conforme a los términos del presente Reglamento, los informes a los Partícipes y la contabilidad del Fondo se harán o prepararán en euros. Asimismo, las Participaciones en el Fondo se emitirán en euros.

## **Artículo 15    Valor liquidativo de las Participaciones**

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 14 en relación con el valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente el valor liquidativo de las Participaciones conforme a las siguientes reglas:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;
- (b) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo: (i) una vez finalizado el Periodo de Suscripción; (ii) al menos con carácter anual, o con la periodicidad exigida por la legislación aplicable, en caso de ser menor; (iii) cada vez que se realice una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o Transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de Transmisión de Participaciones, de conformidad con el Artículo 18 y el Artículo 19, respectivamente.

## **Artículo 16    Derechos económicos de las Participaciones**

### **16.1    Derechos económicos de las Participaciones**

Las Participaciones de Clase A confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación estipuladas a continuación y a las disposiciones previstas en el presente Reglamento. A efectos aclaratorios, la suscripción de Participaciones de Clase B únicamente otorgará a su tenedor el derecho de percibir del Fondo los importes del Artículo 16.2(iii) y 16.2(iv)(y) del presente Reglamento.

## 16.2 Reglas de prelación

No obstante lo establecido en el Artículo 16.1 y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 11, el Artículo 16.4.4, el Artículo 18, el Artículo 21.1 y el Artículo 21.4, las Distribuciones se asignarán a los titulares de Participaciones de Clase A simultáneamente y en proporción al Compromiso de Inversión que posea cada Partícipe con respecto a los Compromisos Totales, y los importes asignados a cada Partícipe se distribuirán a cada uno de ellos entre cada uno de dichos titulares de Participaciones de Clase A y los titulares de Participaciones de Clase B con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación (“**Reglas de Prelación**”).

- (i) en primer lugar, a dicho titular de Participaciones de Clase A, hasta que hubiera recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de su Compromiso de Inversión Desembolsado al Fondo;
- (ii) en segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto del apartado (i) anterior, a dicho titular de Participaciones de Clase A, hasta que hubiera recibido cantidades por un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (iii) a continuación, una vez se cumpla el supuesto del apartado (ii) anterior, un cien por cien (100%) a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B, a prorrata de su respectiva participación en dicha clase, hasta que los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B hayan recibido un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de las Distribuciones realizadas en exceso de aquellas realizadas de conformidad con el apartado (i) anterior; y
- (iv) finalmente, una vez se cumpla el supuesto del apartado (iii) anterior, (x) un ochenta por ciento (80%) al titular de Participaciones de Clase A, y (y) un veinte por ciento (20%) a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B, a prorrata de su respectiva participación en dicha clase.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, los Compromisos de Inversión Desembolsados por los Partícipes y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por ley correspondan en cada Distribución.

## 16.3 Efectos del Impacto Medioambiental sobre las Distribuciones

La percepción del veinte por ciento (20%) de los importes distribuidos a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B de conformidad con lo previsto en el Artículo 16.2(iii) y

16.2(iv)(y) estará sujeta a la consecución de objetivos de sostenibilidad y podrá disminuir en función del valor del Múltiplo de Impacto de la Cartera, por parte de las Sociedades Participadas por el Fondo, de la siguiente manera:

- (a) Si el Múltiplo de Impacto de la Cartera es igual o superior a 100%, los titulares de Participaciones de Clase B tendrán derecho a recibir el cien por cien (100%) de los importes a los que tienen derecho de conformidad con lo previsto en el Artículo 16.2(iii) y 16.2(iv)(y).
- (b) Si el Múltiplo de Impacto de la Cartera es inferior a 100% e igual o superior a 0%, los titulares de Participaciones de Clase B tendrán derecho a recibir desde un ochenta por ciento (80%) hasta un cien por cien (100%) de los importes a los que tienen derecho de conformidad con lo previsto en el Artículo 16.2(iii) y 16.2(iv)(y) de manera proporcional al valor del Múltiplo de Impacto de la Cartera, siendo un valor de cero por ciento (0%) del Múltiplo de Impacto de la Cartera equivalente a ochenta por ciento (80%) de los importes a los que tienen derecho de conformidad con lo previsto en el Artículo 16.2(iii) y 16.2(iv)(y), y un valor de cien por cien (100%) del Múltiplo de Impacto de la Cartera equivalente a cien por cien (100%) de los importes a los que tienen derecho de conformidad con lo previsto en el Artículo 16.2(iii) y 16.2(iv)(y).
- (c) Si el Múltiplo de Impacto de la Cartera es igual a cero por ciento (0%), los titulares de las Participaciones de Clase B recibirán un ochenta por ciento (80%) de los importes a los que tienen derecho de conformidad con lo previsto en el Artículo 16.2(iii) y 16.2(iv)(y).

A efectos aclaratorios, las cantidades no distribuidas de los importes a los que tienen derecho los titulares de Participaciones de Clase B de conformidad con lo previsto en el Artículo 16.2(iii) y 16.2(iv)(y) en caso de que no se cumpla el Múltiplo de Impacto correspondiente se destinarán a una organización benéfica seleccionada por el Comité de Supervisión.

## 16.4 Límites a las distribuciones a la Sociedad Gestora y Obligación de Reintegro

### 16.4.1 *Cuenta de Depósito*

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 16.2 anterior y de lo previsto en el Artículo 16.4.3,(i) hasta la fecha en que termina el Periodo de Inversión, el ochenta y cinco por ciento (85%) de aquellos importes netos que se distribuyan a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B de conformidad con lo previsto en el Artículo 16.2(iii) y 16.2(iv)(y) , y (ii) en adelante, el cincuenta por ciento (50%) de aquellos importes netos que se distribuyan a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B de conformidad con lo previsto en el Artículo 16.2(iii) y 16.2(iv)(y), no se pagarán de inmediato, sino que serán depositados en una cuenta bancaria abierta en una entidad de crédito reconocida internacionalmente, en garantía de la Obligación de Reintegro establecida en el Artículo 16.4.4 siguiente (la “**Cuenta de Depósito**”). Los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B serán los beneficiarios de la Cuenta de Depósito y de los intereses y rendimientos que pudiese generar y únicamente podrán disponer de la misma de acuerdo con lo establecido en los Artículos 16.4.2 y 16.4.3 siguientes. Los importes depositados en la Cuenta de Depósito sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

#### 16.4.2 *Distribuciones de la Cuenta de Depósito por motivos fiscales*

Los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B tendrán derecho a percibir de la Cuenta de Depósito las cantidades que fueran necesarias, según determinen los Auditores, para satisfacer las obligaciones tributarias que pudieran surgir derivadas de los importes que le correspondiesen en atención al Artículo 16.2(iii) y 16.2(iv)(y) anterior depositados en la Cuenta de Depósito (incluyendo los rendimientos generados por éstos), y los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B no estarán obligados a reintegrar a la Cuenta de Depósito los importes efectivamente percibidos por la misma en virtud de este Artículo.

#### 16.4.3 *Distribuciones de la Cuenta de Depósito*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 11 y el Artículo 12, los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B tendrán derecho a recibir los importes depositados en la Cuenta de Depósito en el momento en que se cumpla la primera de las siguientes condiciones:

- (a) la fecha en la que los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A hubiesen recibido un importe equivalente a sus respectivos Compromisos de Inversión Desembolsados, más el Retorno Preferente (calculado a dicha fecha y como si no hubiese Compromisos Pendientes de Desembolso); o
- (b) la fecha de liquidación del Fondo.

En la medida en que haya cantidades depositadas de la Cuenta de Depósito en el momento de la disolución del Fondo, dichas cantidades se destinarán, en primer lugar, al cumplimiento del pago en virtud de la Obligación de Reintegro establecida en virtud del artículo 16.4.4 siguiente, devolviendo dichas cantidades al Fondo para su distribución a los Partícipes, y cualquier saldo restante se pagará a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B.

#### 16.4.4 *Obligación de Reintegro*

Los Partícipes, al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas de éste durante su vigencia y que excedan de los derechos económicos que les correspondan conforme a las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 16.2 anterior, ya sea como consecuencia de un déficit en las Distribuciones a un Partícipe de conformidad con el Artículo 16.2 anterior o, en su caso, de un exceso en el pago a cualquier Partícipe (la **“Obligación de Reintegro”**).

Las cantidades que deban ser reintegradas por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B serán devueltas por estos al Fondo hasta un importe máximo equivalente a las cantidades agregadas pagadas a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B, neta del impuesto correspondiente, conforme a lo previsto en el Artículo 16.2(iii) y 16.2(iv)(y) anterior.

Durante el proceso de liquidación, o con posterioridad a la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora, bien por sí misma, bien a petición de algún Partícipe, deberá reclamar a los Partícipes que, en su caso, reintegren al Fondo los importes percibidos del mismo por dichos Partícipes en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los

importes que los Partícipes hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación descritas en el Artículo 16.2 anterior. A efectos aclaratorios, la Obligación de Reintegro, respecto de las cantidades debidas por los Partícipes, (i) sobrevivirá a la liquidación del Fondo hasta la fecha en la que los Partícipes no tengan la obligación de realizar contribuciones al Fondo para la devolución de Distribuciones Temporales de conformidad con el Artículo 21.5 del presente Reglamento; y (ii) estará sujeta a la limitación establecida en el apartado (A) del Artículo 21.5(d) del presente Reglamento.

Cada Partícipe realizará esfuerzos razonables para recuperar cualquier cantidad sujeta a la anterior Obligación de Reintegro que le haya sido abonada, de manera directa o por aplicación de una retención a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias.

## CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLESO DE PARTICIPACIONES

### Artículo 17 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones

#### 17.1 Periodo de Suscripción

Desde la Fecha de Cierre Inicial se iniciará un periodo de suscripción que finalizará en la Fecha de Cierre Final (en adelante el “**Periodo de Suscripción**”), durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos inversores bien de los Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes serán tratados como Partícipes Posteriores con respecto al importe en que su Compromiso de Inversión se hubiera incrementado, tal y como se regula en el Artículo 17.4 siguiente). Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá declarar la finalización del Período de Suscripción en cualquier momento durante dicho período desde la Fecha de Cierre Inicial, con independencia de los Compromisos de Inversión captados por el Fondo hasta ese momento.

Durante el Periodo de Suscripción podrán producirse uno (1) o más cierres posteriores, según decida en cada momento la Sociedad Gestora (los “**Cierres Posteriores**” y, cada uno de ellos individualmente, un “**Cierre Posterior**”).

El Fondo tiene como objetivo alcanzar un tamaño de aproximadamente doscientos millones de euros (200.000.000 €), con un tamaño máximo de trescientos cincuenta millones de euros (350.000.000 €).

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

Una vez concluido el Periodo de Suscripción, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando permitidas emisiones de nuevas Participaciones para terceros.

#### 17.2 Suscripción de Compromisos de Inversión

Cada Partícipe formalizará un Acuerdo de Suscripción con la Sociedad Gestora con respecto al

Fondo en virtud del cual dicho Partícipe suscribirá las Participaciones de Clase A correspondientes y se comprometerán irrevocablemente a efectuar las aportaciones correspondientes a su Compromiso de Inversión.

La aportación del Compromiso de Inversión de los Partícipes de Clase A se efectuará de la siguiente manera:

- (a) en la Fecha de la Primera Aportación, deberá efectuarse la Primera Aportación de acuerdo con el Artículo 17.3; y
- (b) los importes pendientes del Compromiso de Inversión de dicho Partícipe serán aportados al Fondo según las instrucciones emitidas por la Sociedad Gestora en cada momento, según las disposiciones del Artículo 17.3 y limitados al importe máximo estipulado en el Acuerdo de Suscripción formalizado por dicho Partícipe.

Los derechos y obligaciones relativos al Compromiso de Inversión de cada Partícipe no podrán ser transmitidos ni cedidos a favor de terceros salvo en los casos y en las condiciones previstas expresamente en el presente Reglamento.

### 17.3 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los Partícipes para que procedan a la suscripción y el desembolso de Participaciones de Clase A, a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión respecto de los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (la cual la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe, con al menos quince (15) Días Hábiles de antelación a la citada fecha). La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en euros y en efectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 5.4 del presente Reglamento.

Las Participaciones de Clase B no llevarán aparejadas un Compromiso de Inversión y estarán íntegramente suscritas y desembolsadas en la Fecha de Cierre Inicial. A efectos aclaratorios, la suscripción de Participaciones de Clase B únicamente otorgará a su tenedor el derecho de percibir del Fondo los importes del Artículo 16.2(iii) y 16.2(iv)(y) del presente Reglamento.

Asimismo, la Sociedad Gestora requerirá el desembolso de las Aportaciones para la Comisión de Gestión de conformidad con la Comisión de Gestión descrita en el Artículo 17.1.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de atender cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo respecto a terceras personas (incluyendo la Comisión de Gestión, la Comisión de Administración, comisiones periódicas y Gastos Operativos);
- (b) con el objeto de realizar Inversiones comprometidas mediante contratos o compromisos suscritos con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, o para satisfacer otros compromisos vinculantes suscritos por el Fondo (incluyendo mediante la ejecución de documentos transaccionales en adquisiciones o desinversiones directas o indirectas) con anterioridad a la finalización del Periodo de

- Inversión; o
- (c) con el objeto de efectuar Inversiones Complementarias, y siempre y cuando el importe agregado de dichas Inversiones (excluyendo las Inversiones descritas en el apartado (b) anterior) no exceda del menor de los siguientes importes, salvo que el Comité de Supervisión determine lo contrario:
- (i) quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales; o
  - (ii) el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora proporcionará al Comité de Supervisión (i) un desglose de todas las cantidades asignadas y reservadas para Inversiones Complementarias, y (ii) el detalle de las Inversiones comprometidas mediante contratos o compromisos suscritos con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión y/o el resto de los importes descritos en el apartado (b) anterior.

Cualquier Compromiso de Inversión Desembolsado al objeto de realizar Inversiones y no utilizado en los seis (6) meses siguientes a la fecha del desembolso, podrá ser devuelto a los Partícipes como una Distribución Temporal, según lo establecido en el Artículo 21.5.

La Sociedad Gestora podrá decidir: (i) durante el Periodo de Inversión, con el consentimiento previo de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes; o (ii) en adelante, transcurrido el Periodo de Inversión, a su entera discreción, la cancelación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso mediante notificación por escrito a los Partícipes. A los efectos del presente Reglamento, dichos Compromisos de Inversión cancelados no se considerarán como Compromisos de Inversión Desembolsados y no serán tenidos en cuenta a efectos del cálculo de las Distribuciones.

#### 17.4 Cierres posteriores y Prima de Suscripción

El Partícipe Posterior procederá, en la Fecha de su Primera Aportación, a suscribir las Participaciones correspondientes y desembolsar al Fondo, en su totalidad, la suma de los siguientes importes:

- (i) de acuerdo con lo previsto en el Artículo 17.1 anterior, un importe equivalente al que sea necesario para que el Compromiso de Inversión de dicho Partícipe Posterior sea desembolsado en la misma proporción que el Compromiso de Inversión Desembolsado de los Partícipes ya existentes en ese momento (el “**Importe Base**”).
- (ii) un importe equivalente al resultado de aplicar una tasa de rentabilidad compuesta anual del ocho por ciento (8%), calculada diariamente utilizando la tasa diaria equivalente (*MS Excel XIRR function*) sobre el Importe Base correspondiente al Partícipe Posterior, calculado desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha de la Primera Aportación (o la fecha del incremento de su Compromiso de Inversión) del Partícipe Posterior (la “**Prima de Suscripción**”); y
- (iii) un importe en concepto de Aportaciones para la Comisión de Gestión correspondiente a sus Compromisos de Inversión (o el incremento de los mismos, según corresponda) de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 7.1, y que hubieran tenido que desembolsar si hubieran suscrito su Compromiso de Inversión en la Fecha de Cierre inicial.

El Fondo actuará como intermediario en el pago del Importe Base y de la Prima de Suscripción, por lo que aquellas cantidades aportadas por los Partícipes Posteriores en concepto de Importe Base y Prima de Suscripción no se considerarán Distribuciones del Fondo. El Importe Base y la Prima de Suscripción deberán distribuirse entre los Partícipes existentes en el Fondo a prorrata de su participación en los Compromisos Totales y ponderando la fecha de su incorporación al mismo, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora pueda decidir no proceder a dicha distribución atendiendo a los mismos criterios establecidos en el Artículo 21.1 del presente Reglamento.

A los efectos de lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Prima de Suscripción abonada por cada Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión. Asimismo, el Importe Base distribuido entre los Partícipes existentes se considerará como una restitución parcial de desembolsos previamente realizados por éstos, no como una Distribución, por lo que incrementará sus respectivos Compromisos Pendientes de Desembolso a prorrata de su participación en los Compromisos Totales comprometidos en dicho momento (y quedando, por tanto, sujetos de nuevo a la obligación de contribuir dichos importes en los términos previstos en el presente Reglamento).

#### 17.5 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Suscripción

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que durante el Periodo de Suscripción, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia del desembolso de las Aportaciones para la Comisión de Gestión y la suscripción y desembolso de las cantidades correspondientes a la suscripción de Participaciones de Clase A por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente posterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales en los términos previstos en el Artículo 21.5.

#### 17.6 Compromiso del Promotor

En o antes de la Fecha de Cierre Final, el Promotor deberá asumir, directamente o indirectamente por medio de cualesquiera de sus Afiliadas, un Compromiso de Inversión por un importe mínimo de veinticinco millones de euros (25.000.000 €), debiendo mantener el mismo durante toda la vida del Fondo.

### **Artículo 18 Partícipe en Mora**

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17 anterior, la Sociedad Gestora deberá enviar una notificación al Partícipe dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al incumplimiento, solicitando al Partícipe que subsane la situación y se devengará a favor del Fondo un interés anual de demora de un ocho por ciento (8%), calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de diez (10) Días Hábiles desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el Partícipe será considerado un “Partícipe en Mora”.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la

participación en el Comité de Supervisión, en la Junta de Partícipes u otro órgano similar) y económicos, compensándose la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora por un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente. El Partícipe en Mora tendrá derecho a percibir del Fondo estas cantidades exclusivamente cuando los restantes Partícipes hayan recibido del Fondo Distribuciones por importe equivalente a los Compromisos de Inversión Desembolsados contribuidos por ellos durante la vida del Fondo. De este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora y/o el Fondo con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión más la Comisión de Administración que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo. Cualquier cantidad contribuida por el Partícipe en Mora que no hubiese sido rembolsada a éste en la fecha de rembolso será retenida por el Fondo en concepto de penalización; o
- (b) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, primero a los Partícipes que hubieran mostrado interés en adquirir las Participaciones de éste. Cada Partícipe tendrá derecho (pero no estará obligado) a adquirir una proporción de esas Participaciones, equivalente al total de las Participaciones que vayan a ser vendidas, multiplicado por una fracción donde el numerador será el Compromiso de Inversión del Partícipe y el denominador la suma de los Compromisos de Inversión de aquellos Partícipes que hubiesen mostrado interés en adquirir las Participaciones. A efectos aclaratorios, si Partícipes que hubiesen expresado su interés en adquirir las Participaciones finalmente no suscribieran parte o la totalidad de las Participaciones que le correspondían a prorrata, las Participaciones sobrantes serán ofrecidas de nuevo (a prorrata) a los Partícipes que hubiesen suscrito la totalidad de las Participaciones que les correspondieran en la primera oferta. Si después de ofrecerlas a los Partícipes de conformidad con lo establecido anteriormente, continuara habiendo Participaciones disponibles, la Sociedad Gestora podrá ofrecer las Participaciones restantes a las Personas que esta determine. La venta de las Participaciones por la Sociedad Gestora se realizará al precio que la Sociedad Gestora acuerde en el mejor interés del Fondo, de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora y/o el Fondo con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión más la Comisión de Administración que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora.

Asimismo, la Sociedad Gestora y/o el Fondo podrán exigir al Partícipe en Mora los daños y perjuicios causados por el incumplimiento y/o ejercitarse contra el Partícipe en Mora las acciones legales oportunas a

los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios que el mismo le hubiera ocasionado.

En caso de que haya un Partícipe en Mora, el resto de los Partícipes no estarán obligados a realizar Aportaciones para Comisión de Gestión para compensar el déficit de las Comisiones de Gestión asignadas a los Partícipes en Mora.

## **CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES**

### **Artículo 19 Régimen de Transmisión de Participaciones**

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, el establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La Transmisión y consecuente adquisición de Participaciones implicará: (i) por parte del transmitente, una reducción de su Compromiso de Inversión con respecto a los Compromisos Totales en la proporción en que su participación en el Fondo se haya reducido como consecuencia de la transmisión (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas); y (ii) por parte del adquirente, la aceptación del Reglamento por el que se rige el Fondo, la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada una de las Participaciones adquiridas y la aceptación de la totalidad de los derechos y obligaciones inherentes a las Participaciones transmitidas.

#### **19.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones**

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones de Participaciones, ya sea directa o indirecta, voluntarias, forzosas o cualesquiera otras (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efectos frente al Fondo, los Partícipes y la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión (directa o indirecta) requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar a su discreción, considerando, no obstante:

- (a) que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente; y
- (b) que no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las Transmisiones por parte de un Partícipe cuando dicha Transmisión sea requerida por la normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Partícipe, en cada caso, únicamente cuando (i) dicha Transmisión no suponga o provoque que el Fondo, la Sociedad Gestora o ninguna Sociedad Participada incumpla ninguna ley aplicable; (ii) dicho adquirente sea solvente, tal y como determine la Sociedad Gestora de buena fe; y (iii) a discreción de la Sociedad Gestora, dicho adquirente otorgue las mismas manifestaciones y garantías que el Partícipe, y cumpla con todos los requisitos regulatorios y de prevención de blanqueo de capitales exigidos.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo (tales como procedimientos de concurso), o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros Partícipes o terceros, a discreción de la

Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicite la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones en relación con cualquiera de los supuestos anteriores, o sobre el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las Personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora, tras recibir de las partes el correspondiente pago por la consignación, consignará el precio en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

El transmitente y el adquirente serán responsables solidarios por, y estarán obligados a reembolsar al Fondo, a la Sociedad Gestora y/o a sus asesores legales todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la valoración descrita en el párrafo anterior.

## 19.2

### Restricciones a la Transmisión de Participaciones del Promotor

No serán válidas las Transmisiones de las Participaciones del Promotor y/o sus Afiliadas, salvo que se efectúen a favor del Promotor o a una entidad que sea cien por cien (100%) propiedad del Grupo Azora. Las Transmisiones de Participaciones que no se ajusten a lo establecido en el presente Artículo no serán válidas y no producirán efectos frente al Fondo, los Partícipes y la Sociedad Gestora.

Lo anterior no será de aplicación a las Transmisiones de las Participaciones del Promotor que se realicen con anterioridad a, o en, la Fecha de Cierre Inicial.

A efectos aclaratorios, las Transmisiones descritas en este Artículo 19.2 no estarán sujetas al procedimiento descrito en el Artículo 19.3 siguiente.

## 19.3

### Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

#### 19.3.1 *Notificación a la Sociedad Gestora*

El Partícipe transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las “**Participaciones Propuestas**”). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

#### 19.3.2 *Acuerdo de Suscripción*

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asumirá expresamente frente al Fondo y

la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.5 del presente Reglamento).

#### 19.3.3 *Requisitos para la eficacia de la Transmisión*

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente su decisión sobre el consentimiento mencionado en el Artículo 19.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días naturales a partir de la recepción de dicha notificación. El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora: (i) haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, (ii) la transmisión haya sido registrada por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, y (iii) el transmitente haya pagado los gastos en los que hubiera incurrido el Fondo y/o la Sociedad Gestora en relación con los gastos de la Transmisión descritos en el Artículo 19.3.5 siguiente.

Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

#### 19.3.4 *Obligaciones de información y comunicaciones*

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la normativa aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

#### 19.3.5 *Gastos*

El transmitente y el adquirente serán responsables solidarios por, y estarán obligado a rembolsar al Fondo, a la Sociedad Gestora y/o a sus asesores legales todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción y la valoración).

### **Artículo 20 Reembolso de Participaciones**

Con la excepción establecida en el Artículo 18 para el Partícipe en Mora, no está previsto inicialmente el reembolso total o parcial de Participaciones del Fondo hasta su disolución y liquidación, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en el mejor interés del Fondo y de sus Partícipes. Sin embargo, si la Sociedad Gestora decide realizar Distribuciones mediante reembolso de Participaciones, dicho reembolso será general para todos los Partícipes, aplicándose para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular.

El valor de la Participación a efectos de reembolso se determina por el resultado de dividir la partida de balance correspondiente a fondos reembolsables (calculada conforme a lo dispuesto en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo) entre el número de Participaciones en circulación.

## CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

### Artículo 21 Política general de Distribuciones

#### 21.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión, o al menos anualmente en caso de percibir ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en los plazos anteriores en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio razonable de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora;
- (b) cuando los importes a distribuir pudieran ser reciclados de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.4 del presente Reglamento;
- (c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (distribuciones de dividendos u otros retornos por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Suscripción; y
- (d) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones podrán realizarse, a discreción de la Sociedad Gestora, en efectivo y se harán normalmente en forma de: (i) devolución de las aportaciones a través del reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

#### 21.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad al comienzo de la liquidación del Fondo.

En el momento de la liquidación del Fondo, cualquier Distribución en especie se realizará en la misma proporción en que se haría si se tratara de una Distribución en efectivo, de forma que cada Partípice que tuviera derecho a percibir una Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los títulos objeto de dicha Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia).

Las Distribuciones en especie se efectuarán de conformidad con las Reglas de Prelación, aplicando a dichos efectos el Valor de la Inversión determinado por la Sociedad Gestora.

El Valor de la Distribución en especie será determinado por una unidad de expertos dentro de la Sociedad Gestora, que es independiente de las unidades de toma de decisiones de inversión, y se comunicará al Comité de Supervisión. En el supuesto en el que el Comité de Supervisión no esté conforme con el Valor determinado por la Sociedad Gestora, entonces la Sociedad Gestora nombrará, tras la solicitud razonable del Comité de Supervisión, un perito independiente seleccionado por la Sociedad Gestora y el Comité de Supervisión para determinar el Valor de dicha Distribución en especie, que será nombrado entre un auditor, un banco de inversión o un asesor financiero de reconocido prestigio y experiencia.

Además, en el supuesto en el que un Partícipe no esté conforme con el Valor de la Inversión determinado por la Sociedad Gestora, entonces la Sociedad Gestora también nombrará, tras la solicitud por escrito de dicho Partícipe, un perito independiente para determinar el Valor de la Inversión de dicha Distribución en especie. En el supuesto de que el perito independiente seleccionado por la Sociedad Gestora y el Comité de Supervisión determine un Valor de la Inversión que difiera en más de un diez por ciento (10%) del Valor de la Inversión determinado por la Sociedad Gestora, entonces el coste relativo a la valoración realizada por el perito independiente será soportado por la Sociedad Gestora. Sin embargo, si el Valor de la Inversión determinado por el perito independiente difiere en menos de un diez por ciento (10%) del Valor de la Inversión determinado por la Sociedad Gestora, entonces el coste relativo a la valoración realizada por el perito independiente será soportado por dicho Partícipe.

Cualquier Partícipe que no deseara recibir Distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe y que use esfuerzos razonables y actúe con la debida diligencia con el objeto de vender dichos activos en nombre del Partícipe y distribuirle los importes resultantes (netos de todos los gastos razonablemente incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de proceder a efectuar una Distribución en especie, otorgándoles un plazo de quince (15) Días Hábiles para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Los activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerarán como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en el presente Artículo. El Partícipe correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior.

## 21.3

### Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Como norma general, el Fondo no estará obligado a practicar retenciones fiscales sobre las Distribuciones de beneficios a los Partícipes que sean inversores no residentes en España. Sin embargo, se exceptúa el caso en que un Partícipe reciba dicha Distribución a través de un país o territorio considerado por la legislación española como un Paraíso Fiscal.

Al objeto de evitar esta circunstancia, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente a los Partícipes prueba de su residencia fiscal. En consecuencia, siempre que así les sea requerido por la Sociedad Gestora, y en todo caso con una periodicidad mínima anual, los Partícipes se compromete a suministrar diligentemente a la Sociedad Gestora un Certificado de Residencia Fiscal. Asimismo, cualquier modificación de la residencia fiscal será notificada fehacientemente a la Sociedad Gestora a la mayor brevedad por parte del Partícipe.

Si un Partícipe no pudiera proporcionar a la Sociedad Gestora el Certificado de Residencia Fiscal

por ser una entidad en régimen de atribución de rentas y, por tanto, se hallase no sujeta a impuestos sobre la renta en su país de constitución, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente a dicho Partícipe prueba de la residencia fiscal de sus partícipes, socios o miembros, y de la residencia a efectos fiscales de los partícipes, socios o miembros, de los partícipes, socios o miembros del propio Partícipe, que sean entidades en régimen de atribución de rentas y, por lo tanto, no sujetas al impuesto sobre la renta en su país de constitución, y así sucesivamente hasta alcanzar a los “**Partícipes Últimos**”. En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo que respecta a los beneficios que distribuye a dicho Partícipe, su porcentaje de asignación a cada uno de los Partícipes Últimos. En consecuencia, cada vez que sea requerido por la Sociedad Gestora, y en todo caso con una periodicidad mínima anual, el Partícipe se compromete a suministrar diligentemente a la Sociedad Gestora un Certificado de Residencia Fiscal de los Partícipes Últimos y el porcentaje de asignación del Compromiso de Inversión correspondiente a cada uno de ellos. Asimismo, cualquier modificación de la residencia fiscal de los Partícipes Últimos será notificada fehacientemente a la Sociedad Gestora a la mayor brevedad por parte del Partícipe.

Además, con el fin de recibir las Distribuciones del Fondo y de realizar los desembolsos que pudiera solicitar el Fondo, se requerirá que los Partícipes faciliten a la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que no esté ubicada en un Paraíso Fiscal.

Los Partícipes deben ser conscientes de que, al objeto de cumplir con la legislación en materia fiscal española, la Sociedad Gestora podrá solicitar a los Partícipes o Partícipes Últimos que le proporcionen su Número de Identificación Fiscal español (“**NIF**”), y el NIF de los representantes legales o accionistas de los Partícipes o Partícipes Últimos.

#### 21.4 Reciclaje

A los efectos del presente Reglamento, “**Reciclaje**” significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones del Fondo, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, la Comisión de Administración, los Gastos de Estructuración o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el presente Reglamento, a la discreción de la Sociedad Gestora. Cualesquiera importes sujetos a Reciclaje en virtud del presente Artículo se considerarán, a los efectos del presente Reglamento, como si hubiesen sido distribuidos por el Fondo y contribuidos de nuevo al Fondo por los Partícipes.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.3.7 del Reglamento, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.1, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) los ingresos y/o dividendos percibidos de las Sociedades Participadas atribuibles a las Inversiones (excluyendo los importes derivados de la desinversión, hasta un importe equivalente al Coste de Adquisición de dichas Inversiones);
- (b) aquellos importes resultantes de la desinversión en Sociedades Participadas que tuvieran lugar dentro del Periodo de Inversión, hasta un importe equivalente al Coste de Adquisición de dichas Inversiones (incluyendo aquellos importes derivados de desinversiones de Inversiones Puente); y
- (c) aquellos importes derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor

gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá decidir reciclar aquellos ingresos recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente al importe de los Compromisos de Inversión Desembolsados, exclusivamente para atender el pago de la Comisión de Gestión, la Comisión de Administración, los Gastos de Estructuración y los Gastos Operativos por el Fondo.

Finalizado el Periodo de Inversión, los importes reseñados en los apartados anteriores solo se podrán reciclar en los supuestos descritos en los párrafos 17.3(a), 17.3(b) o 17.3(c) del Artículo 17.3 del presente Reglamento.

Durante la vida del Fondo, la cantidad máxima que podrá ser invertida en Sociedades Participadas en cualquier momento estará limitada al ciento diez por ciento (110%) de los Compromisos Totales.

#### 21.5 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán en el mismo los Compromisos Pendientes de Desembolso de los referidos Partícipes en dicho momento, quienes estarán nuevamente obligados a contribuir dichos importes.

A efectos aclaratorios, en caso de Transmisión, la obligación de desembolsar al Fondo el importe equivalente a una Distribución Temporal corresponderá al titular de cada Participación y/o Compromiso de Inversión en el momento en que la Sociedad Gestora emita la correspondiente Solicitud de Desembolso, independientemente de si dicho titular de la Participación y/o Compromiso de Inversión fuera o no el perceptor original de la Distribución Temporal.

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente respecto de Distribuciones de la siguiente naturaleza:

- (a) aquellos importes susceptibles de Reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.4 anterior;
- (b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- (c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que, de acuerdo con el Artículo 17.5, puedan estar sujetos a Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión respecto a cual el Fondo hubiera, directa o indirectamente, otorgado compromisos de indemnización u otras formas de garantía, o derivados de un re-cap (es decir, cualquier distribución realizada al Fondo que no implique una reducción de la participación del Fondo en una Sociedad Participada) en el supuesto de que se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas indemnizaciones o garantías o devolución del re-cap; en el bien entendido de que la devolución de la correspondiente Distribución Temporal no se podrá solicitar una vez transcurridos: (A) dos (2) años cuando la indemnización o garantía en cuestión no

sea relativa a impuestos, trabajo y/o seguridad social, o (B) cuatro (4) años, en el resto de casos, desde que se realizó la Distribución correspondiente al Partícipe; y

- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 31.2 del presente Reglamento; en el bien entendido de que la devolución de la correspondiente Distribución Temporal no se podrá solicitar una vez transcurridos dos (2) años desde la misma.

A efectos aclaratorios, los periodos de dos (2) y cuatro (4) años descritos en los párrafos (d) y (e) anteriores se extenderán más allá de la disolución y liquidación del Fondo, si procede.

Si al final de los periodos de dos (2) y cuatro (4) años descritos en los párrafos (d) y (e) anteriores, hubiese cualesquiera procedimientos o reclamaciones pendientes por los conceptos previstos en dichos párrafos, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, de la naturaleza general de dichos procedimientos o reclamaciones, facilitando una estimación del importe de las Distribuciones que puedan ser requeridas para su devolución. En tal caso, la obligación del Partícipe de devolver las Distribuciones Temporales se extenderá con respecto de cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones por un periodo de hasta dos (2) o cuatro (4) años más, según corresponda.

Además, la suma de las Distribuciones Temporales efectuadas en virtud de los apartados (d) y (e) anteriores no podrá superar en su conjunto el treinta por ciento (30%), o cada una de ellas individualmente el veinte por ciento (20%), de las Distribuciones.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

Las Distribuciones Temporales se solicitarán de los Partícipes en el orden inverso a las Reglas de Prelación de las Distribuciones establecidas en el Artículo 16.2 anterior.

## **Artículo 22 Criterios sobre determinación y distribución de resultados**

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de distribuciones establecida en el Artículo 21 y la normativa aplicable.

## **CAPÍTULO 10 IMPACTO SOCIAL Y/O MEDIOAMBIENTAL**

### **Artículo 23 Medición del Impacto Medioambiental**

La Sociedad Gestora empleará procedimientos para comprobar en qué medida cada Sociedad Participada del Fondo alcanza el impacto medioambiental positivo previsto.

La Sociedad Gestora con la ayuda de un asesor externo de reconocido prestigio en éste área, establecerá, con la ayuda del equipo de gestión de la Sociedad Participada en cuestión, dentro de los doce (12) meses siguientes a la Inversión en la Sociedad Participada, indicadores de sostenibilidad para cada Sociedad Participada de manera independiente, que podrán medir, a modo de ejemplo: el impacto que genera el negocio de la Sociedad Participada en la disminución de emisiones de carbono a la sociedad, el aumento de penetración de energía renovable, la implementación de estrategias empresariales que refuerzen una cultura de ética y sostenibilidad, la implementación de órganos de gobernanza responsables, etc. (los “**Indicadores de Sostenibilidad**”).

Para ello, utilizará la metodología que se determine con la ayuda de un asesor externo y basada en estándares generalmente aceptados por la comunidad internacional (que podrá incluir, a modo enunciativo y no limitativo, Global Impact Investing Network (GIIN), IRIS+, Impact Management Project (IMP), B Impact Assessment (BIA de B Corp) y Sustainability Accounting Standards Board (SASB) así como cualquier otra metodología generalmente aceptada que sea relevante en cada caso). La metodología podrá variar para cada Inversión, según la elección de Indicadores de Sostenibilidad y las peculiaridades de cada Sociedad Participada.

Los Indicadores de Sostenibilidad se establecerán de la siguiente manera:

- (a) Se definirán Indicadores de Sostenibilidad para cada una de las Sociedades Participadas, identificándose dos (2) de ellos como “Indicadores de Sostenibilidad Principales”;
- (b) Donde sea posible, los Indicadores de Sostenibilidad deberán representar el progreso acumulado o la media de este durante el periodo en el que la Sociedad Participada esté invertida por el Fondo.

En el caso de que se haga una Inversión Complementaria en una de las Sociedades Participadas, los Indicadores de Sostenibilidad definidos en el momento de la inversión inicial se mantendrán, si bien se podrá añadir alguna modificación.

Asimismo, se establecerán objetivos a alcanzar al final de la vida de la Inversión para cada uno de los Indicadores de Sostenibilidad. En el momento de la Inversión Complementaria, el objetivo final de los Indicadores de Sostenibilidad podrá ser revisado en base a las nuevas proyecciones de negocio.

### **Artículo 24 Reporte de los objetivos de sostenibilidad y cálculo de los múltiplos de impacto**

Con periodicidad anual, durante el periodo de mantenimiento de la Inversión, la Sociedad Gestora realizará para cada Sociedad Participada una ponderación de cada uno de los Indicadores de Sostenibilidad Principales y su grado de cumplimiento, de conformidad con las proyecciones de cumplimiento establecidos en el Artículo anterior (el “**Múltiplo de Impacto**” o “**MI**”). La media ponderada de los MI de cada inversión será el “**Múltiplo de Impacto de cada Inversión**” o “**MII**”).

Asimismo, con carácter anual, la Sociedad Gestora evaluará el impacto de la cartera (el “**Múltiplo de Impacto de la Cartera**” o “**MIC**”) que se calculará como la media de todos los MII, ponderados por la cantidad invertida por el Fondo en cada Sociedad Participada. Como resultado, el Múltiplo de Impacto de

la Cartera representa el porcentaje de impacto social y/o medioambiental obtenido por el Fondo. A la fecha de cada desinversión del Fondo, un experto independiente verificará el cumplimiento del Múltiple de Impacto de dicha Inversión.

## **CAPÍTULO 11 DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN**

### **Artículo 25 Depositario**

La Sociedad Gestora designará a un Depositario para el Fondo de acuerdo con lo establecido en la LECR. El Depositario será el responsable del depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las Inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. El Depositario podrá nombrar agentes de buena fe para el desarrollo de algunas de sus funciones, bajo su responsabilidad y coste.

### **Artículo 26 Designación de auditores**

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma establecida en la normativa. La designación de los auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como auditores de cuentas recaerá en alguna de las Personas a que se refiere el Artículo 8 de la ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), y será notificado a la CNMV y a los Partícipes, a los cuales también se les notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los auditores.

### **Artículo 27 Información a los Partícipes**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las IPEV Valuation Guidelines, en relación a las valoraciones y con las ILPA Reporting Guidelines, en relación con el reporte de la información, tal y como se modifiquen en cada momento:

- (a) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales provisionales no auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (c) dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la finalización del primer, tercer y cuarto trimestre y setenta y cinco (75) días naturales siguientes a la finalización del segundo trimestre, la siguiente información:
  - (i) las cuentas trimestrales no auditadas del Fondo;
  - (ii) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho

- periodo;
- (iii) nombre de las Sociedades Participadas, sector y tipo de operación; y
- (iv) Coste de Adquisición y Valoración no auditada de las Inversiones del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora también facilitará a los Partícipes la información relativa al cumplimiento del Artículo 9 del SFDR, detallada en el Anexo B del Folleto Informativo del Fondo.

## **Artículo 28 Junta de Partícipes**

A partir de la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora convocará una junta de los Partícipes del Fondo siempre que lo estime conveniente y al menos una vez en cada ejercicio, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de diez (10) días naturales a la fecha señalada para la reunión.

La notificación de convocatoria deberá incluir el orden del día a tratar. Cualquier negocio sometido a la aprobación de la Junta de Partícipes y no incluido en el orden del día circulado en la notificación de la convocatoria no podrá someterse a votación, salvo que así lo apruebe la unanimidad de los Partícipes. Cualquier documentación de soporte en relación con los temas sometidos a la aprobación de los Partícipes se pondrá a su disposición con anterioridad a la reunión en cuestión.

La Junta de Partícipes, que podrá organizarse presencialmente o por sistemas de videoconferencia o teleconferencia, se celebrará cuando concurran a la sesión, presentes o representados, Partícipes que representen conjuntamente, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales (salvo que el Fondo tuviera menos de tres (3) Partícipes, en cuyo caso será necesaria la concurrencia de todos los Partícipes). Si no se alcanzase dicho quorum, se convocará una segunda Junta de Partícipes que quedará válidamente constituida cuando estén presentes (incluyendo sistemas de video/teleconferencia) o representados en la reunión, los Partícipes que representen conjuntamente más del veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales.

Los Partícipes podrán ser representados por otra Persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de un email dirigido a la Sociedad Gestora conteniendo dicha representación. La Sociedad Gestora será informada de las representaciones al menos dos (2) días naturales antes de la fecha señalada para la Junta de Partícipes. Si la Sociedad Gestora no es informada a tiempo de las representaciones conferidas por los Partícipes, dichas representaciones serán nulas y no producirán ningún efecto frente a la Sociedad Gestora ni frente al Fondo.

La Junta de Partícipes será presidida por los representantes nombrados por la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora deberá nombrar, de entre sus representantes, al Secretario y al Presidente de la reunión, salvo que se decida lo contrario por los Partícipes que representen la mayoría de los Compromisos de Inversión presentes o representados en dicha reunión. Durante una reunión, los Partícipes que representen la mayoría de los Compromisos de Inversión presentes o representados podrán requerir a la Sociedad Gestora que abandone la reunión al objeto de discutir los asuntos sin la presencia de ningún representante de la Sociedad Gestora (*“in camera sesión”*).

Los acuerdos adoptados en el seno de las Juntas de Partícipes se adoptarán como norma general, mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes salvo que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes

Los acuerdos que, en su caso, se adopten en la Junta de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente,

que redactará y firmará el Secretario de la reunión con el visto bueno del Presidente de la reunión. Las actas serán enviadas por el Secretario a los Partícipes asistentes y a la Sociedad Gestora en el supuesto de que en dicha Junta de Partícipes se adopte algún acuerdo de Partícipes, dentro del plazo de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la celebración de la Junta de Partícipes. Asimismo, las actas serán enviadas por el Secretario a los Partícipes que así lo soliciten, aunque en dicha Junta de Partícipes no se hayan adoptados acuerdos, dentro del plazo de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, si el Partícipe (o la Sociedad Gestora) no responde dentro del periodo de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción del acta, dicha acta se considerará aceptada por el Partícipe (o la Sociedad Gestora, según corresponda).

## CAPÍTULO 12 DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 29 Modificación del Reglamento de Gestión

Toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación del presente Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 del presente Reglamento) conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

#### 29.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 29.2 (en los supuestos contemplados en el mismo), o a iniciativa de la Sociedad Gestora con el visto bueno de los Partícipes (en los restantes supuestos) mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes.

No podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes en una manera que discrimine a dicho Partícipe o a un grupo determinado de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes.

Asimismo, en los siguientes supuestos, la modificación del presente Reglamento deberá ser aprobada mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes:

- (a) para modificar el plazo de duración del Fondo (conforme a lo regulado en el Artículo 4 del presente Reglamento);
- (b) para modificar la Política de Inversión (conforme a lo regulado en el Capítulo 3 del presente Reglamento).

Finalmente, cualquier modificación del Reglamento que afecte a la responsabilidad limitada de los Partícipes requerirá el consentimiento de todos los Partícipes.

Este Artículo solo podrá ser modificado mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

29.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Partícipes

Con sujeción a lo establecido en el Artículo 29.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

- (a) modificar la denominación del Fondo;
- (b) aclarar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus Artículos cuando éste fuera incompleto o contradictorio con otro Artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no afecten negativamente ningún Partícipe;
- (c) introducir modificaciones para reflejar cualquier cambio en los proveedores de servicios del Fondo, incluyendo para el cambio de la Sociedad Gestora como sociedad gestora del Fondo por otra entidad de su grupo;
- (d) introducir modificaciones acordadas con potenciales Partícipes con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes; o
- (e) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora.

**Artículo 30 Disolución, liquidación y extinción del Fondo**

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación:

- (a) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento;
- (b) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin el nombramiento de una sociedad gestora sustituta en los plazos establecidos;
- (c) por cualquier otra causa establecida por la LECR o el presente Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Partícipes.

Una vez disuelto el Fondo, se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador elegido por los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, que también acordarán la comisión de liquidación pagada al liquidador. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidador de conformidad con lo anterior.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el menor plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de liquidación que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores del Fondo.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá a la Distribución del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación para las Distribuciones. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos titulares. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el órgano competente de conformidad con el Artículo 34 del presente Reglamento.

Una vez efectuada la Distribución total del patrimonio del Fondo, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Administrativo que corresponda.

### **Artículo 31 Régimen de responsabilidad e Indemnización**

#### **31.1 Régimen de responsabilidad**

Ni la Sociedad Gestora ni ninguna de las entidades del Grupo Azora serán responsables de ninguna pérdida, reclamación, daño, gasto o responsabilidad sufrida o incurrida por el Fondo o los Partícipes, ni de ningún beneficio o ventaja del que puedan verse privados el Fondo y/o los Partícipes, que se derive directa o indirectamente de, o esté relacionado con, cualquiera de los servicios prestados por la Sociedad Gestora o por las entidades del Grupo Azora de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento (incluyendo, sin limitación, una depreciación del valor de cualquier Inversión), salvo en la medida en que se produzca como resultado de la negligencia grave, fraude, conducta dolosa, mala fe o delito penal por parte de la Sociedad Gestora o de la entidad de Grupo Azora en cuestión.

Ni la Sociedad Gestora ni ninguna de las entidades del Grupo Azora serán responsables ante el Fondo y sus Partícipes, por cualquier acto u omisión de la Sociedad Gestora o de cualquiera de las sociedades del Grupo Azora de conformidad con, o en respuesta a, cualquier solicitud directa por escrito, o asesoramiento por escrito de la Junta de Partícipes o cualquiera de sus respectivos agentes o delegados (no obstante, entendiéndose siempre que, en tal caso, la Sociedad Gestora informará al Fondo y, en su caso, a los Partícipes cuando dicha petición o asesoramiento por escrito contraviene, a su juicio, las disposiciones del presente Reglamento de Gestión).

Ni la Sociedad Gestora ni ninguna de las entidades del Grupo Azora serán responsables de ninguna pérdida, reclamación, daño, gasto o responsabilidad sufrida por o en la que incurra directa o indirectamente el Fondo o los Partícipes, que se derive directa o indirectamente de, o surja en relación con, cualquier retraso en el cumplimiento o cualquier incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones con arreglo al presente Reglamento de Gestión, en la medida en que el retraso o incumplimiento se deba a un caso de fuerza mayor, caso fortuito o a cualquier otra circunstancia que esté fuera del control de la Sociedad Gestora. Sin embargo, e incluso no siendo responsable de ello, la Sociedad Gestora empleará la diligencia y la competencia razonables para minimizar las consecuencias potenciales derivadas de cualquiera de dichos acontecimientos.

#### **Responsabilidad por proveedores y asesores**

La Sociedad Gestora no será responsable de ninguna pérdida, reclamación, daño, gasto o responsabilidad sufrida por o en la que incurra directa o indirectamente el Fondo o los Partícipes, como resultado de cualquier acto u omisión de un proveedor (incluidas las entidades del Grupo Azora que puedan prestar servicios a las Sociedades Participadas), incluido cualquier

asesoramiento que pueda ser proporcionado al Fondo o a los Partícipes por cualquier otro asesor o agente del Fondo o los Partícipes. En particular, y sin limitación, la Sociedad Gestora no será responsable de ningún acto u omisión relacionado con cualquier Inversión del Fondo realizado por cualquier proveedor, asesor o agente.

La Sociedad Gestora, cuando sea razonablemente necesario para el desempeño de sus funciones conforme al presente Reglamento de Gestión, podrá confiar en la opinión o asesoramiento o cualquier información proporcionada al Fondo y los Partícipes o a la Sociedad Gestora, o a cualquiera de las sociedades del Grupo Azora por cualquier proveedor tercero; a falta de fraude, conducta dolosa o incumplimiento deliberado cometido por la Sociedad Gestora o por sus consejeros, directivos, empleados o agentes, no será responsable de ninguna pérdida ocasionada como resultado de, o que se derive de, actuar o confiar en tal opinión, asesoramiento o información.

Las disposiciones de esta cláusula continuarán siendo aplicables tras la liquidación del Fondo, hasta el vencimiento de los períodos legales aplicables a las reclamaciones objeto de controversia.

### 31.2 Indemnizaciones

El Fondo y los Partícipes indemnizarán y mantendrán indemne a la Sociedad Gestora y cualquier otra sociedad del Grupo Azora y a sus agentes y respectivos consejeros, directivos y empleados, así como las personas designadas por los Partícipes como miembros del Comité de Supervisión (cada uno, una “**Persona Indemnizada**”) de, y frente a, la totalidad de las reclamaciones, acciones, daños y perjuicios, demandas o procedimientos (y pérdidas, gastos y responsabilidades asociados) que puedan iniciarse contra o ser experimentados, soportados o en incurridos por dicha Persona Indemnizada por los servicios prestados al Fondo y en la medida en que se derive directa o indirectamente de, o sea relativo al, cumplimiento por la Sociedad Gestora o las sociedades del Grupo Azora de los servicios prestados por la Sociedad Gestora o por las entidades del Grupo Azora de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento o en relación con los servicios prestados como administradores de cualquiera de las Sociedades Participadas, entendiéndose, no obstante, que esta indemnización no se extenderá a responsabilidades atribuibles a negligencia grave, fraude, conducta dolosa, mala fe, delito penal o incumplimiento grave del presente Reglamento de dicha Persona Indemnizada ni a responsabilidad atribuible a la Sociedad Gestora cuando actúe fuera del ámbito de su autoridad conforme al presente Reglamento de Gestión.

## **Artículo 32 Obligaciones de confidencialidad**

### 32.1 Información confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por o en nombre de la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, a la Sociedad Gestora, o a cualquier Sociedad Participada y sus actividades (incluyendo a efectos aclaratorios, información relativa a operaciones fallidas). Los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, a la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora en relación con una Sociedad Participada constituirá información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la

Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y en estricta confidencialidad toda la información a la que hubieran tenido acceso en relación con la Sociedad Gestora, el Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales. Asimismo, los Partícipes se comprometen a no divulgar ni compartir con terceros dicha información sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora.

### 32.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 32.1, no será de aplicación a un Partícipe, en relación con la siguiente información:

- (a) información que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a recibirla por o de parte de la Sociedad Gestora; o
- (b) información que se hubiera hecho pública sin que suponga un incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad aplicables al Partícipe en cuestión.

### 32.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe tendría derecho a recibir de acuerdo con el presente Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;
- (b) la Sociedad Gestora determine razonablemente, actuando de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o a sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente Artículo, pondrá dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio social de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

### 32.4 Uso de la información del Partícipe

Ni el Fondo, ni la Sociedad Gestora ni ninguna de sus Afiliadas podrá utilizar información del Partícipe en ninguna comunicación pública escrita u oral (incluyendo, sin limitación, actividades de marketing) sin el consentimiento de dicho Partícipe. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas podrá revelar el nombre de los Partícipes:

- (a) a otros Partícipes del Fondo inmediatamente después de la Fecha de Cierre Inicial y a solicitud de estos (incluyendo, en este caso, el importe del Compromiso de Inversión del Partícipe);
- (b) a asesores legales, contables u otros asesores similares del Fondo, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas, y a otros directivos o empleados de dichas entidades;
- (c) a cualquier entidad financiadora o crediticia del Fondo o cualquiera de sus Afiliadas (incluyendo, en este caso, la dirección postal y de correo del Partícipe (incluyendo el

- nombre de una persona de contacto) junto con una copia de su Acuerdo de Suscripción y *Side Letter*);
- (d) cuando así lo requiera cualquier ley, procedimiento legal, autoridad administrativa o procedimiento contra el blanqueo de capitales;
  - (e) si dicho nombre se hiciera público por razones distintas al quebrantamiento de esta provisión por parte del Fondo, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas;
  - (f) cuando así se requiera en relación con las actividades del Fondo bajo los términos del presente Reglamento; y
  - (g) cuando sea necesario en el contexto de la adquisición, gestión y/o enajenación de una Sociedad Participada a la parte contraria, siempre que, excepto en relación con los puntos (d) y (e) anteriores, dichas divulgaciones se realicen de forma confidencial.

### **Artículo 33 Side Letters**

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora y/o el Fondo estarán facultados para suscribir acuerdos individuales con Partícipes relativos al Fondo (las "**Side Letters**").

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, cada Partícipe podrá solicitar a la Sociedad Gestora recibir una copia o compilación de las Side Letters suscritas con otros Partícipes que hubieren suscrito Compromisos de Inversión con el Fondo por un importe agregado igual o menor que el Partícipe solicitante. La Sociedad Gestora podrá eliminar la información de identificación del Partícipe en cuestión de cada una de las Side Letters.

En el plazo de veinticinco (25) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe está facultado, mediante una solicitud por escrito a la Sociedad Gestora, a obtener los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hubieren suscrito Compromisos de Inversión con el Fondo por un importe agregado igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u otros órganos similares;
- (b) cuando el acuerdo se refiera a las oportunidades de coinversión;
- (c) cuando el acuerdo se refiera a los términos económicos aplicables a cada uno de los Partícipes (incluyendo, a efectos aclaratorios, la Comisión de Gestión);
- (d) cuando el acuerdo se refiera a cualquier consentimiento a, o derechos con respecto a, la Transmisión de la participación por un Partícipe;
- (e) cuando el acuerdo se refiera a la forma, el contenido y el calendario de los informes o notificaciones, o la manera en que se proporcionen, o la recepción o entrega de opiniones legales y/o a las obligaciones de confidencialidad;
- (f) cuando el acuerdo incluya manifestaciones y garantías;
- (g) cuando el acuerdo incluya cláusulas de naturaleza fiscal; y
- (h) cuando el acuerdo responda a cuestiones de carácter legal, regulatorio o cuestiones similares que

sólo son aplicables a determinados Partícipes, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes sujetos al mismo régimen legal o regulatorio o a cuestiones similares.

El Compromiso de Inversión de un Partícipe se sumará al Compromiso de Inversión suscrito por sus Afiliadas en relación con el derecho del Partícipe a solicitar que se le apliquen los beneficios otorgados a otros Partícipes, tal y como dispone este Artículo. A efectos de lo anterior, una entidad gestionada o asesorada por la misma sociedad gestora o asesor (o cualquiera de sus Afiliadas) que el Partícipe, podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, ser considerada una Afiliada de dicho Partícipe.

#### **Artículo 34 Prevención de Blanqueo de Capitales**

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

El Fondo y la Sociedad Gestora cumplirán, y garantizarán que el Fondo cumpla con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capital y de lucha contra la financiación al terrorismo aplicable al Fondo de conformidad con la normativa que le resulta de aplicación.

#### **Artículo 35 FATCA y CRS-DAC**

##### **35.1 FATCA**

El Fondo podrá decidir registrarse como una Institución Financiera Española obligada a comunicar información, tal y como se define en el IGA. En consecuencia, en dicho caso, el Fondo tendrá que remitir a las autoridades españolas las Cuentas U.S. (*US Accounts*, tal y como se definen en el IGA) que existan entre sus Partícipes. Consecuentemente, los Partícipes se comprometen a presentar diligentemente a la Sociedad Gestora aquella información y documentación que sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora con arreglo a las obligaciones establecidas en el IGA. A este respecto, los Partícipes:

- (i) aceptan cooperar con la Sociedad Gestora para proporcionarle en su debido momento aquella información, modelos, certificaciones o documentación que la Sociedad Gestora razonablemente requiera (incluyendo, a efectos enunciativos, cualquier información requerida en virtud del IGA y las Secciones 1471 a 1474 del *Code* o cualquier *United States Treasury Regulations* o guía promulgada en relación con lo anterior) con el objetivo de mantener los archivos apropiados y prever posibles importes sujetos a retención, en relación con sus Participaciones en el Fondo, o cuando de otro modo lo considere razonablemente necesario la Sociedad Gestora para la gestión del Fondo;
- (ii) consienten el uso de cualquier información proporcionada por el Partícipe para cumplir con las Secciones 1471 a 1474 del *Code* (o cualquier *United States Treasury Regulations* o guía promulgada en relación con lo anterior); y
- (iii) reconocen y aceptan que en caso no facilitar alguna de la información o documento mencionado anteriormente en relación con las retenciones fiscales de los Estados Unidos (incluyendo, a título enunciativo, cualquier información requerida en virtud del IGA o las Secciones 1471 a 1474 del *Code* o cualquier *United States Treasury Regulations* o guía promulgada en relación con lo anterior), la Sociedad Gestora, el

Fondo, y sus respectivos (directos o indirectos) socios, miembros, directores, consejeros, administradores, empleados, agentes, proveedores de servicios y sus afiliadas no tendrán ninguna obligación o responsabilidad hacia los Partícipes con respecto a cualquier obligación fiscal de Estados Unidos o cualquier obligación que pueda surgir para los Partícipes o sus Partícipes Últimos como resultado de la falta de entrega de la información citada anteriormente.

En este sentido, los Partícipes deben ser conscientes de que si no proporcionan a la Sociedad Gestora dicha información en el plazo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden verse obligados de acuerdo con lo establecido en el IGA y las normas FATCA, a practicar retenciones sobre las distribuciones correspondientes a los Partícipes o a exigir a los Partícipes su salida del Fondo y, en todo caso, a adoptar cualquier otra medida que considere razonablemente amparada por la buena fe para mitigar los efectos negativos de dicho incumplimiento en el Fondo o en cualquier otro Partícipe.

De acuerdo con el Capítulo 4 de la Subsección A (secciones 1471 a 1474) del *United States Internal Revenue Code* de 1986, la Sociedad Gestora, como sociedad promotora del Fondo, cumple con los requisitos de una sociedad promotora (*sponsoring entity*) y lleva a cabo las actividades necesarias en relación con las obligaciones del Fondo como sociedad gestionada (*sponsored entity*) por la Sociedad Gestora bajo el §1.1471-5(f)(1)(i)(F) del Código.

Cualesquiera gastos incurridos por el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no le proporcione la documentación FATCA citada, incluyendo los gastos que derivados del asesoramiento legal a estos efectos, serán asumidos por dicho Partícipe.

35.2

#### CRS DAC

En la medida en que el Fondo esté obligado a cumplir con el Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, que establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostentan o controlan determinadas cuentas financieras y comunicar la información sobre dichas personas al amparo del principio de la asistencia mutua que transpone en España las Normativas CRS y DAC (la “**Normativa española CRS y DAC**”), entre otras, y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con lo anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos a la Normativa CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa española CRS- DAC) en los que puedan residir sus Partícipes. En consecuencia, los Partícipes se comprometen a proporcionar diligente y fehacientemente a la Sociedad Gestora aquella información y documentación que sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora de conformidad con sus obligaciones bajo la aplicación de la Normativa CRS-DAC.

En relación con lo anterior, los Partícipes deben tener conocimiento de que, si no remiten a la Sociedad Gestora dicha información a su debido plazo, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán verse obligados a aplicar las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC, o a requerir a dichos Partícipes su salida del Fondo. En cualquier caso, la Sociedad Gestora, sin responsabilidad alguna frente a los Partícipes, podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento contra el Fondo o contra cualquier otro Partícipe.

Cualesquiera gastos incurridos por el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no le

proporcione la documentación CRS-DAC citada, incluyendo los gastos que derivados del asesoramiento legal a estos efectos, serán asumidos por dicho Partícipe.

#### **Artículo 36 Legislación aplicable y Jurisdicción competente**

El presente Reglamento se regirá por el Derecho común del Reino de España.

Toda acción, discrepancia, controversia o reclamación (incluyendo acciones de compensación y reconvención) derivada de o relacionada con el presente Reglamento, o relacionada directa o indirectamente con el mismo, incluyendo cualquier duda o disputa con respecto a su existencia, validez, interpretación, cumplimiento o resolución, que exista entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe, entre el Promotor y cualquier otro Partícipe o entre dos o más Partícipes, se someterá a, y se resolverá definitivamente mediante, arbitraje de Derecho de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, que se considera incorporado por referencia al presente Artículo.

El tribunal arbitral estará compuesto por tres (3) árbitros, nombrados conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA). El lugar del arbitraje será Madrid. El idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el inglés, salvo que todas las partes acuerden, antes del comienzo del procedimiento, que el español o cualquier otro idioma sea el idioma principal de dicho procedimiento.

En Madrid, a 11 de febrero de 2025

---

**Dña. María Concepción Osácar Garaicoechea, en  
nombre de Azora Gestión, S.G.I.I.C., S.A.U.**

---

**D. Andrea Cardamone,**  
en nombre de **BNP Paribas S.A., Sucursal en España**

## ANEXO I

### LISTADO DE ACTIVOS Y ACTIVIDADES EXCLUIDAS

Quedarán excluidos de elegibilidad por parte del Fondo la siguiente lista de actividades y activos:

1. Operaciones de préstamo para la financiación de proyectos o instrumentos equivalentes.

- i. Actividades y activos relacionados con los combustibles fósiles, incluido su uso ulterior, excepto para (a) activos y actividades bajo esta medida en la generación de electricidad y/o calor, así como la infraestructura de transmisión y distribución relacionada, que utilicen gas natural y que cumplan con las condiciones establecidas en el Anexo III de la Guía Técnica “No causar daños significativos” (C/2023/111) y (b) actividades y activos en industrias intensivas en energía y/o con altas emisiones de CO<sub>2</sub> para las que el uso de combustibles fósiles sea temporal y técnicamente inevitable para la transición oportuna hacia un funcionamiento libre de combustibles fósiles.
- ii. Actividades y activos bajo el Régimen de Comercio de Emisiones de la UE (ETS por sus siglas en inglés), que causen emisiones de gases de efecto invernadero proyectadas no inferiores a los valores de referencia correspondientes. En aquellas actividades financiadas que causen emisiones de gases de efecto invernadero proyectadas, que no sean significativamente más bajas que los valores de referencia pertinentes, se proporcionará una explicación de las razones por las cuales esto no es factible. Los valores de referencia son los establecidos para la asignación gratuita de actividades en el marco del Régimen de Comercio de Emisiones, tal como refleja el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447 de la Comisión.
- iii. Actividades y activos relacionados con vertederos de residuos, incineradoras y plantas de tratamiento biológico-mecánico.

Esta exclusión no resulta de aplicación a aquellas acciones bajo esta medida, en plantas exclusivamente dedicadas al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables y en plantas existentes, donde las acciones (bajo esta medida) tienen como objetivo aumentar la eficiencia energética, capturar gases de escape para su almacenamiento o uso, o bien recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que dichas acciones (bajo esta medida) no resulten en un aumento de la capacidad de procesamiento de residuos de las plantas o en una extensión de la vida útil de las plantas, para lo cual se proporciona evidencia a nivel de la planta. Se excluirán las siguientes actividades:

- Recogida de residuos (CNAE 38.1x).
- Tratamiento y eliminación de residuos (CNAE 38.2x).
- Procesamiento de combustible nuclear (CNAE 24.46).
- Producción de energía nuclear (subactividad de código CNAE 35.11).

Esta exclusión no aplica a aquellas acciones bajo esta medida, en plantas de tratamiento biológico-mecánico existentes, donde las acciones (bajo esta medida) tengan como propósito incrementar la eficiencia energética o la adaptación a operaciones de reciclaje de residuos de forma separada para compostar residuos biológicos y digestión anaerobia de residuos biológicos, siempre que dichas acciones (bajo esta medida) no resulten en un aumento de la capacidad de procesamiento de residuos, o en una extensión de la vida útil de las plantas; para lo cual se proporciona evidencia a nivel de planta

- iv. Actividades y activos para los que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.

v. Se aplicará un enfoque específico de exclusión basado en los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) para las siguientes actividades:

(i) Producción de energía a partir de combustibles fósiles y actividades relacionadas, tales como:

- a. Minería, procesamiento, transporte y almacenamiento de carbón;
- b. Exploración y producción de petróleo, refino, transporte, distribución y almacenamiento;
- c. Exploración y producción de gas natural, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento;
- d. Generación de energía eléctrica, que exceda el estándar de rendimiento de emisiones fijado en 250 gramos de CO<sub>2</sub>eq por kWh de electricidad, aplicable a plantas de energía eléctrica y cogeneración que utilicen combustibles fósiles, plantas geotérmicas e hidroeléctricas con grandes reservorios.

(ii) Industrias intensivas en energía y/o grandes emisoras de CO<sub>2</sub>, tales como:

- a. Fabricación de otros productos químicos inorgánicos básicos (CNAE 20.13)
- b. Fabricación de otros productos químicos orgánicos básicos (CNAE 20.14)
- c. Fabricación de fertilizantes y compuestos de nitrógeno (CNAE 20.15)
- d. Fabricación de plásticos en formas primarias (CNAE 20.16)
- e. Fabricación de cemento (CNAE 23.51)
- f. Fabricación de hierro y acero básicos y ferroaleaciones (CNAE 24.10)
- g. Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y accesorios relacionados, de acero (CNAE 24.20)
- h. Fabricación de otros productos de la primera transformación del acero (CNAE 24.30, incluidos los CNAE 24.31-24.34)
- i. Producción de aluminio (CNAE 24.42)
- j. Fabricación de aeronaves de combustión convencional y maquinaria relacionada (subactividad de CNAE 30.30)
- k. Transporte aéreo propulsado con combustibles convencionales, aeropuertos, así como actividades de servicio incidental al transporte aéreo basados en combustibles convencionales (subactividades de códigos CNAE 51.10, 51.21 y 52.23)

Sin perjuicio de lo anterior, se permitirán inversiones en los sectores mencionados en la sección (i) y (ii), siempre que se confirme que la transacción específica del receptor final cumple con los criterios de inversión ambientalmente sostenibles definidos en la "Taxonomía de la UE para actividades sostenibles" (Reglamento (UE) 2020/852, y sus posteriores modificaciones), complementados por los criterios técnicos de selección establecidos en los "Actos Delegados de la Taxonomía de la UE" (Reglamentos Delegados de la Comisión (UE) que complementan el Reglamento (UE) 2020/852 o los venideros Actos Delegados de la Taxonomía, respectivamente, así como sus posteriores modificaciones.

Restricciones relacionadas con vehículos contaminantes: la Sociedad Gestora solicitará que se garantice que los receptores finales con un "enfoque sustancial" en la producción, alquiler o venta de "vehículos contaminantes", estén excluidos de la elegibilidad del Fondo. Los vehículos contaminantes se definen como vehículos de emisión distinta de cero.

Enfoque sustancial: se considerará que una contraparte o un receptor final tiene un "enfoque sustancial" en un sector o actividad empresarial, si el mismo obtiene más del 50% de sus ingresos durante el año financiero anterior, procedente de actividades y/o activos relacionados con la producción, alquiler o venta de vehículos contaminantes.

## 2.Operaciones de equity y cuasi equity

Quedarán excluidas las empresas que se centren principalmente<sup>1</sup> en los siguientes sectores:

- i. Producción de energía basada en combustibles fósiles y actividades conexas, excepto para (a) activos y actividades bajo esta medida en la generación de electricidad y/o calor, así como la infraestructura de transmisión y distribución relacionada, que utilicen gas natural y que cumplan con las condiciones establecidas en el Anexo III de la Guía Técnica “No causar daños significativos” (C/2023/111) y (b) actividades y activos en industrias intensivas en energía y/o con altas emisiones de CO2 para las que el uso de combustibles fósiles sea temporal y técnicamente inevitable para la transición oportuna hacia un funcionamiento libre de combustibles fósiles.
- ii. Industrias de uso intensivo de energía y/o con elevadas emisiones de CO2, incluidas las actividades y los activos en el marco del Régimen Comunitario de Comercio de Derechos de Emisión (RCCDE) que logren unas emisiones de gases de efecto invernadero previstas que no sean inferiores a los valores de referencia pertinentes. Cuando la actividad apoyada logre emisiones previstas de gases de efecto invernadero que no sean significativamente inferiores a los parámetros de referencia pertinentes, se facilitará una explicación de las razones por las que esto no es posible. Los valores de referencia establecidos para la asignación gratuita de actividades incluidas en el ámbito de aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión, tal como se establece en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447 de la Comisión.
- iii. Producción, alquiler o venta de vehículos contaminantes. Los vehículos contaminantes se definen como vehículos que no sean de cero emisiones.
- iv. Recogida, tratamiento y eliminación de residuos. Esta exclusión no se aplica a las acciones realizadas en el marco de esta medida en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni a las plantas existentes, cuando las acciones realizadas en el marco de esta medida tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, captar los gases de escape para su almacenamiento o utilización o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que dichas acciones en el marco de esta medida no den lugar a un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas ni a una prolongación de la vida útil de las mismas; para lo cual se aportarán pruebas a nivel de planta.
- v. Procesamiento de combustible nuclear y producción de energía nuclear.
- vi. Se aplicará un enfoque específico de exclusión basado en los códigos CNAE para las siguientes actividades:
  - (i) Producción de energía a partir de combustibles fósiles y actividades relacionadas, tales como:
    - a) Minería, procesamiento, transporte y almacenamiento de carbón;
    - b) Exploración y producción de petróleo, refino, transporte, distribución y almacenamiento;
    - c) Exploración y producción de gas natural, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento;
    - d) Generación de energía eléctrica, que exceda el estándar de rendimiento de emisiones fijado en 250 gramos de CO2eq por kWh de electricidad, aplicable a plantas de energía

---

<sup>1</sup> Se considera que los beneficiarios finales «se centran principalmente» en un sector o una actividad empresarial si se determina que estos son una parte fundamental de la actividad comercial del beneficiario final respectivamente en relación con sus ingresos brutos, sus beneficios o su clientela. En cualquier caso, los ingresos brutos generados por el sector o la actividad restringidos no deberán superar el 50 % de los ingresos brutos.

eléctrica y cogeneración que utilicen combustibles fósiles, plantas geotérmicas e hidroeléctricas con grandes reservorios.

(ii) Industrias intensivas en energía y/o grandes emisoras de CO<sub>2</sub>, tales como:

- a) Fabricación de otros productos químicos inorgánicos básicos (CNAE 20.13)
- b) Fabricación de otros productos químicos orgánicos básicos (CNAE 20.14)
- c) Fabricación de fertilizantes y compuestos de nitrógeno (CNAE 20.15)
- d) Fabricación de plásticos en formas primarias (CNAE 20.16)
- e) Fabricación de cemento (CNAE 23.51)
- f) Fabricación de hierro y acero básicos y ferroaleaciones (CNAE 24.10)
- g) Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y accesorios relacionados, de acero (CNAE 24.20)
- h) Fabricación de otros productos de la primera transformación del acero (CNAE 24.30, incluidos los CNAE 24.31-24.34)
- i) Producción de aluminio (CNAE 24.42)
- j) Fabricación de aeronaves de combustión convencional y maquinaria relacionada (subactividad de CNAE 30.30)
- k) Transporte aéreo propulsado con combustibles convencionales, aeropuertos, así como actividades de servicio incidental al transporte aéreo basados en combustibles convencionales (subactividades de códigos CNAE 51.10, 51.21 y 52.23)

Sin perjuicio de lo anterior, se permitirán inversiones en los sectores mencionados en la sección (i) y (ii), siempre que la Sociedad Gestora confirme que la transacción específica del receptor final, cumple con los criterios de inversión ambientalmente sostenibles definidos en la "Taxonomía de la UE para actividades sostenibles" (Reglamento (UE) 2020/852, y sus posteriores modificaciones), complementados por los criterios técnicos de selección establecidos en los "Actos Delegados de la Taxonomía de la UE" (Reglamentos Delegados de la Comisión (UE) que complementan el Reglamento (UE) 2020/852 o los venideros Actos Delegados de la Taxonomía, respectivamente, así como sus posteriores modificaciones).

## ANEXO II

### ELEGIBILIDAD

Para poder resultar beneficiaria de alguno de los instrumentos financiero del Fondo (i.e. Sociedad Participada), la empresa deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener consideración de empresa no financiera.
- b) En el caso de tener la entidad beneficiaria, sus titulares reales o las entidades a través de las cuales estos últimos participan en la entidad beneficiaria su domicilio fiscal en un país calificado como jurisdicción no cooperativa o jurisdicción de riesgo, así como en el supuesto de tener la entidad beneficiaria participación directa o indirecta en empresas con domicilio fiscal en un país o territorio calificado como jurisdicción de riesgo o no cooperativa, el supuesto se valorará por la Sociedad Gestora estora caso por caso, tras realizar una diligencia reforzada.
- c) No haber sido condenada mediante sentencia o resolución administrativa firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y no haber sido condenada mediante sentencia firme por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, fraudes o exacciones ilegales, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, prevaricación, malversación, negociaciones prohibidas a los funcionarios, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente u otros delitos por hechos sustancialmente similares cualquiera que sea su denominación.

Este requisito se apreciará tanto respecto de la entidad como respecto de sus administradores o representantes, lo sean de hecho o de derecho, vigente su cargo o representación y hasta su cese. Cuando la sentencia o la resolución administrativa se hubiera pronunciado expresamente sobre su alcance y duración, el requisito se entenderá incumplido durante el plazo de las penas señalado en aquellas.

- d) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones o ayudas públicas.
- e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) No haber solicitado la declaración de concurso voluntario o institución jurídica sustancialmente equivalente; no haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento; no hallarse declarada en concurso o institución jurídica sustancialmente equivalente, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio; no estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme al Texto Refundido de la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- g) No encontrarse en situación de insolvencia actual siempre que concurra además alguno de los hechos externos reveladores de la insolvencia previstos en el artículo 2.4 del Texto Refundido de la Ley Concursal.
- h) En el caso de empresas que no tengan su principal centro de intereses en España, será necesario que no estén incursas en ninguno de los procedimientos previstos en el ANEXO II del Reglamento UE 2015/848.

En el caso de inversiones en tecnologías y productos de defensa identificados en el programa de trabajo anual para el Fondo Europeo de Defensa; las inversiones espaciales en relojes atómicos, lanzadores estratégicos y productos espaciales; y las inversiones centradas exclusivamente en el desarrollo y despliegue de herramientas y soluciones de ciberseguridad, incluso cuando estas formen parte del despliegue o la mejora de redes digitales e infraestructuras de datos; los beneficiarios finales no estarán controlados por un tercer país o entidades de terceros países y tendrán su dirección ejecutiva en la Unión, excepto para las inversiones inferiores a 10 000 000 EUR. Si el beneficiario final participa en una inversión estratégica en el ámbito de la conectividad 5G, las medidas y los planes de mitigación de riesgos, de conformidad con el conjunto de herramientas de ciberseguridad 5G, también se aplicarán a sus proveedores. Entre estos proveedores se incluyen, en particular, los vendedores de equipos de telecomunicaciones y fabricantes y otros proveedores terceros, como proveedores de infraestructuras en la nube, proveedores de servicios gestionados, integradores de sistemas, contratistas de seguridad y mantenimiento y fabricantes de equipos de transmisión. Cuando el beneficiario final participe en una inversión estratégica en el ámbito de la defensa, esta limitación se aplicará también a sus proveedores y subcontratistas. Las limitaciones relativas a la ausencia de control por parte de un tercer país o una entidad de un tercer país establecidas anteriormente no se aplican a una operación de financiación e inversión concreta cuando el beneficiario final pueda demostrar que se trata de una entidad jurídica para la que el Estado miembro en el que está establecida ha aprobado una garantía de conformidad con los principios relativos a las entidades elegibles establecidos en las disposiciones pertinentes del Reglamento del Fondo Europeo de Defensa ("FED") o ha obtenido la exención de la Comisión concedida de conformidad con los principios relativos a las entidades elegibles establecidos en las disposiciones pertinentes del Reglamento sobre el Espacio<sup>2</sup>. En ese caso, la Sociedad Gestora deberá notificar al gobierno cualquier excepción otorgada a las limitaciones.

Serán también elegibles sociedades instrumentales creadas para ejecutar proyectos alineados con los objetivos del Fondo, siempre que concurren los requisitos mencionados en el punto anterior.

El Fondo podrá invertir en proyectos o empresas privadas que realicen inversiones en España. En el caso de que el Fondo invierta, directa o indirectamente, en operaciones que incluyan tanto inversiones en España como en otros países, los recursos movilizados por el Fondo se determinarán en función al volumen de inversión previsto en España.

Las inversiones podrán realizarse en cualquier sector que contribuya a la consecución de los objetivos del Fondo según lo indicado en la medida correspondiente<sup>3</sup> (C13.I8 – Co-investment Fund “FOCO”) del CID aprobado por el Consejo Europeo el 17 de octubre de 2023. No obstante, no serán susceptibles de apoyo por parte del Fondo aquellas operaciones de inversión que se planteen en el sector inmobiliario, salvo que estén directamente afectas a una actividad empresarial distinta.

Los beneficiarios finales del Fondo no podrán recibir apoyo de otros instrumentos de la Unión Europea para cubrir el mismo coste de inversión.

---

<sup>2</sup> Reglamento (EU) 2021/696 por el que se establece el programa espacial de la UE y la Agencia de la Unión Europea para el Programa Espacial.

<sup>3</sup> Anexo de la Adenda del PRTR: [https://commission.europa.eu/publications/commission-proposal-council-implementing-decisionamending-council-implementing-decision-13-july\\_en](https://commission.europa.eu/publications/commission-proposal-council-implementing-decisionamending-council-implementing-decision-13-july_en).

## ANEXO III

### REQUISITOS GENERALES DERIVADOS DEL MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA

#### Doble financiación

En línea con el art. 9 del Reglamento del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el Fondo no podrá financiar el mismo gasto o coste de inversiones ni proyectos que estén siendo financiados por otros instrumentos de la Unión Europea, comprendiendo todos los programas ya sean de gestión compartida o directa.

#### Legislación sobre inversión extranjera

La Sociedad Gestora deberá cumplir en todo momento la legislación sobre inversiones extranjeras. En particular, si procede y en la medida en que sea aplicable, la Sociedad Gestora deberá cumplir la ley española 19/2023, el Real Decreto 571/2023 y cualquier otra norma española pertinente en materia de inversiones extranjeras.

#### Alineación de las inversiones con los objetivos de PRTR

Las inversiones se realizarán en sectores que contribuyan a la consecución de los objetivos establecidos por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia español.

#### Cumplimiento del principio de DNSH y de la legislación medioambiental y social.

La Sociedad Gestora se compromete a que cada una de las inversiones del Fondo, cumplirá con el principio DNSH de «no causar un perjuicio significativo» exigido por el Reglamento (UE) 2021/241, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, teniendo en cuenta todas las fases del ciclo de vida del proyecto o actividad a desarrollar y con la legislación medioambiental y social, nacional y europea que resulte de aplicación.

El principio DNSH se circunscribe a los siguientes objetivos medioambientales recogidos en el artículo 9 del Reglamento de Taxonomía.

- Mitigación del cambio climático.
- Adaptación al cambio climático.
- Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
- Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.
- Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.
- Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

El cumplimiento del principio de DNSH y de la legislación medioambiental y social se realizará siguiendo la Guía técnica de la Comisión sobre la aplicación del principio de “no causar un perjuicio significativo” y la Guía de aplicación del principio de DNSH y de cumplimiento con la legislación ambiental y social relevante publicada por COFIDES.

Para verificar el cumplimiento del principio DNSH, la Sociedad Gestora aplicará, además de la evaluación, un plan de acción y seguimiento a cada una de las inversiones, así como una verificación de control ex post por parte de un tercero externo.

Además, la política de inversión del Fondo exigirá el cumplimiento de la legislación medioambiental y social pertinente, tanto de la UE como nacional, de los beneficiarios finales.

## ANEXO IV

### INDUSTRIAS Y SECTORES OBJETIVO

A continuación, se enumera la relación de industrias, sectores y actividades prioritarias para COFIDES, incluyendo las vinculadas a las transiciones verde y digital y las incluidas en los PERTEs, así como otras actividades económicas estratégicas que se incluyen en el Plan Español de Recuperación, Transformación y Resiliencia:

- I. **Movilidad sostenible:** Sistemas y prácticas de transporte que minimizan el impacto ambiental, promueven la eficiencia y mejoran la equidad social. Abarca varios modos de transporte diseñados para reducir la dependencia de los combustibles fósiles, disminuir la contaminación y mitigar la congestión, al tiempo que proporciona opciones accesibles y asequibles.
  - i. Desarrollo y producción de piezas y equipos para vehículos no contaminantes<sup>4</sup>, como los vehículos eléctricos y de hidrógeno.
  - ii. Fabricantes de automóviles y motocicletas mediante el diseño y la producción de vehículos no contaminantes, adoptando materiales respetuosos con el medio ambiente.
  - iii. Ferrocarriles que ofrezcan un transporte eficiente y sin emisiones tanto para pasajeros como para mercancías, reduciendo la congestión en carreteras y autopistas.
  - iv. Autobuses que solo utilicen fuentes de energía limpias como la electricidad o el hidrógeno, reduciendo el uso del coche individual y las emisiones en las zonas urbanas.
- II. **Agricultura sostenible:** Prácticas agrícolas que dan prioridad al cuidado del medio ambiente, la responsabilidad social y la viabilidad económica. Implica cultivar cosechas y criar ganado conservando los recursos naturales, minimizando el impacto medioambiental y promoviendo el bienestar de los agricultores y las comunidades, garantizando la salud y la resistencia a largo plazo de los sistemas de producción de alimentos, al tiempo que se satisfacen las necesidades de las generaciones presentes y futuras. Incluye subsectores como:
  - i. Productos agrícolas producidos con métodos sostenibles, como la agricultura ecológica y las prácticas de comercio justo para mantener la fertilidad del suelo y evitar la erosión.
  - ii. Innovación en tecnología alimentaria (*foodtech*).
  - iii. Productos químicos agrícolas cuya aplicación contribuya a minimizar los efectos adversos sobre el suelo, el agua y la biodiversidad.
- III. **Infraestructuras y construcción sostenible** que priorizan prácticas respetuosas con el medio ambiente, la responsabilidad social y la viabilidad económica en los proyectos de construcción. Incluye subsectores como:
  - i. Materiales de construcción obtenidos y fabricados con un impacto mínimo, a menudo utilizando materiales reciclados o renovables.
  - ii. Edificios prefabricados que ofrecen una solución de construcción eficiente y sostenible al reducir los residuos de materiales, el uso de energía y el tiempo de construcción in situ.

---

<sup>4</sup> Los vehículos contaminantes se definen como vehículos de emisión distinta de cero.

- iii. Proyectos relacionados con el agua, como instalaciones de tratamiento de aguas, sistemas de gestión de aguas residuales e infraestructuras sostenibles de suministro de agua, que garanticen un uso eficiente de los recursos hídricos y promuevan la conservación del agua.

**IV. Energías renovables:** Proyectos de eficiencia energética en plantas industriales o infraestructuras que procedan de fuentes de energía que se repongan de forma natural y tengan un impacto medioambiental mínimo. Incluye la energía solar, eólica, y geotérmica, que aprovechan procesos naturales para generar electricidad sin producir emisiones de gases de efecto invernadero ni agotar recursos finitos, contribuyendo a la mitigación del cambio climático. Incluye subsectores como:

- i. Energías alternativas que implican tecnologías emergentes como la energía mareomotriz y de las olas, la biomasa y las pilas de combustible de hidrógeno, que ofrecen opciones adicionales para la generación de energía sostenible.
- ii. Soluciones de almacenamiento de energía, como baterías, almacenamiento hidráulico por bombeo y energía térmica.

**V. Bienes industriales** producidos de forma sostenible que priorizan prácticas respetuosas con el medioambiente (economía circular), la responsabilidad social y la viabilidad económica en los procesos de fabricación para reducir la huella de la infraestructura industrial. Incluye subsectores como:

- i. Producción sostenible de baterías, fibra óptica, instrumentos analíticos, maquinaria y equipos industriales utilizando materiales y procesos que minimicen el impacto ambiental, como la fabricación energéticamente eficiente y los materiales reciclables.
- ii. Servicios industriales ofrecidos para proporcionar soluciones que optimicen el uso de los recursos, reduzcan los residuos y mejoren la eficiencia de las operaciones industriales.
- iii. Equipos de reciclaje clave en la gestión sostenible de los residuos al facilitar la clasificación, el procesamiento y el reciclaje de materiales para minimizar los residuos de los vertederos y conservar los recursos. Entre ellos, productos de papel y fibras recicladas.
- iv. Diseño, desarrollo y producción de naves espaciales, sistemas de defensa y componentes relacionados.<sup>5</sup>.

**VI. Transformación digital:** Aprovechamiento de la tecnología para modernizar los procesos, aumentar la eficiencia y mejorar los resultados empresariales en diversos sectores. Incluye subsectores como:

- i. *Hardware*, que se centra en la creación de dispositivos y componentes electrónicos con menor consumo de energía y mayor vida útil.
- ii. Motores de búsqueda que facilitan el acceso digital a la información y los servicios, fomentando la conectividad y el intercambio de conocimientos al tiempo que se adhieren a las normas de privacidad y protección de datos para salvaguardar la información de los usuarios.
- iii. Producción de semiconductores y transistores que permitan el procesamiento y la transmisión de datos en dispositivos electrónicos cada vez más eficientes y miniaturizados.

---

<sup>5</sup> Sujeto a las limitaciones relativas a la ausencia de control por parte de un tercer país, tal y como se establece en el CID.

- iv. Soluciones de *software* que proporcionan aplicaciones y plataformas de comunicación, colaboración y automatización para los usuarios.
  - v. Medidas de ciberseguridad para proteger los activos e infraestructuras digitales de amenazas como la piratería informática, la violación de datos y el *malware*, garantizando la integridad y confidencialidad de la información digital.
  - vi. Redes de telecomunicaciones que emplean tecnología de cable y satélite que permiten la distribución de contenidos digitales y servicios de comunicación a grandes distancias, apoyando la conectividad global.
- VII. **Innovaciones tecnológicas:** Aquellas innovaciones que se centran en el desarrollo e implementación de nuevas tecnologías para la resolución de problemas, la mejora de procesos existentes y la creación de productos innovadores. Incluyen categorías como:
- i. *Deep Tech:* Engloba tecnologías avanzadas y disruptivas que impulsan la innovación para generar un impacto significativo en múltiples industrias y campos, como la Inteligencia Artificial (IA), el Aprendizaje Automático (Machine Learning), Blockchain, la Nanotecnología, Supercomputadoras, la Tecnología Espacial, Internet de las Cosas (IoT), Big Data, los Centros de Datos y la Robótica.
  - ii. *Tecnologías habilitadoras:* Innovaciones que proporcionan la base sobre la cual se construyen soluciones innovadoras y permiten la transformación digital en multitud de sectores. Por ejemplo, la tecnología de producción de células solares, la cual habilita la producción de energía solar.
- VIII. **Ciencias de la vida:** Empresas y/o proyectos que se centran en estudiar y aplicar conocimientos biológicos y médicos para mejorar la salud y el bienestar humano. Entre ellas, la biotecnología, desarrollo farmacéutico, genética y sistemas avanzados de diagnóstico y tratamiento terapéutico.

IX. **Audiovisual:** Películas y servicios de entretenimiento

**ANEXO B**

**INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS A  
QUE SE REFIEREN EL ARTÍCULO 9, PÁRRAFOS 1 A 4<sup>a</sup> DEL REGLAMENTO  
(UE) 2019/2088 Y EL ARTÍCULO 5, PÁRRAFO PRIMERO, DEL REGLAMENTO  
(UE)  
2020/852**

**Plantilla para la información precontractual relativa a los productos financieros a que se refieren el artículo 9, apartados 1 a 4 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852**

**Nombre del producto:** Azora European Climate Solutions Fund, F.C.R.

**Identificador de entidad jurídica:** 959800L9ULVBACELV207

**Inversión sostenible** significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un prejuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

**La taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Dicho Reglamento no prevé una lista de actividades socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.



## Objetivo de inversión sostenible

**¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?** *[Marcar y llenar según proceda; la cifra porcentual representa el compromiso mínimo con inversiones sostenibles]*

**Sí**

Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental: 100%**

en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo social : %**

**No**

Promueve **características medioambientales o sociales** y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá un porcentaje mínimo del   % de inversiones sostenibles

con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de UE

con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de UE

con objetivo social

Promueve **características medioambientales o sociales**, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**

## ¿En qué grado se ha cumplido el objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?

El Fondo tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles a través de la adquisición de Participaciones temporales en el capital de compañías que le permitan contribuir a los siguientes objetivos:

- a) Mitigación del cambio climático
- b) Adaptación al cambio climático
- c) Prevención y control de la contaminación

Siendo los mismos parte de los objetivos medioambientales definidos en el Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles.

Para ello, el Fondo realizará inversiones en compañías del *lower middle market* (definidas generalmente como empresas cuyo EBITDA normalizado anualmente esté por debajo de los €10 millones) vinculadas con la descarbonización de activos reales, y a su vez alineadas con alguna de las siguientes temáticas que el equipo gestor ha definido: (i) soluciones urbanas, y (ii) soluciones energéticas.

El Fondo promoverá la **descarbonización de activos reales en la economía europea**, mediante la inversión en compañías con modelos de negocio probados y que utilicen tecnologías escalables que aporten una solución sostenible a problemas generados por el cambio climático (por ejemplo, a título enunciativo y no limitativo, la transformación de residuos en energía, o la utilización de materiales sostenibles en el mundo de la construcción, entre otros) o promuevan la mejora en la eficiencia energética de activos reales, a través de soluciones y servicios que permitan integrar controles, sensores y ayuden a monitorear los consumos energéticos (por ejemplo, a título enunciativo y no limitativo, tecnologías de domótica que faciliten la reducción del consumo energético en los edificios residenciales, comerciales o industriales, así como el uso de prácticas de cultivo sostenibles que mejoren la eficiencia de los recursos agrícolas, entre otros).

La Sociedad Gestora está adscrita a los Principios de inversión Responsable de las Naciones Unidas (UN PRI). Asimismo, el Fondo busca promover, a través de sus inversiones, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), estimando un potencial impacto sobre los siguientes ODS:

El Fondo busca promover de forma prioritaria:

- **UN#7: AFFORDABLE AND CLEAN ENERGY**
  - El Fondo promoverá el uso de energía limpia, invirtiendo y apoyando modelos de negocio innovadores que aceleren la transición de una economía que se basa en combustibles fósiles hacia una basada en energía limpia y asequible, mitigando el impacto en el cambio climático.
- **UN#11: SUSTAINABLE CITIES AND COMMUNITIES**
  - Según la Comisión Europea, las zonas urbanas acogerán a más del 80% de la población global en 2050 y el ritmo de urbanización en Europa aumentará al 84%. Además, el entorno construido contabiliza más del 40% de energía

**Los indicadores de sostenibilidad**  
miden cómo se logran los objetivos sostenibles de este producto

consumida y más del 36% de las emisiones de gases de invernadero. En base a esto, el desarrollo sostenible de ciudades y comunidades no se podrá conseguir sin transformar la manera en la que se construyen y se gestionan los espacios urbanos. En ese sentido, el Fondo pretende aprovechar la experiencia de la Sociedad Gestora en la gestión de inmuebles para apoyar soluciones urbanas que promuevan la descarbonización de inmuebles y de las ciudades en general, creando ecosistemas sostenibles con sistemas de movilidad sostenible, basadas en la economía circular, materiales de construcción sostenibles y que promuevan el control de emisiones de descarbonización resilientes.

○ *UN#13: CLIMATE ACTION*

- El Fondo invertirá en compañías que proveen soluciones que fortalezcan la resiliencia y la capacidad adaptativa de los riesgos climáticos de los activos reales. Esto incluye apoyar negocios rentables que promuevan soluciones que alimenten la demanda efectiva de planes de mitigación y adaptación al cambio climático en Europa, y sobre todos aquellos relacionados con los activos reales.

De conformidad con el artículo 9.2 del SFDR, no se ha designado un índice de referencia para el Fondo.

● ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir el logro del objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?***

La Sociedad Gestora, basándose en una metodología de evaluación propia supervisada por consultores externos y en particular, a través de la monitorización de indicadores específicos que permitan medir el valor del impacto generado (entendido como el valor de las métricas monitorizadas) por las actividades económicas de las Sociedades Participadas de inversión en las que haya invertido el Fondo, realizará el seguimiento de la consecución de los objetivos de inversión sostenible del Fondo indicados en el apartado anterior. Para llevar a cabo esta tarea, el Fondo dispondrá de una herramienta para la monitorización y consolidación de los diferentes indicadores.

Adicionalmente, en los contratos que suscriba la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo, en relación con la inversión del Fondo en las Sociedades Participadas, la Sociedad Gestora establecerá en cada caso unos compromisos en virtud de los cuales dichas Sociedades Participadas promoverán la consecución de los objetivos de sostenibilidad del Fondo. Para ello, el Fondo realizará una monitorización y seguimiento de determinados indicadores.

A título enunciativo y no limitativo, entre los indicadores de impacto monitorizados se podrían encontrar, entre otros, los siguientes:

- a) las emisiones de Gases de Efecto Invernadero en términos de CO<sub>2</sub>eq (siendo calculadas para aquellos gases sobre los que se disponga de información)
- b) la cantidad total de energía consumida;
- c) la cantidad de energía consumida proveniente de fuentes de origen renovable;
- d) la cantidad de recursos naturales consumidos o ahorrados a lo largo de la cadena de valor en el negocio operativo de cada Sociedad Participada (por ejemplo, de agua)

Complementariamente, se podrán establecer indicadores de medición de impacto adicionales según la temática a la que se dirija cada inversión y, en particular, se monitorizarán y reportarán los indicadores relevantes y/o de aplicación definidos en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1288.

● ***¿De qué manera las inversiones sostenibles no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?***

La Sociedad Gestora ha definido, dentro de su proceso de inversión, la realización de una *due diligence* ("DD") medioambiental, social y de gobierno (*ESG* por sus siglas en inglés), de manera coordinada con consultores internos y externos del Fondo, a través de la cual evalúa los riesgos y las oportunidades así como los potenciales daños que una compañía podría generar sobre los objetivos medioambientales, además de otros sociales y de gobernanza que existan en cada caso.

Adicionalmente, una vez acometida la inversión, la Sociedad Gestora evaluará las principales incidencias adversas de cada Sociedad Participada a través de un catálogo de indicadores recogidos en las herramientas desarrolladas por la Sociedad Gestora. Entre estos indicadores se encuentran aquellos recogidos en el cuadro I del Anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288, así como otros potenciales indicadores que la Sociedad Gestora considere relevantes para evaluar el potencial daño significativo generado por las Sociedades Participadas.

***¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?***

La Sociedad Gestora evaluará las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad a través de los indicadores definidos en el Anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288.

En concreto, la Sociedad Gestora analizará dichas incidencias adversas en el proceso de diligencia debida previo a la inversión (*ESG due diligence*) y monitorizará durante el tiempo que dure la inversión, los indicadores que permiten evaluar las incidencias adversas, velando por que las inversiones del Fondo no generen perjuicios significativos a los objetivos de sostenibilidad.

En cuanto los indicadores concretos, la Sociedad Gestora considerará la totalidad de los PIAs de carácter obligatorio, contemplados en el cuadro 1 del Anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288. Adicionalmente, el Fondo podrá incluir, si lo considera necesario, alguno de los indicadores de carácter optional, contemplados en los cuadros 2 y 3 del Anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288.

***¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?***

La Sociedad Gestora así como las inversiones del Fondo, están alineadas con las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos.

**Las principales incidencias adversas** son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad en relación con asuntos medioambientales, sociales y laborales, el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno.

Para ello la Sociedad Gestora monitoriza los indicadores de carácter social, recogidos en el cuadro I del Anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288, sobre asuntos sociales y laborales relacionados con el respeto de los derechos humanos, velando así por el cumplimiento de unos mínimos estándares en las compañías subyacentes del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá realizar, siempre que lo considere necesario o relevante, un estudio específico que permita evaluar en profundidad el cumplimiento de las citadas directrices.



**¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?**

Sí

Tal y como ha quedado recogido en las respuestas anteriormente incluidas en este documento, la Sociedad Gestora considerará las principales incidencias adversas que su producto financiero pueda tener sobre los factores de sostenibilidad.

Para ello, el Fondo dispondrá de una herramienta para la monitorización y seguimiento de una serie de indicadores que le ayudarán a estimar los efectos adversos que puedan generar sus inversiones y, en caso de que sea necesario, poder evaluar el desarrollo de medidas que le permitan mitigar la magnitud de dichas incidencias adversas.

La Sociedad Gestora hará lo posible por identificar dichas incidencias adversas a través de un proceso de diligencia debida previo a efectuar la inversión (*due diligence*), analizando de forma robusta los aspectos relevantes *ESG* en cada caso.

Asimismo, la Sociedad Gestora considerará la totalidad de los PIAs de carácter obligatorio, contemplados en la Tabla 1 del Anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288. Adicionalmente, el Fondo podrá incluir, si lo considera necesario, alguno de los indicadores de carácter opcional, contemplados en los Cuadros 2 y 3 del Anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288.

La información relativa a las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad podrá hallarse en los informes periódicos del Fondo, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento (UE) 2019/2088, basándose en la plantilla recogida en el Anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288.

No



## ¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

La estrategia de inversión del Fondo se basa en la adquisición de participaciones temporales en el capital de compañías de naturaleza no financiera que, en el momento de la adquisición de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

Tal y como se menciona anteriormente en el artículo 5.3 del presente Reglamento, el Fondo realiza inversiones en compañías del *lower middle market* (definidas como compañías con necesidades de capital que les permita crecer, y cuyo EBITDA anual normalizado sea hasta diez millones de euros (€10,000,000.00) del Espacio Económico Europeo, en el ámbito sectorial descrito en el Artículo 5.3.3, que cuenten, por lo general, con y con modelos de negocio probados, apoyados en tecnologías novedosas que permitan escalar las empresas, con equipos gestores sólidos, potencial de crecimiento alto a medio plazo y con expectativas razonables de desinversión. En términos sectoriales, el Fondo se centrará en aquellos sectores en los que se identifiquen tendencias de mercado intensas y duraderas, susceptibles de crear oportunidades de inversión atractivas con crecimientos capaces de producir retornos financieros por encima de mercado, y que estén vinculadas a alguna o varias de las siguientes mega tendencias: crecimiento poblacional y urbanización creciente con implicaciones en cuanto a los efectos del cambio climático, la descarbonización de la economía real europea, la reducción de la contaminación, o la mitigación y adaptación del cambio climático. Específicamente, el Fondo enfocará sus esfuerzos de inversión en clasificar las oportunidades según los los siguientes temas: (i) soluciones urbanas, y (ii) soluciones de energía.

**La estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Tal y como se menciona en el artículo 5.3 del Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora reconoce la importancia de integrar los objetivos y riesgos de sostenibilidad en el proceso de toma decisiones de inversión del Fondo, desarrollando para ello diferentes mecanismos y herramientas orientadas a realizar esta integración de manera efectiva:

- Pre-inversión: en esta fase la Sociedad Gestora realiza una evaluación de los aspectos de sostenibilidad a través dos mecanismos.
  - *Evaluación pre-deal*: la Sociedad Gestora dispone adicionalmente de una herramienta pre-deal que utiliza de manera recurrente en los procesos de análisis previos a una inversión evaluando, entre otros aspectos, la situación de la compañía con respecto a los aspectos de sostenibilidad, de medioambiente, sociales y de gobierno corporativo, pero que combina los principios y estándares de organizaciones globales de reconocido prestigio en este sentido. Por ejemplo y entre otras, la herramienta tiene en cuenta los objetivos de desarrollo sostenible de la ONU, los principios de TCFD, así como el alineamiento a la taxonomía de la EU y la evaluación del nivel de alineamiento con los compromisos del Acuerdo de Paris. De este modo, la Sociedad Gestora obtiene una visión global de los potenciales riesgos de sostenibilidad en las inversiones para considerarlos en la toma de decisiones y en la gestión posterior del portfolio.
  - *ESG due diligence*: La Sociedad Gestora realiza la identificación y evaluación de las implicaciones medioambientales, sociales y de gobierno de los negocios operativos de las potenciales inversiones en materia de sostenibilidad a través de una *due diligence*, dentro de la cual se consideran

aspectos tales como (a título enunciativo y no limitativo) el impacto medioambiental, la gestión de los recursos naturales y de la energía, la contaminación, así como las políticas de medioambiente, las políticas de privacidad de clientes, la diversidad en la plantilla, la toma de decisiones del gobierno corporativo y su estructura, entre otras. Esta *due diligence* es una combinación de los esfuerzos de la Sociedad Gestora, el equipo de inversión, así como de asesores de reconocimiento global, especializados en las materias relevantes en cada caso. Esto permite (a) identificar los principales objetivos cuantitativos y cualitativos en materia de sostenibilidad durante el Periodo de Inversión del Fondo, y (b) evaluar e integrar los riesgos de sostenibilidad en el proceso de inversión y de gestión posterior.

- *Alineamiento con el equipo gestor* para acometer un plan de sostenibilidad (en aquellos casos donde no exista ya un plan) que tenga objetivos específicos y en el que participen los órganos de gobierno de la Sociedad Participada en cada caso. En los contratos que suscriba la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo, en relación con la inversión del Fondo en las Sociedades Participadas, se pretende incluir el diseño de un plan y la consecución de ciertos objetivos de sostenibilidad en un plazo de tiempo razonable por parte de las compañías como parte del acuerdo de inversión.
- **Monitorización y reporting:** durante el Periodo de Inversión, se lleva a cabo la monitorización de los indicadores citados anteriormente con objeto de llevar un control continuo sobre los mismos y, en caso de identificar un riesgo asociado, poder implementar las medidas de mitigación o corrección correspondientes. Entre los indicadores monitorizados se encuentran aquellos considerados por la SFDR e incluidos en este Anexo.
- **Desinversión:** antes de realizar una desinversión, la Sociedad Gestora realizará una revisión del estado de situación de los indicadores de sostenibilidad, evaluando el estado de la inversión de manera previa a su desinversión. En cada caso, podrá acordar con el equipo gestor de cada Sociedad Participada, la consecución de ciertos objetivos mínimos en materia de sostenibilidad, antes de efectuar una desinversión.

● ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados a fin de seleccionar las inversiones para lograr el objetivo de inversión sostenible?***

El Fondo realizará las inversiones de acuerdo con lo establecido en su Política de Inversión.

En concreto, las inversiones se centrarán principalmente en aquellos sectores en los que se identifiquen tendencias de mercado intensas y duraderas, susceptibles de crear oportunidades de negocio atractivas con crecimientos a medio plazo capaces de producir retornos financieros sólidos, y que estén vinculadas a alguna o varias de las siguientes mega tendencias: crecimiento poblacional y urbanización creciente con implicaciones en cuanto a los efectos del cambio climático, la descarbonización de la economía real europea, la reducción de la contaminación, o la mitigación y adaptación del cambio climático. Específicamente, el Fondo enfocará sus esfuerzos de inversión en clasificar las

oportunidades según los los siguientes temas: (i) soluciones urbanas, y (ii) soluciones de energía.

Adicionalmente, el Fondo ha determinado que no invertirá, garantizará o proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías o entidades que, hasta donde la Sociedad Gestora pueda saber, obtengan una parte significativa de sus ingresos de sus Participaciones en una o más de las siguientes actividades o sectores:

- (a) la producción y comercialización de tabaco;
- (b) la clonación humana, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos;
- (c) la pornografía;
- (d) actividades ilegales (esto es, cualquier producción, comercio u otra actividad, que sea considerada ilegal bajo las leyes o regulaciones aplicables al Fondo o la sociedad o entidad relevante);
- (e) la financiación de la fabricación y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo (esta restricción no afecta a las actividades que sean en parte, directa o accesoriamente, derivadas explícitamente de las políticas de la Unión Europea) que esté directamente implicada (según se determine en el momento de la inversión inicial en dicha Sociedad Participada) en la producción de minas antipersona, minas terrestres, bombas de racimo o armas químicas o biológicas; entendiéndose por “ implicación directa”, a estos efectos:
  - (i) la producción de armas completas o de la mayor parte de ellas; o
  - (ii) la producción de componentes clave del arma relacionados con las municiones, como las submunitiones, espoletas y ojivas;
- (f) la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relativas a los datos electrónicos programas o soluciones que apoyan cualquier actividad en los puntos del párrafo (a) al (e) anteriores, o que estén destinados a permitir que ilegalmente:
  - (i) se acceda a redes de datos electrónicos; o
  - (ii) se descarguen datos electrónicos;
- (g) la exploración de petróleo y/o gas y cualquier otra actividad dirigida a la extracción del petróleo y gas;
- (h) los juegos de azar (incluidos los casinos y los juegos de azar en línea) y cualquier empresa equivalente;
- (i) la producción y comercialización de bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
- (j) cualquier otra actividad en la que el Fondo no pueda invertir de conformidad con la LECR.

El Fondo tampoco invertirá en blind pools, fondos de cobertura u otros esquemas de inversión colectiva que impliquen el pago de cualquier tipo de comisión de gestión, interés devengado u otro tipo de compensación.

Adicionalmente, a los criterios de exclusión anteriormente citados, el Comité de Inversiones del Fondo analizará y aprobará las oportunidades de inversión, prestando especial atención a los riesgos de sostenibilidad, entendidos como aquellos riesgos relacionados con aspectos ambientales, sociales o de gobernanza, analizándolos durante las diferentes fases del proceso de inversión a través, principalmente, de las herramientas pre deal, la realización de *ESG due diligence*, y por medio de la monitorización de los indicadores PAI como parte de los requisitos relativos a la clasificación Artículo 9 SFDR.

● **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?**

La Sociedad Gestora, tal y como se menciona anteriormente, realiza una evaluación de los aspectos de sostenibilidad, incluyendo dentro de estos aspectos las prácticas de buena gobernanza, desarrollando diferentes mecanismos y herramientas de evaluación según el sector y la naturaleza de cada oportunidad de inversión.

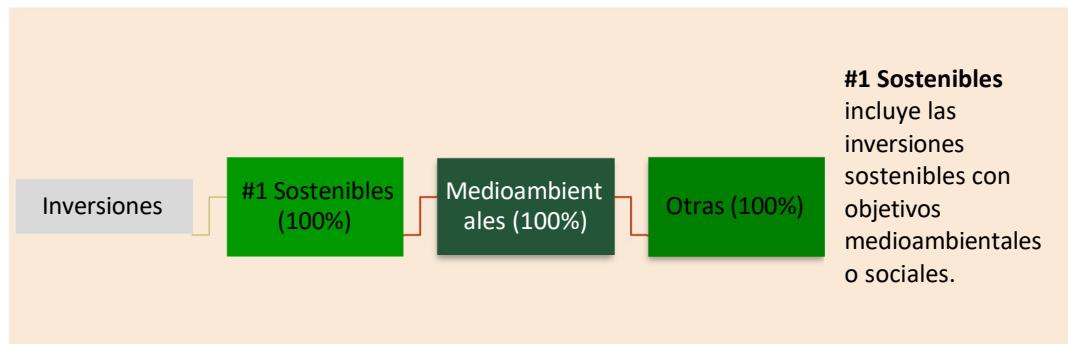
En la fase de pre-inversión, la Sociedad Gestora realiza una evaluación en materia de sostenibilidad a través de una *ESG due diligence* realizada de manera coordinada entre el equipo de inversión, la Sociedad Gestora y asesores externos expertos en la materia, dentro de la cual se incluyen aspectos como la toma de decisiones del gobierno corporativo y su estructura, las políticas y procedimientos de promoción y nombramientos, la integridad y ética empresarial, el cumplimiento de la normativa aplicable en relación al gobierno corporativo, la gestión de los conflictos de interés, entre otros aspectos. Este análisis se complementa con una evaluación realizada por la propia Sociedad Gestora a través de su herramienta pre-deal, la cual le permite obtener una visión complementaria sobre ciertos asuntos de gobierno a los analizados en *ESG due diligence*. Además, el Fondo realizará actividades de *due diligence adicionales* en materias regulatorias, legales y de *compliance* (incluyendo análisis relativos al blanqueo de capitales y de anticorrupción) cuando sea necesario conforme a las políticas de la Sociedad Gestora, para evaluar riesgos de este tipo, y en todo caso, conforme a los principios de ILPA.

Una vez tomada la decisión de inversión y que la Sociedad Participada forme parte de la cartera del Fondo, la Sociedad Gestora velará por implementar o mantener aquellas buenas prácticas identificadas y apoyará a la Sociedad Participada para el desarrollo de prácticas más robustas en aquellos ámbitos donde se hayan identificado aspectos de mejora.

Para ello, la Sociedad Gestora monitorizará los avances realizados por parte de las Sociedades Participadas de manera regular, a través de los indicadores definidos y las herramientas desarrolladas a tal efecto por la Sociedad Gestora.



**¿Cuál es la asignación de activos y la proporción mínima de inversiones sostenibles?**



**La asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

El Fondo tiene como ambición que el 100% de sus inversiones sean clasificadas como inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental. No obstante, el Fondo es consciente de que pueden darse situaciones en las que, por las características de los subyacentes de las inversiones, no sea posible el despliegue completo de la estrategia de inversión descrita. En estos casos, el Fondo hará sus mejores esfuerzos para lograr, al menos, mejoras en los aspectos ESG más relevantes de la inversión.

En relación con la asignación de activos, el Fondo destinará sus inversiones a compañías vinculadas con algunas de los siguientes ámbitos relativos a la descarbonización de activos reales y al cambio climático: (i) soluciones urbanas, y (ii) soluciones de energía.

Las inversiones sostenibles del Fondo irán destinadas a contribuir a los objetivos medioambientales definidos en el Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles:

- a) Mitigación del cambio climático
- b) Adaptación al cambio climático
- c) Prevención y control de la contaminación

El Fondo contribuirá a los objetivos medioambientales definidos con anterioridad a través de la inversión en aquellos sectores vinculados a alguna o varias de las siguientes mega tendencias: crecimiento poblacional y urbanización creciente con implicaciones en cuanto a los efectos del cambio climático, la descarbonización de la economía real europea, la reducción de la contaminación, o la mitigación y adaptación del cambio climático.

La consecución de dichos objetivos se medirá a través de los indicadores de impacto, tal y como se ha explicado en apartados anteriores.

A la fecha de emisión del presente documento, el Fondo no mantiene ninguna inversión que tenga la consideración de medioambientalmente sostenible conforme al Reglamento (UE) 2020/852 y su porcentaje de alineación con este es, a la presente fecha, cero.

Para cada inversión del Fondo, la Sociedad Gestora tendrá en cuenta los riesgos de sostenibilidad, entendidos como aquellos riesgos relacionados con aspectos ambientales, sociales o de gobernanza, analizándolos durante las diferentes fases del proceso de inversión de la Sociedad Gestora a través, principalmente, del análisis pre-deal, de la realización de *ESG due diligence*, así como del monitoreo de los indicadores mencionados anteriormente, incluyendo el análisis las principales incidencias adversas y las salvaguardas mínimas en materia de sostenibilidad determinadas para el Fondo.

## ● **¿De qué manera logra el uso de derivados el objetivo de inversión sostenible?**

Aunque el Fondo no tiene previsto el uso de derivados, podrá realizar ciertas inversiones en productos financieros derivados única y exclusivamente con fines de cobertura (esto es, derivados de tipo de cambio o de tipo de interés). En ningún caso podrá, el Fondo, invertir en productos derivados con fines especulativos. Consecuentemente, el Fondo considera que los productos financieros en los que pueda invertir no afectarán al modelo operativo de la Sociedades Participadas y, por tanto, no afectará a la consecución del objetivo de inversión sostenible del Fondo.



## **¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?**

A la fecha de emisión del presente documento, el Fondo no mantiene ninguna inversión que tenga la consideración de medioambientalmente sostenible conforme al Reglamento (UE) 2020/852 y su porcentaje de alineación con este es, a la presente fecha, cero. Como se ha mencionado en apartados anteriores, el Fondo invertirá fundamentalmente en compañías vinculadas con algunas de las siguientes temáticas: (i) soluciones urbanas y (ii) soluciones de energía, contribuyendo a los objetivos de mitigación del cambio climático, adaptación al cambio climático y prevención y control de la contaminación.

El Fondo valorará a lo largo del ciclo de vida de las inversiones la posibilidad de evaluar el alineamiento de las inversiones sostenibles según la definición de inversiones medioambientalmente sostenibles de acuerdo con el Reglamento (UE) 2020/852 en función de la información disponible y las implicaciones que pueda tener para las Sociedades Participadas y para el Fondo. No obstante, el Fondo no ha definido ningún porcentaje mínimo de inversiones a realizar en actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

## ● **¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE<sup>1</sup>?**



Sí:



En el gas fósil



En la energía nuclear



No

**Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos\*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico**

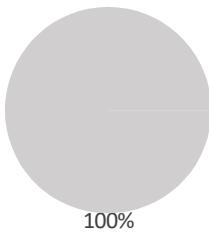
<sup>1</sup> Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático («mitigación del cambio climático») y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo). Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen con la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

 son  
inversiones  
medioambien-  
talmente  
sostenibles que  
no tienen en  
cuenta los  
criterios para  
las actividades  
económicas

**muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas a los bonos soberanos.**

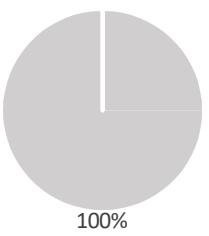
**1. Ajuste a la taxonomía de las inversiones incluidos bonos soberanos\***

- Ajustadas a la taxonomía:  
Gas fósil
- Ajustadas a la taxonomía:  
Energía nuclear
- Ajustadas a la taxonomía:  
Ajustadas a la taxonomía  
(ni gas fósil ni energía nuclear)
- No ajustadas a la taxonomía



**2. Ajuste a la taxonomía de las inversiones excluidos bonos soberanos\***

- Ajustadas a la taxonomía:  
Gas fósil
- Ajustadas a la taxonomía:  
Energía nuclear
- Ajustadas a la taxonomía  
(ni gas fósil ni energía nuclear)
- No ajustadas a la  
taxonomía



*\* A efectos de estos gráficos, los "bonos soberanos" incluyen todas las exposiciones soberanas.*

 **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones en actividades de transición y facilitadoras?**

Como se ha indicado en los apartados anteriores del presente Anexo, el Fondo tiene la ambición de que el 100% de sus inversiones sean clasificadas como inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental. En este sentido y, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Fondo no mantiene ninguna inversión que tenga la consideración de medioambientalmente sostenible conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 2020/852 y, por tanto, no ha establecido una proporción mínima de inversiones en actividades de transición y facilitadoras. No obstante, en el caso de que el Fondo decidiera acometer inversiones medioambientalmente sostenibles, el Fondo actualizaría este folleto y realizaría la evaluación de sus inversiones bajo las directrices marcadas por el Reglamento (UE) 2020/852 con el objetivo de establecer, en caso de ser necesario, la proporción mínima de inversiones en actividades de transición y facilitadoras.



**¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental no ajustadas a la taxonomía de la UE?**

El objetivo del Fondo es alcanzar un 100% de inversiones sostenibles. Asimismo, dichas inversiones no han sido evaluadas, a la fecha de emisión del presente documento, conforme al Reglamento (UE) 2020/852 y, por tanto, su porcentaje de alineación con el citado Reglamento es cero.



**¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con objetivo social?**

El Fondo no realizará inversiones sostenibles que tengan como fin la consecución de objetivos sociales. Sin embargo, el Fondo espera que varias de las inversiones que realice tengan una serie de beneficios sociales cuyo impacto se reportará, cuando sea el caso, a los inversores.



**¿Qué inversiones se incluyen en el “#2 no sostenibles” y cuál es su propósito?**

**¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?**

Ninguna de las inversiones del Fondo se corresponderá con “inversiones no sostenibles”.



**¿Se ha designado un índice de referencia específico para cumplir el objetivo de inversión sostenible?**

De conformidad con el artículo 9.2 del SFDR, no se ha designado un índice de referencia para el Fondo.



**¿Dónde se puede encontrar más información específica sobre el producto?**

Con el objetivo de ser transparente con la información de sostenibilidad relativa al producto, Azora pone a disposición, en su página web <https://www.azora.com/en/our-strategies/climate-solutions/#climate>

toda la información referente a European Climate Solutions Fund, F.C.R., donde podemos encontrar la información relativa al objetivo de inversión del Fondo.

**Los índices de referencia** son índices que miden si el producto financiero logra el objetivo de inversión sostenible.

## ANEXO C FACTORES DE RIESGO

La realización de una inversión en el Fondo implica una serie de riesgos elevados. Este Anexo C del presente Folleto Informativo contiene una enumeración de los principales factores de riesgo que deberán ser valorados, evaluados y debidamente ponderados por cualesquiera inversores potenciales que estén considerando realizar una inversión en el Fondo.

1. La evolución de las sociedades en las que invierte el Fondo podrá estar estrechamente relacionada con el desarrollo económico de Europa. De acuerdo con las últimas estimaciones de la Comisión Europea para los Estados Miembros de la Unión se esperan crecimientos en el producto interior bruto de la Unión Europea del 2,7% para 2022 y del 1,5% para 2023. No obstante, existen grandes riesgos para la economía europea, como puede ser la prolongación del conflicto entre Rusia y Ucrania, la inflación en la zona euro, el incremento de los precios de la energía y de los combustibles, los cuellos de botella en la producción y las cadenas de suministro y el Covid-19 o cualquier otra pandemia, lo que podría dar lugar a un empeoramiento de dichas previsiones y el devenir de situaciones de recesión económica que afectarían directamente a la rentabilidad de la inversión en el Fondo.
2. El valor de cualquier Inversión del Fondo puede aumentar o disminuir.
3. Las Inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las Inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
4. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. En el momento de liquidación del Fondo, dichas Inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en el Fondo se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.
5. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.
6. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y la falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
7. Los Partícipes se comprometerán con el Fondo durante al menos diez años, y normalmente, un Partícipe no podrá retirar su Inversión en el Fondo con anterioridad a la finalización de dicho periodo.
8. Las Participaciones en el Fondo no serán vendidas, asignadas o transmitidas sin el previo consentimiento de la Sociedad Gestora, y en determinadas circunstancias, dicho consentimiento podrá ser denegado.
9. Actualmente no hay un mercado reconocido para las Participaciones en el Fondo, y no está previsto su desarrollo en el futuro. Por lo tanto, puede ser difícil para los Partícipes negociar su Inversión u obtener información externa sobre el valor de las Participaciones en el Fondo o el grado de riesgo al que dichas Participaciones están expuestas. Por lo general, los Partícipes no

podrán retirar capital del Fondo. Consecuentemente, los Partícipes no podrán liquidar sus Inversiones con anterioridad a la finalización de la duración del Fondo.

10. La Sociedad Gestora puede ser incapaz de encontrar el número suficiente de oportunidades atractivas que cumplan con el objeto de inversión del Fondo. No existe garantía alguna de que el Fondo sea capaz de alcanzar la Inversión total durante el Periodo de Inversión y, por consiguiente, puede que el Fondo solo realice un número limitado de Inversiones. Si se realiza un número limitado de Inversiones, el bajo rendimiento de un reducido número de Inversiones puede afectar significativamente a los beneficios de los Partícipes.
11. El resultado de inversiones anteriores realizadas por ciertos miembros de la Sociedad Gestora no es ni es indicativo del resultado de inversiones futuras del Fondo.
12. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
13. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar Inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las Inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas o de que la Sociedad Gestora vaya a ser capaz de invertir los Compromisos Totales.
14. El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora del Fondo durante toda la vida del Fondo.
15. Los partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial inversión, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
16. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
17. El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
18. Pueden ocurrir cambios en el régimen legal, fiscal o regulatorio durante la vida del Fondo, que pueden tener efectos adversos en el mismo o en sus Inversiones, el Fondo o sus Partícipes. La Sociedad Gestora no puede predecir si una nueva legislación o regulación que gobierne estas industrias será promulgada por los cuerpos legislativos o agencias gubernamentales, como tampoco podrá predecir el efecto que tendrá tal legislación o regulación. No puede haber certeza de que una nueva legislación o regulación, incluyendo reformas de la legislación y regulación existente, no tenga un impacto material adverso en el desempeño del Fondo.
19. No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.
20. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión.
21. Mientras que rendimiento a largo plazo del Fondo puede ser satisfactorio, el rendimiento en años individuales puede ser bajo.

22. El Fondo puede tener que enfrentarse a la competencia de otros fondos de capital privado o fondos similares o de grandes corporaciones para intentar realizar Inversiones. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
23. Las Inversiones en medianas empresas tales como las que el Fondo tiene intención de acometer, si bien presentan mayores oportunidades de crecimiento, también suponen mayores riesgos que los normalmente asociados con las Inversiones en empresas grandes. Las medianas empresas podrán tener una línea de productos más limitada, así como de mercados y recursos financieros, y pueden depender de un grupo de gestión limitado. Por consiguiente, tales compañías podrán ser más vulnerables a los ciclos económicos generales y a cambios puntuales en los mercados y la tecnología. Además, el potencial crecimiento podrá depender de financiación adicional, la cual puede no estar disponible en condiciones aceptables cuando sea requerida. Asimismo, hay un mercado más limitado para la venta de Participaciones en pequeñas empresas privadas, lo cual puede suponer una dificultad en la obtención de beneficios, necesitando llevar a cabo ventas a otros inversores privados.
24. La relativa iliquidez de las Inversiones de capital riesgo generalmente y la algo mayor iliquidez de las Inversiones privadas en medianas empresas podría dificultar para el Fondo el reaccionar de forma rápida frente a acontecimientos de carácter económico o político.
25. Las Inversiones realizadas por el Fondo se pueden realizar a través de sociedades holding u otras entidades para minimizar los impuestos aplicables o por razones regulatorias o de valores. No se garantiza que una estructura particular sea adecuada para todos los inversores y, en ciertas circunstancias, dichas estructuras pueden generar costes adicionales u obligaciones de información para algunos o todos los inversores.
26. Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
27. En caso de que un partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe en Mora podrá verse expuesto a las acciones que la Sociedad Gestora ponga en marcha en su contra.
28. En el caso de que el Fondo se liquide al final de su duración, los adquirentes a quienes el Fondo puede tratar de vender sus Inversiones pueden ser limitados, y el valor que el Fondo puede derivar de tales Inversiones, por lo tanto, puede afectarle de manera negativa.
29. Puede ser difícil para los Partícipes negociar su inversión u obtener información externa relativa al valor de sus Participaciones en el Fondo o el grado de riesgo al que se exponen sus Participaciones.
30. La realización de las Inversiones en valores privados requiere algunos acuerdos que pueden resultar en pasivos contingentes del Fondo que pueden liquidarse con efectivo del Fondo o mediante el desembolso de compromisos pendientes.
31. Si el Fondo se convierte en objeto de una obligación, las partes que busquen satisfacer su obligación pueden de manera general repetir contra los activos del Fondo.
32. El Fondo puede ser requerido: (i) a indemnizar a la Sociedad Gestora y partes vinculados por costes, obligaciones y gastos que surjan en relación con los servicios al Fondo; y (ii) a indemnizar

- adquirentes en la medida en que las manifestaciones sean imprecisas o conduzcan a equivoco.
- 33. Incluso si, debido al riesgo de dilución por cierres posteriores, dichos inversores posteriores contribuyen con su parte proporcional del coste original de dichas Inversiones, más intereses, no se puede asegurar que dicha contribución refleje el valor razonable de las Inversiones existentes en el momento de su admisión en un cierre posterior.
  - 34. El endeudamiento a nivel del Fondo puede afectar el rendimiento del Fondo e incrementar la volatilidad de los rendimientos del Fondo.
  - 35. Los acontecimientos políticos (nacionalización, expropiación, sin compensación justa, guerra) o inestabilidad social, política o económica, pueden afectar negativamente al Fondo y sus Inversiones.
  - 36. Las potenciales distribuciones pueden incentivar al equipo de administración a hacer que el Fondo realice Inversiones más arriesgadas o más especulativas que si no las percibieran.
  - 37. Economía global y mercado de capitales: existe una incertidumbre significativa en los mercados globales. Esto puede impactar negativamente en la rentabilidad y el retorno del Fondo a largo plazo y puede impactar negativamente en dichos asuntos incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo, la tasa que la Sociedad Gestora emplea en los compromisos, los precios pagados por Inversiones y la habilidad para disponer las Inversiones.
  - 38. El Fondo no ha comenzado aún sus operaciones. Aunque el equipo haya tenido una amplia experiencia en el mercado de *private equity*, el Fondo es una entidad recientemente formada sin historial operativo sobre el que se evalúe el rendimiento del Fondo. Los resultados de las operaciones del Fondo dependerán de las oportunidades adecuadas para realizar nuevas Inversiones y el rendimiento de las Inversiones durante el periodo de tenencia.
  - 39. El Fondo podrá realizar distribuciones en especie una vez haya dado comienzo el proceso de liquidación del Fondo. En el caso de distribución de acciones en Sociedades Participadas cuyas acciones estén admitidas a cotización, después de dicha distribución, es probable que cada Partícipe sea un accionista minoritario en la sociedad cotizada, y es poco probable que sea capaz de ejercitar cualquier control, o control significativo, sobre dicha sociedad.
  - 40. Las Inversiones del Fondo se realizarán en diversos países y pueden realizarse en más de una moneda. No obstante, es probable que la mayoría de las Inversiones del Fondo se realicen en euros. El valor de las Inversiones en monedas distintas al Euro fluctuará como resultado de los cambios en los tipos de cambio. Además, el Fondo puede incurrir en costes relativos a controversias entre las diferentes monedas.
  - 41. Ciertos Partícipes estarán expuestos a fluctuaciones en el tipo de cambio debido a que las Participaciones del Fondo estarán valoradas en euros. (ej. todos los desembolsos y las distribuciones serán realizadas en euros).
  - 42. Las Inversiones podrán estar expuestas a riesgos como el precio mercante, volúmenes sin una trayectoria demostrable, ciclicidad, concentración en un mercado o sub-sector particular, exposición a terrenos no urbanizados y cualquier exposición a riesgos potenciales relacionados con trastornos tecnológicos futuros que puedan llevar a un deterioro del modelo de negocio.
  - 43. Una Inversión en el Fondo conlleva complejas consideraciones fiscales las cuales pueden variar

de un Partícipe a otro, por tanto, se recomienda que cada Partícipe consulte a sus propios asesores fiscales.

44. Cualquier legislación fiscal y su interpretación, y los regímenes legales y regulatorios que se aplican en relación con una Inversión en el Fondo pueden variar durante la vida del Fondo. La práctica contable también puede sufrir cambios, los cuales pueden afectar, en particular, la manera en la que las Inversiones del Fondo están valoradas y/o la manera en la que los ingresos o los rendimientos de capital están reconocidos y/o distribuidos por el Fondo.
45. Es posible que existan restricciones a las Inversiones a realizar por el Fondo como consecuencia de los distintos regímenes de inversión extranjera de las distintas jurisdicciones en las que tiene por objetivo invertir el Fondo.
46. La Sociedad Gestora considera las incidencias adversas en materia de sostenibilidad en la selección de Inversiones del Fondo, incluyendo a efectos aclaratorios, la integración de los riesgos de sostenibilidad y los principales riesgos adversos en los factores de sostenibilidad.
47. Las Inversiones del Fondo están expuestas a Riesgos Medioambientales. Los riesgos medioambientales y relacionados con el clima están divididos en dos categorías principales: (1) riesgos relacionados con la transición a una economía de bajas emisiones de carbono y (2) riesgos relacionados con los efectos físicos del cambio climático.
48. Las Inversiones del Fondo están expuestas a Riesgos de Transición. El proceso de transición hacia una economía de bajas emisiones de carbono y más sostenible en el ámbito medioambiental podrá influir directa o indirectamente en el valor de las Inversiones del Fondo, mediante la adopción de políticas climáticas y medioambientales públicas, progreso tecnológico o cambios en la psicología de mercado, preferencias del consumidor y/o valores sociales. Dependiendo de la naturaleza, velocidad y enfoque de estos cambios, los riesgos de transición pueden suponer diversos niveles de riesgo financiero y reputacional para la cartera del Fondo.
49. Las Inversiones del Fondo están expuestas Riesgos Físicos. Puede producirse un impacto financiero en las Inversiones del Fondo como consecuencia del cambio climático, incluyendo eventos climáticos extremos frecuentes y cambios graduales en el clima, así como la degradación medioambiental, como la contaminación del aire, del agua y de la tierra, la escasez de agua, la pérdida de biodiversidad y la deforestación. El riesgo físico puede ser “grave” cuando surja como consecuencia de eventos extremos, como sequías, inundaciones y tormentas, y “crónico” cuando surja como consecuencia de cambios progresivos, como el aumento de las temperaturas, el crecimiento del nivel del mar, la escasez de agua, la pérdida de biodiversidad y la escasez de recursos.
50. Las Inversiones del Fondo están expuestas a Riesgos Sociales. El valor de las Inversiones del Fondo puede verse influenciado negativamente por situaciones o eventos relacionadas con condiciones de sanidad y seguridad, derechos humanos, prácticas comerciales, el etiquetado de productos, el bienestar del consumidor, un gobierno fallido o enfermedades infecciosas.
51. Las Inversiones del Fondo están expuestas a Riesgos de Gobernanza. Las prácticas de gobernanza de las carteras pueden impactar negativamente en el valor de las Inversiones del Fondo. Algunos ejemplos en los que se manifiesta este Riesgo de Gobernanza incluyen éticas empresariales cuestionables, comportamiento competitivo, la gestión del entorno regulatorio y la gestión del riesgo crítico, incluyendo el riesgo de ciberseguridad.

52. La gestión del riesgo financiero del Fondo incorporará sistemáticamente factores de sostenibilidad, siempre que estos presenten riesgos financieros materiales sobre sus Inversiones y sus procesos de elaboración de la cartera, junto con otros factores tradicionales de riesgo financiero. Esto se realizará mediante métodos de análisis ESG y recursos externos incluidos en los procesos de constitución de la cartera. Los procesos y controles sobre la integración del riesgo de sostenibilidad están incluidos en la Política de Inversión Responsable establecida y liderada por el Comité de Inversiones. Las características medioambientales y sociales promovidas por el Fondo se utilizan para identificar y evaluar los asuntos relevantes relacionados con los riesgos materiales en materia de sostenibilidad. Sobre la base de estas características, se monitorizan los riesgos materiales financieros de sostenibilidad.
53. La situación financiera de las Inversiones en las carteras gestionadas por la Sociedad Gestora puede empeorar debido a riesgos materiales relacionados con la sostenibilidad, dependiendo del ámbito de inversión. La situación financiera de las Inversiones propiedad del Fondo se puede deteriorar debido a los riesgos geológicos o medioambientales a los que se vean expuestos estas compañías, que como consecuencia pueden impactar el valor de mercado de estas Inversiones, lo que se conoce como riesgo climático físico. Asimismo, la situación financiera de las Inversiones propiedad del Fondo se puede deteriorar debido a un incremento de la regulación gubernamental o un cambio en el comportamiento del consumidor que pueda impactar en el valor de mercado de estas Inversiones, lo que se conoce como riesgo de transición ecológica. No conseguir mitigar las consecuencias del cambio climático podría impactar negativamente en los activos subyacentes del Fondo. El Fondo podría experimentar también riesgos de liquidez después de un desastre natural en un mercado concreto.
54. El FCR está expuesto a los riesgos típicamente asociados a la tenencia (*warehousing*) y adquisición de inversiones semilla (*seed*).
55. La cartera de Inversiones del Fondo podría no estar, temporal o permanentemente, suficientemente diversificada.
56. El Fondo podría realizar y mantener temporalmente (*warehouse*) determinadas Inversiones con vistas a una futura coinversión.
57. El Fondo podría invertir en Sociedades Participadas inmersas en un procedimiento concursal o preconcursal o en situación de insolvencia actual o inminente.
58. Algunas de las Inversiones del Fondo podrían realizarse sin disponer de toda la información necesaria o deseable y, por tanto, asumiendo el riesgo de dicha incertidumbre.
59. Los procesos de *due diligence* llevados a cabo con anterioridad a la realización de una inversión podrían no identificar o valorar correctamente todos los riesgos propios de la misma.
60. La falta de obtención o el retraso en la misma respecto de autorizaciones, licencias, permisos y trámites similares significativos podría frustrar la adquisición de ciertas Inversiones por el Fondo o impedir el máximo aprovechamiento o explotación de Inversiones existentes.
61. El Fondo podrá tener que asumir costes o pérdidas derivados de transacciones o inversiones que finalmente sean abortadas o no lleguen a ser debidamente perfeccionadas o completadas.
62. El Fondo asumirá riesgos de crédito y contraparte a la hora de realizar cualesquiera Inversiones o transacciones.

63. El Fondo podrá sufrir pérdidas derivadas de la falta de obtención de autorizaciones, permisos o licencias administrativas, incluso cuando el Fondo y la Sociedad Gestora hayan actuado de manera diligente y ordenada para la obtención de dichas autorizaciones, permisos o licencias.
64. Las Sociedades Participadas podrán tener que afrontar un nivel de gastos operativos o de explotación, así como de inversiones de capital (*CapEx*), más elevado que el inicialmente proyectado.
65. El Fondo podrá tener que liquidar todas o parte de sus Inversiones en un momento o en unas circunstancias en las que no sea posible extraer el máximo valor de las mismas.
66. Las Inversiones a realizar por el Fondo conllevan una serie de riesgos relevantes de carácter laboral.
67. El recurso a mecanismos de deuda podrá exponer a las Sociedades Participadas y al Fondo a los riesgos propios del endeudamiento frente a terceros.
68. El Fondo podrá no lograr o no ser capaz de refinanciar, sindicar o enajenar todas o parte de sus Inversiones en la forma deseable o inicialmente prevista.
69. La ejecución de distribuciones a nivel de las Sociedades Participadas podrá estar restringida o prohibida a resultas de determinados acuerdos de financiación suscritos por las Sociedades Participadas o de restricciones regulatorias.
70. El Fondo estará expuesto a pérdidas significativas que puedan sufrir las Sociedades Participadas por encima de la cobertura de sus pólizas de aseguramiento o gastos o pérdidas no asegurados y la cobertura de aseguramiento de las Sociedades Participadas podrá no ser suficiente para que éstas recuperen todos sus gastos o pérdidas.
71. El Fondo podrá estar expuesto a los riesgos propios de la participación en los órganos de administración de las Sociedades Participadas, incluyendo mediante el nombramiento de administradores.
72. El Fondo podrá estar expuesto a las consecuencias fiscales y de otro tipo asociadas a la denominada como renta fantasma (*phantom income*).
73. Podrán suscribirse acuerdos individuales con determinados Partícipes mediante Cartas de Acompañamiento.
74. La Sociedad Gestora podrá recurrir al uso de vehículos de inversión *feeder* o subordinados así como a vehículos de inversión paralelos u otros vehículos de inversión alternativos.
75. No puede asegurarse que el Fondo vaya a poder realizar Distribuciones a favor de los Partícipes.
76. Los Partícipes podrán verse obligados a la devolución de determinadas Distribuciones o cantidades al Fondo.
77. El Fondo podrá verse negativamente afectado por el estatus de inmunidad de determinados Partícipes.
78. El Fondo es altamente dependiente de la Sociedad Gestora.
79. El Fondo no tiene ningún tipo de control sobre el personal de la Sociedad Gestora.

80. Las Afiliadas de la Sociedad Gestora podrán prestar servicios al Fondo o a las Sociedades Participadas.
81. El Fondo podrá estar expuesto a los riesgos propios de las operaciones con partes vinculadas y la aplicación de normativa en materia de precios de transferencia.
82. Podría ser altamente difícil y costoso para el Fondo cesar y sustituir anticipadamente a la Sociedad Gestora.
83. El Fondo podría no ser capaz de encontrar o retener los servicios de una sociedad gestora en términos equivalentes a los de la Sociedad Gestora o, incluso, no encontrar una sociedad gestora sustituta.
84. Cambios de carácter regulatorio en relación con un cambio de control de la Sociedad Gestora podrían producir un impacto restrictivo para el Fondo.
85. La cobertura de aseguramiento de la Sociedad Gestora podría no ser suficiente para cubrir todas las quejas o reclamaciones a las que tengan que hacer frente el Fondo o la Sociedad Gestora.
86. La Sociedad Gestora podría sufrir una serie de daños reputacionales o desventajas competitivas que podrían afectar negativamente a la operatividad y al rendimiento del Fondo.
87. La Sociedad Gestora pertenece al Grupo Azora y está expuesta a los riesgos asumidos por su Sociedad matriz y el resto de sus Afiliadas.
88. La responsabilidad de la Sociedad Gestora frente al Fondo y a los Partícipes estará limitada.
89. Las obligaciones de confidencialidad incluidas en la documentación del Fondo podrían ser incumplidas, dando lugar a una serie de riesgos adicionales en perjuicio del Fondo.
90. Una supervisión deficiente o inexistente del Depositario o el incumplimiento por el Depositario de sus obligaciones de información y notificación podría producir una serie de pérdidas o riesgos para el Fondo.
91. US Securities Laws: A los inversores no se les conceden las protecciones del Investment Company Act. La Sociedad Gestora no está registrada y actualmente no pretende registrarse, como un asesor de inversiones de conformidad con el US Advisers Act o con la ley de algún Estado de los Estados Unidos. El US Advisers Act impone ciertas obligaciones de divulgación y comunicación y restricciones de compensación a los asesores de inversiones registrados, cuyo fin es proteger a sus clientes. Los inversores en el Fondo no tendrán por tanto dichas protecciones de conformidad con el US Advisers Act.
92. El Fondo no estará registrado como una sociedad de inversiones (*investment company*) de conformidad con el US Investment Company Act. De esta forma, las protecciones otorgadas por el US Investment Company Act (que, entre otras cosas, requiere a las entidades de inversión tener una mayoría de directivos sin intereses, y regula la relación entre el asesor y la entidad de inversión, incluyendo el tipo de compensación a pagar al asesor) no serán de aplicación.
93. Las Participaciones no han sido registradas en virtud del US Securities Act o legislación de valores aplicable de ningún estado de Estados Unidos o jurisdicción no estadunidense. Por lo tanto, las Participaciones no pueden ser revendidas salvo que se registren posteriormente con

arreglo al US Securities Act u otra legislación aplicable o exista una excepción a dicho registro. No está contemplado el registro de las Participaciones en virtud del US Securities Act u otra legislación de valores. Se exigirá a cada partícipe que declare que es un inversor cualificado según las leyes de valores aplicables y que adquiere su participación con el objetivo de realizar una inversión y no con vistas a su reventa o distribución, y que sólo venderá o transmitirá su participación a inversor cualificado de conformidad con las leyes de valores aplicables o de una manera permitida y coherente con el Reglamento y la legislación aplicable. No existe un mercado público para las Participaciones y no se espera que se desarrolle ninguno. Por consiguiente, puede ser difícil obtener información fiable sobre el valor de las Participaciones. Asimismo, las Participaciones no son transmisibles salvo con el consentimiento de la Sociedad que puede otorgar o denegar a su discreción.

94. El Fondo es un “*covered fund*” a los efectos de la *Volcker Rule*.
95. La Sociedad Gestora podría tener que inscribirse como asesor de inversiones (*investment adviser*) en la *Securities Exchange Commission* de EE.UU.
96. La Sociedad Gestora es una entidad supervisada por ciertos organismos reguladores, incluyendo a la CNMV.
97. Ciertas limitaciones adicionales o especiales podrán aplicarse a determinados Partícipes respecto de su inversión en el Fondo.
98. El cumplimiento con la normativa de prevención del blanqueo de capitales podrá provocar que el Fondo incurra en ciertos costes adicionales o impedir que el Fondo efectué determinadas Inversiones o podrá limitar notablemente la operabilidad del Fondo o de las Sociedades Participadas.
99. El Fondo podrá estar sujeto al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos o a cualquier normativa en materia de protección de datos.
100. El Fondo podrá estar expuesto a cambios en la normativa de erosión de bases imponibles y evasión de beneficios (*BEPS*) de la OCDE.
101. Las Distribuciones efectuadas por el Fondo podrán no cubrir suficientemente las obligaciones fiscales de determinados Partícipes.
102. Los Partícipes podrían no recibir la información fiscal correspondiente de manera puntual.
103. El Fondo podría estar expuesto a la normativa fiscal (así como a cambios futuros en la misma) de jurisdicciones extranjeras.

*El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo C no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.*

En Madrid, a 11 de febrero de 2025

---

**Dña. María Concepción Osácar Garaicoechea,**  
en nombre de **Azora Gestión, S.G.I.I.C., S.A.U.**

---

**D. Andrea Cardamone,**  
en nombre de **BNP Paribas S.A., Sucursal en España**